



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 3. Otras disposiciones

##### Consejería de Educación, Universidades y Empleo

- 12919 Orden de 30 de agosto de 2013, del Consejero de Educación, Universidades y Empleo, por la que se modifican centros docentes públicos de Educación Infantil y Educación Primaria de la Región de Murcia a partir del curso escolar 2013/2014. 34705
- 12920 Resolución de 31 de julio de 2013, de la Dirección General de Ordenación Educativa y Atención a la Diversidad, por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el recurso contencioso-administrativo (procedimiento ordinario 316/2013), instado por doña M.ª del Mar Dolores García Pérez Cuadrado contra la Resolución de fecha 10 de marzo de 2013 dictada por la Consejería de Educación, Formación y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el expediente n.º 376/11. 34708
- 12921 Resolución de 2 de agosto de 2013, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de convenio; y tabla salarial, denominación, Tecnología y Labranza, S.L. 34709
- 12922 Resolución de 27 de agosto de 2013, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo, de convenio; denominación, Aditia Outsourcing, S.L. 34726

#### 4. Anuncios

##### Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

- 12923 Anuncio sobre emplazamiento a los interesados en el procedimiento ordinario n.º 302/2013, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª del Tribunal Superior de Justicia de Murcia. N/Ref: Recurso 9/2013. 34747
- 12924 Notificación de incoación de expediente sancionador en materia de carreteras. Expte. 106/2012. 34748
- 12925 Edicto por el que se notifican recursos de reposición en trámite de audiencia en expedientes de ayudas para la reparación, reconstrucción por los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11/5/2011 en Lorca por no poderse practicar la notificación en el domicilio obrante en el expediente. 34749
- 12926 Edicto por el que se notifica el trámite de audiencia en expedientes de ayudas para la reparación, reconstrucción por los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11/5/2011 en Lorca por no poderse practicar la notificación en el domicilio obrante en el expediente. 34750

##### Consejería de Industria, Empresa e Innovación

- 12927 Edicto de resolución de expediente sancionador 3C13PS000122. 34751

##### Consejería de Educación, Universidades y Empleo

- 12928 Resolución de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo por la que se hace pública la formalización del contrato de las obras de construcción de centro de Educación Infantil 0 a 3 años en Jumilla (Murcia). Expte. S.G/C.A/2013/027. 34752

BORM



### III. Administración de Justicia

|   |   |       |
|---|---|-------|
| <b>De lo Social número Tres de Cartagena</b>  |   |       |
| 12929   | Ejecución de títulos judiciales 121/2013. | 34753 |
| 12930   | Seguridad Social 449/2012.                | 34754 |
| <b>Primera Instancia número Dos de Murcia</b>   |   |       |
| 12931   | Ejecución hipotecaria 1.233/2010.         | 34755 |
| <b>De lo Social número Siete de Murcia</b>  |   |       |
| 12932   | Procedimiento ordinario 546/2011.         | 34758 |
| 12933   | Ejecución de títulos judiciales 120/2013. | 34760 |
| 12934   | Procedimiento ordinario 857/2011.         | 34762 |
| <b>Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia<br/>De lo Social número Dos de Murcia</b>    |   |       |
| 12935   | Procedimiento ordinario 454/2011.         | 34764 |
| <b>Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia<br/>De lo Social número Tres de Murcia</b>   |   |       |
| 12936   | Reclamación por ordinario 438/2013.       | 34765 |
| 12937   | Procedimiento ordinario 450/2013.         | 34767 |
| 12938   | Despido/ceses en general 471/2013.        | 34769 |
| <b>Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia<br/>De lo Social número Cuatro de Murcia</b> |   |       |
| 12939   | Despido objetivo individual 176/2013.     | 34771 |
| 12940   | Despido/ceses en general 189/2013.        | 34772 |
| 12941   | Despido objetivo individual 183/2013.     | 34773 |
| 12942   | Despido objetivo individual 194/2013.     | 34774 |
| 12943   | Despido/ceses en general 453/2013.        | 34775 |
| 12944   | Despido/ceses en general 478/2013.        | 34777 |
| 12945   | Despido/ceses en general 518/2013.        | 34780 |
| 12946   | Despido/ceses en general 522/2013.        | 34782 |
| <b>Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia<br/>De lo Social número Cinco de Murcia</b>  |   |       |
| 12947   | Seguridad Social 553/2012.                | 34784 |
| 12948   | Seguridad Social 446/2013.                | 34785 |
| <b>Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia<br/>De lo Social número Seis de Murcia</b>   |   |       |
| 12949   | Derechos fundamentales 494/2013.          | 34787 |
| 12950   | Procedimiento ordinario 410/2013.         | 34789 |
| 12951   | Procedimiento ordinario 524/2013.         | 34791 |
| <b>Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia<br/>De lo Social número Siete de Murcia</b>  |   |       |
| 12952   | Despido/ceses en general 430/2013.        | 34793 |
| 12953   | Despido objetivo individual 529/2013.     | 34796 |
| 12954   | Despido objetivo individual 1.141/2012.   | 34799 |
| <b>Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia<br/>De lo Social número Ocho de Murcia</b>   |   |       |
| 12955   | Procedimiento ordinario 984/2011.         | 34800 |
| 12956   | Procedimiento ordinario 491/2013.         | 34803 |
| 12957   | Reclamación por ordinario 511/2013.       | 34805 |
| 12958   | Reclamación por ordinario 518/2013.       | 34807 |
| 12959   | Procedimiento ordinario 548/2013.         | 34809 |
| <b>Primera Instancia e Instrucción número Dos de Yecla</b>  |   |       |
| 12960   | Juicio verbal 844/2009.                   | 34811 |

BORM

## IV. Administración Local

### Alguazas

12961 Exposición pública de la Cuenta General del Ayuntamiento de Alguazas correspondiente al ejercicio 2012. 34813

### Caravaca de la Cruz

12962 Delegación de la Alcaldía para celebración de matrimonio civil. 34814

### Cehégín

12963 Información pública de la solicitud de interés público para instalación de "Bodega Vinícola y Hospedería Rural" con emplazamiento en paraje "Hoya de los Hermanos", partido de Valdespino en suelo no urbanizable en el término municipal de Cehégín. 34815

### Las Torres de Cotillas

12964 Aprobación definitiva modificación de créditos presupuesto 2013, expediente CE 11/2013. 34816

### Lorquí

12965 Delegación funciones de Alcaldía. 34817

12966 Aprobación definitiva de la modificación de las bases de ejecución del Presupuesto General para el ejercicio 2013. 34818

### Mazarrón

12967 Citación por comparecencia notificación en procedimiento sancionador-ordenanza municipal y Ley Orgánica 1/92. 34820

12968 Exposición pública y anuncio de cobranza. Padrón para el cobro de los recibos de agua potable, canon de contador, alcantarillado, canon de saneamiento y basura, correspondientes a la segunda fase del bimestre de julio-agosto de 2013. 34821

### Molina de Segura

12969 Anuncio de adjudicación de contrato de obras de urbanización de la Plaza de Europa, en el casco urbano de Molina de Segura (Murcia). 34822

12970 Convocatoria de subvenciones a las Asociaciones de Mujeres y de Jóvenes de Molina de Segura año 2013. 34823

### Mula

12971 Notificación a interesado de la obligación de limpieza y reparación de inmueble. 34824

12972 Notificación a propiedad de solar. 34825

### Murcia

12973 Relación de vehículos abandonados en los depósitos municipales y en la vía pública. 34826

12974 Iniciación de expediente para la concesión de la Medalla de Oro de la Ciudad al Ilustre Colegio de Abogados de Murcia. 34828

12975 Cambio de instructor de procedimiento sancionador urbanístico. Expte. 165/13 y 227/13-DU. 34829

12976 Decreto de inicio de procedimiento sancionador urbanístico. Exptes. 899/13, 955/13, 958/13 y 1.063/13-DU. 34830

12977 Decreto de imposibilidad de legalización de procedimiento sancionador urbanístico. Expte. 115/13-DU. 34831

12978 Decreto de orden de ejecución de expediente sancionador urbanístico. Exptes. 877/13, 941/13, 1.097/13 y 1.098/13-DU (OE). 34832

12979 Propuesta de resolución de procedimiento sancionador urbanístico. Exptes. 2.000/12, 165/13 y 227/13-DU. 34833

12980 Resolución de procedimiento sancionador urbanístico. Exptes. 1.509/12, 1.674/12 y 1.785/12. 34834

12981 Resolución para requerimiento de importe ejecución subsidiaria. Expte. 2.523/11-DU. 34837

12982 Notificación de resolución de expediente 16/13-DU. 34840

12983 Decreto de imposibilidad de legalización de procedimiento sancionador urbanístico. Exptes. 1.529/12 y 171/13-DU. 34841

**BORM****Murcia**

- 12984 Decreto de inicio de procedimiento sancionador urbanístico. Expte. 954/13-DU. 34842
- 12985 Decreto por el que se declara la caducidad de la pieza separada de procedimiento sancionador urbanístico. Expte. 497/13-DU. 34843
- 12986 Aprobación inicial del proyecto de Plan Especial en parcelas RD1.1 y RD1.2 de la U.A. I del Plan Parcial del Sector ZM-SA1, Santo Ángel. 34844
- 12987 Notificación relativa a procedimientos sobre prestación económica de la vacuna antineumocócica. 34845

**Santomera**

- 12988 Aprobación definitiva de la modificación de ordenanzas fiscales 2013. 34846

**Torre Pacheco**

- 12989 Notificación de expedientes sancionadores. 34852
- 12990 Exposición pública de los padrones correspondientes al impuesto sobre bienes inmuebles urbana, rústica y bienes de características especiales que han de servir de base para la exacción en el ejercicio 2013. 34854

**Totana**

- 12991 Exposición pública de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable. 34855

**Ulea**

- 12992 Aprobación de modificación de convenios urbanísticos. 34856

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

**12919 Orden de 30 de agosto de 2013, del Consejero de Educación, Universidades y Empleo, por la que se modifican centros docentes públicos de Educación Infantil y Educación Primaria de la Región de Murcia a partir del curso escolar 2013/2014.**

Según se desprende del informe emitido por el Servicio de Planificación sobre las propuestas de la Comisión del Arreglo Escolar recogidas en el acta de la reunión de 26/06/2013, los datos de escolarización del Colegio de Educación Infantil y Primaria "Lébor" de Totana (Código 30018175), previstos para el próximo curso escolar son de 10 alumnos para todo el segundo ciclo de educación infantil y de 4 alumnos para toda la educación primaria. Este colegio no ha tenido nuevas solicitudes para el segundo ciclo de educación infantil. Cabe destacar que de los 8 niños de 4 años de edad cuya escolarización está prevista para el próximo curso, sólo están empadronados cuatro niños en la pedanía de Lébor y el resto se desplaza desde la capital del municipio de Totana.

Por otro lado, en el mismo informe del Servicio de Planificación, se pone de manifiesto que en la unidad mixta de educación infantil y primaria de la localidad de El Chaparral perteneciente al Colegio Rural Agrupado "Río Argos" (Código 30012094) cuya sede principal se encuentra en la localidad de Valentín (Cehegín), la previsión de escolarización para el próximo curso es de 3 niños para todo el segundo ciclo de educación infantil y de 3 niños en toda la educación primaria y, según los datos del Instituto Nacional de Estadística, en la localidad en cuestión no se han producido suficientes nacimientos de niños que pudieran provocar una exigencia de escolarización en el curso 2014/2015.

La demanda tan baja de escolarización en ambos centros hace necesario que se articulen medidas que permitan una optimización de los recursos con los que cuenta esta Administración Educativa de cara a una escolarización en unas condiciones pedagógicas y de recursos más favorables para los alumnos. De este modo, se estima oportuna la modificación de la configuración de los centros docentes de referencia a partir del curso escolar 2013/2014 en los términos contenidos en la presente Orden.

Por cuanto antecede, de conformidad con el artículo 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en relación con el artículo 3 del Reglamento Orgánico de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria, aprobado por Real Decreto 82/1996, de 26 de enero; y de conformidad con el Decreto n.º 91/2013, de 26 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Universidades Y Empleo (BORM 27/07/2013).

### Dispongo

#### **Artículo 1. Modificación del Colegio de Educación Infantil y Primaria "Lébor" (Código 30018175) de Lébor Alto (Totana).**

Se modifica el Colegio de Educación Infantil y Primaria "Lébor" de Lébor Alto (Totana) (Código 30018175) por la supresión de los ciclos segundo y tercero de educación primaria, configurándose el centro con una unidad mixta de enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil y primer ciclo de primaria y quedando sus elementos identificadores como se relacionan a continuación:

Código de centro: 30018175.

Denominación genérica: Colegio de Educación Infantil y Primaria.

Denominación específica: Lébor.

Persona o entidad titular: Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Domicilio: Lébor Alto, S/N.

Localidad: Lébor Alto.

Municipio: 30850 -Totana.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas: Segundo ciclo de educación infantil y primer ciclo de educación primaria.

Capacidad: Una unidad mixta de segundo ciclo de educación infantil y de primer ciclo de educación primaria.

Los alumnos de los ciclos superiores de educación primaria serán escolarizados en el Colegio de Educación Infantil y Primaria "Deitania" de Totana (Código 30008704), el cual tiene puestos vacantes suficientes para escolarizar a todos los alumnos, y garantizándose el transporte escolar de los mismos.

#### **Artículo 2. Modificación del Colegio Rural Agrupado "Río Argos" (Código 30012094) de Valentín (Cehegín).**

Se modifica el Colegio Rural Agrupado "Río Argos" (Código 30012094) de Valentín (Cehegín) por la supresión de la unidad mixta de enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil y de primaria de la localidad de El Chaparral, quedando sus elementos identificadores como se relacionan a continuación:

Código de centro: 30012094.

Denominación genérica: Colegio Rural Agrupado.

Denominación específica: Río Argos.

Persona o entidad titular: Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Domicilio: El Sol, n.º 6.

Localidad: Valentín.

Municipio: 30420 - Cehegín

Provincia: Murcia.

Enseñanzas: Segundo ciclo de educación infantil y educación primaria.

Capacidad:

-Localidad de Valentín: Una unidad de educación infantil (segundo ciclo) y tres unidades de educación primaria.

-Localidad de Campillo de los Jiménez: Una unidad mixta de educación infantil (segundo ciclo) y educación primaria.

-Localidad de Canara: Una unidad de educación infantil (segundo ciclo) y tres unidades de educación primaria.

Los alumnos de la localidad de El Chaparral serán escolarizados en el Colegio de Educación Infantil y Primaria "Obispo García Ródenas" de Bullas (Código 30000973).

### **Artículo 3. Cumplimiento de la Orden.**

Los órganos directivos de esta consejería arbitrarán las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias para el riguroso cumplimiento de lo dispuesto en esta orden.

### **Disposición final.**

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 30 de agosto de 2013.—El Consejero de Educación, Universidades y Empleo, Pedro Antonio Sánchez López.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

**12920 Resolución de 31 de julio de 2013, de la Dirección General de Ordenación Educativa y Atención a la Diversidad, por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el recurso contencioso-administrativo (procedimiento ordinario 316/2013), instado por doña M.<sup>a</sup> del Mar Dolores García Pérez Cuadrado contra la Resolución de fecha 10 de marzo de 2013 dictada por la Consejería de Educación, Formación y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el expediente n.º 376/11.**

Ante la Sala 1.<sup>a</sup> de lo Contencioso-Administrativo del T.S.J. de Murcia, D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> del Mar del Amor Hermoso Delgado Vidal, Procuradora de los Tribunales, en nombre y representación de doña M.<sup>a</sup> del Mar Dolores García Pérez-Cuadrado, ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo n.º 316/2013 (procedimiento ordinario), contra la Resolución de fecha 10 de marzo de 2013, dictada por la Consejería de Educación, Formación y Empleo (Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa) de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con la reclamación contra la decisión de junta de evaluación de "no titulación" de la alumna Rita Ruscalleda García.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, esta Dirección General,

#### **Resuelve:**

Emplazar a los interesados en el citado procedimiento para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicha Sala, en legal forma, mediante Procurador con poder al efecto, y con firma de abogado; caso de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

La Directora General de Ordenación Educativa y Atención a la Diversidad, M.<sup>a</sup> Begoña Iniesta Moreno.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

**12921 Resolución de 2 de agosto de 2013, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de convenio; y tabla salarial, denominación, Tecnología y Labranza, S.L.**

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

#### Resuelvo:

**Primero.-** Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos, de este Centro Directivo, de Convenio y Tabla Salarial; número de expediente, 30/01/0115/2013; referencia, 201344110038; denominación, Tecnología y Labranza, S.L.; código de convenio, 30103352012013; ámbito, Empresa; suscrito con fecha 11/07/2013, por la Comisión Negociadora.

**Segundo.-** Notificar la presente resolución a la Comisión Negociadora del acuerdo.

**Tercero.-** Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 2 de agosto de 2013.—El Director General de Trabajo, Fernando José Vélez Álvarez.

### Convenio Colectivo de Tecnología y Labranza, S.L.

#### Capítulo I

#### Disposiciones generales

##### Artículo 1. Partes negociadoras y ámbito de aplicación.

El presente convenio colectivo ha sido negociado y concertado mediante una comisión negociadora compuesta paritariamente por representantes de la Empresa y delegadas de personal de la empresa, y que cuentan con representación unitaria del personal, asistidas ambas partes de sus respectivos asesores legales.

El presente Convenio colectivo será de aplicación a todos los trabajadores y trabajadoras que la empresa Tecnología y Labranza S.L. tenga adscritos en cualquier centro de trabajo de la misma en el Territorio de la Región de Murcia.

Se aplicará asimismo al personal que, habiendo sido contratado en España sea desplazado al extranjero en el marco de una contrata.

#### **Artículo 2. Vigencia.**

El presente Convenio colectivo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, retrotrayéndose únicamente los efectos económicos a la fecha de 1 de enero de 2013.

#### **Artículo 3. Duración y prórroga.**

La duración del presente Convenio colectivo será de cinco años, contados a partir del 1 de enero de 2013 prorrogándose a su vencimiento, el 31 de diciembre de 2018, de año en año en todos sus términos y artículos, incluida la tabla salarial, por tácita reconducción de no formularse denuncia por escrito, de rescisión o revisión por cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento inicial, o de cualquiera de sus posibles prórrogas.

La denuncia deberá comunicarse a la otra parte por escrito.

Una vez denunciado y vencido el término de su vigencia seguirá en vigor hasta tanto se suscriba el nuevo Convenio que viniera a sustituir, o se solicitará arbitraje o resolución administrativa con fuerza de obligar.

#### **Artículo 4. Vinculación a la totalidad.**

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efecto de su aplicación práctica serán consideradas globalmente y en cómputo anual, resultando nulo en su totalidad y sin eficacia en el supuesto de impugnación total o parcial por parte de la autoridad laboral.

#### **Artículo 5. Absorción y compensación.**

Las condiciones pactadas en el presente Convenio colectivo son compensables en su totalidad con las que anteriormente regían por cualquier causa, formando un todo orgánico e indivisible y a los efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente y en cómputo anual.

Habida cuenta de la naturaleza del presente Convenio colectivo, las disposiciones legales o convencionales, que impliquen variación económica en todos o cualquiera de los conceptos retributivos existentes, únicamente tendrán eficacia si globalmente considerados y en cómputo anual superan el nivel total de éste.

#### **Artículo 6. Garantías ad personam.**

Como garantía ad personam se respetarán situaciones personales, que desde el punto de vista de las percepciones económicas y consideradas en su totalidad y en cómputo anual superasen a las fijadas en este Convenio colectivo.

#### **Artículo 7. Comisión Paritaria.**

Se designa una Comisión Paritaria de representación de las partes negociadoras, que estará constituida por cuatro vocales, dos en representación de la empresa y dos en representación de los trabajadores, que ambas partes deberán designar en el plazo de los próximos quince días, de entre las personas que han formado parte de la Comisión Negociadora.

A las reuniones de la Comisión regulada en este artículo, podrán asistir con voz pero sin voto un asesor por cada una de las representaciones.

Las funciones de dicha Comisión serán las siguientes:

a) Establecimiento de los procedimientos y plazos de actuación de dicha Comisión, incluyendo el sometimiento de las discrepancias producidas en su seno a los sistemas no judiciales de solución de conflictos establecidos mediante los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal previstos en el artículo 83 del Estatuto de los Trabajadores.

b) Interpretación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio colectivo, sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas a la Jurisdicción Competente.

c) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

d) Estudio y valoración de nuevas disposiciones legales de posterior promulgación a la entrada en vigor del presente Convenio, que pueda afectar a su contenido.

e) Cuantas otras actividades tiendan la mayor eficacia práctica del Convenio colectivo y venga establecido en su texto.

f) Emisión de laudos arbitrales cuando las partes se sometan voluntariamente al arbitraje de la Comisión.

g) En los casos de conflictos colectivos relativos a la interpretación o aplicación del convenio, deberá intervenir con carácter previo al planteamiento formal del conflicto en el ámbito de los procedimientos no judiciales a los que se refiere el artículo 91.2 del Estatuto de los Trabajadores, o ante el órgano judicial competente.

#### **Artículo 8. Organización del trabajo.**

La organización del trabajo es facultad exclusiva de la dirección de la empresa, por lo que ésta podrá implantar los métodos y procedimientos más convenientes para la buena marcha del servicio, sin que por ello perjudique la formación profesional de su personal ni tengan que efectuar cometidos que supongan dejación de su misión laboral.

Los representantes de los trabajadores tendrán audiencia de conformidad con el artículo 64 del Estatuto de los trabajadores y normas concordantes.

### **Capítulo II**

#### **Clasificación del trabajo**

#### **Artículo 9. Clasificación de los trabajadores según su permanencia en la Empresa**

A) Trabajador fijo.

Es el que es contratado para prestar sus servicios con carácter indefinido, y en funciones que no dependan de circunstancias que por su propia naturaleza pudieran interrumpir la prestación de servicio continuado.

B) Fijo discontinuo.

Es aquel que habitualmente es llamado al trabajo para la realización de faenas propias de la Empresa, pero que actúa de forma cíclica e intermitente, en razón de la estacionalidad o intermitencia propia de la actividad agrícola de las empresas contratantes de los servicios que por su propia naturaleza es cíclica e intermitente.

C) Trabajador interino.

Es el que se contrata de modo temporal para sustituir a un trabajador durante ausencias tales como enfermedad, licencias, maternidad, excedencias, etc...

Es preceptivo que el contrato de interinidad se redacte por escrito, siendo imprescindible que conste en el mismo las circunstancias tanto del sustituto como del sustituido y en especial las causas de sustitución.

D) Trabajador eventual.

Se estará a lo dispuesto en el art. 15 del Estatuto de los Trabajadores y en lo previsto igualmente en el art. 8.2. del mismo Cuerpo Legal.

La duración máxima de prestación de servicios, amparada por uno o varios contratos de esta naturaleza, será de doce meses como máximo en un periodo de dieciocho meses y se formalizará siempre por escrito.

En el supuesto previsto en el art. 8.2. del E.T., si los contratos no tienen una duración superior a cuatro semanas, no será necesaria su formalización por escrito, bastando la simple comunicación a los organismos oficiales correspondientes y a la representación legal de los trabajadores, salvo que se trate de contrato a tiempo parcial, en cuyo caso sí sería necesaria su formalización escrita.

Si por las siguientes causas que a continuación se indican, ajenas todas ellas a la voluntad de las partes, fuera imposible la prestación de servicios en alguno o varios días dentro del periodo de vigencia pactado como de duración del contrato, éste se considerará suspendido de acuerdo con lo establecido en el art. 45. a) y b) del E.T., quedando exoneradas las partes de las obligaciones recíprocas de trabajar y remunerar el trabajo.

Las causas de suspensión que las partes suscriptoras del presente Convenio consideran como válidas son las siguientes:

- a) Circunstancias climatológicas que afecten a la producción y recolección. Tales causas son: lluvias, vientos, heladas, pedriscos, calores y fríos que anticipen, impidan o retrasen las labores agrícolas.
- b) Problemas fitosanitarios que afecten a la producción y sean ajenos a la voluntad de las partes.

Cuando se produzca alguna de las causas anteriormente indicadas, la empresa afectada por la misma, los Delegados de Personal o Comité de Empresa podrán solicitar a la empresa el detalle de la suspensión según la práctica que al efecto se utilice en las empresas, para exonerarle de la vinculación laboral con la misma mientras perdure la suspensión, viniendo obligada a reponerlo en su actividad, cuando cese la causa que motivó la suspensión del contrato.

La contratación eventual coincidirá con los periodos de mayor actividad en la Empresa, por lo que se procurará acomodar la duración del contrato a la previsible actividad de la Empresa.

### **Capítulo III**

#### **Condiciones económicas**

##### **Artículo 10. Conceptos retributivos.**

La retribución de cada trabajador estará compuesta por el total de retribuciones el conjunto de percepciones salariales y extrasalariales que percibe el trabajador como consecuencia de su relación laboral con la empresa.

Respecto al trabajador fijo discontinuo y el eventual, en el salario reflejado en el Anexo I, quedan incluidos el salario base, las partes proporcionales

de las retribuciones de los domingos, festivos, vacaciones y gratificaciones extraordinarias de verano y Navidad.

**Artículo 11. Salario base.**

El salario base del personal afecto al presente Convenio colectivo es el que se determina para cada Categoría o Grupo Profesional en las tablas que obran en el Anexo I del presente convenio, y que son representativas del nivel salarial mínimo por cada grupo profesional.

**Artículo 12. Plus de nocturnidad.**

El personal que preste sus servicios íntegramente entre las 22.00 h y las 6.00 h percibirá un complemento del 20% del salario base establecido para su Categoría laboral o Grupo Profesional, por día efectivamente trabajado en turno de noche, salvo que expresamente haya sido contratado para realizar trabajo nocturno.

Si el tiempo trabajado en el período nocturno fuera inferior a 4 horas, el porcentaje de dicho plus será del 10%.

Este plus tiene carácter funcional y no es consolidable.

**Artículo 13. Plus de productividad.**

Todo el personal incluido en el ámbito del presente Convenio colectivo, y que alcance unos umbrales mínimos de productividad, podrá percibir un plus de productividad, por cantidad o calidad en el trabajo.

Los representantes de los trabajadores y la Empresa se reunirán anualmente para determinar los criterios de productividad y las cuantías del referido plus, atendiendo a la situación económica de la Empresa, la actividad de cada centro de trabajo, el tipo de contrata en el que presten servicios los trabajadores, los índices de absentismo en la empresa, y la rentabilidad de cada servicio.

La falta de asistencia al trabajo se penalizará con la pérdida de este plus mientras dure la falta de asistencia al trabajo, independientemente de las sanciones en que pueda incurrir el trabajador al amparo de lo dispuesto en otras disposiciones generales o reglamentarias.

**Artículo 14. Horas de presencia**

Por razón de la actividad regulada en este convenio, en ocasiones los trabajadores deben estar localizados, sin prestar trabajo efectivo y disponibles para una incorporación inmediata al puesto por motivos de producción, razones climatológicas, tiempo de espera, averías, etc. Estas horas se consideran horas de presencia, no teniendo en ningún caso consideración de horas extras. Los tiempos de presencia no podrán exceder en ningún caso de veinte horas semanales de promedio en un período de referencia de un mes, respetando los períodos de descanso entre jornadas y semanal. Serán retribuidas como horas ordinarias o compensadas por tiempo equivalente de descanso.

**Artículo 15. Horas extraordinarias.**

La actividad afectada al presente Convenio colectivo es de externalización de servicios auxiliares, principalmente agrícolas que debe realizarse inexcusablemente, debiendo realizarse las horas extraordinarias motivadas por ausencias imprevistas o cambios de turno, bien por puntas de producción, trabajos imprevistos, mantenimiento, u otras situaciones derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo fijada en el artículo diecinueve del convenio, o contrato individual.

El empresario de acuerdo con las necesidades objetivas de la empresa, podrá abonar las horas extraordinarias, siendo su valor equivalente al incremento de 20% de la hora ordinaria, o compensarla con tiempos equivalentes al descanso retribuido.

La Dirección de la empresa y los trabajadores se esforzarán durante el presente Convenio colectivo para reducir al máximo el número de horas extraordinarias y, así, poder posibilitar la creación de nuevos puestos de trabajo.

#### **Artículo 16. Gratificaciones extraordinarias de verano, y de Navidad.**

Se establecen dos gratificaciones extraordinarias, Navidad y verano, el importe será de 30 días de salario base. Estas gratificaciones se devengarán en proporción al tiempo trabajado. Debido a la actividad de la empresa, estas pagas se prorratearán en 12 mensualidades pudiéndose pactar lo contrario por acuerdo individual entre empresa y trabajador.

#### **Artículo 17. Desplazamientos.**

La jornada laboral empieza y finaliza en el tajo para las faenas agrícolas o en el centro de trabajo donde se prestan los servicios para el resto de tareas.

Cuando se produzca un desplazamiento superior a 30 km de radio desde el centro de trabajo habitual del trabajador hacia otros centros o lugares de prestación de servicios, la empresa proporcionará los medios necesarios para su realización o abonará a partir de la distancia antes indicada en concepto extrasalarial la cantidad de 0,21 euros/Km.

#### **Artículo 18. Pago de las retribuciones.**

Todas las retribuciones, sean de la naturaleza que sean, serán abonadas en nómina, la cual le será entregada a cada trabajador y que en cada caso a continuación se indica:

Mensualidad: Se abonará el día 10 del mes siguiente a su devengo.

Gratificación extraordinaria de Navidad: La fecha límite para el pago será el día 24 de diciembre.

Gratificación extraordinaria verano: La fecha límite para el pago será el día 31 de julio.

El pago de estos haberes se efectuará habitualmente mediante ingreso en libreta de ahorro o cuenta corriente.

El pago de las horas extraordinarias, descontando las que hayan sido objeto de compensación por tiempo de descanso equivalente, se realizará en un solo pago anual junto con la nómina del mes de febrero de las horas devengadas en el año anterior, realizando una liquidación provisional a mitad de año.

Los finiquitos por finalización de la relación laboral se abonarán preferentemente mediante los mismos medios o cheque, para su mejor constancia.

#### **Artículo 19. Absorción y compensación.**

Las retribuciones establecidas en el presente convenio colectivo son de carácter mínimo y podrán ser objeto de mejora por parte de la empresa.

La empresa podrá llevar a cabo el mecanismo de absorción y compensación cuando los salarios realmente abonados a los trabajadores, en su conjunto y cómputo anual, sean más favorables para los mismos que los fijados en este convenio, o los que se establezcan, en su caso, en un eventual convenio sectorial, o mediante disposición legal.

## Capítulo VI

### Jornada, licencias, vacaciones

#### **Artículo 20. Jornada laboral.**

Durante la vigencia del presente Convenio, se establece la jornada anual de 1.800 horas de trabajo efectivo, y semanal de 40 horas, también de trabajo efectivo.

Con respecto a la jornada semanal, y por las características de la actividad de la empresa, se podrá aumentar o disminuir la misma, siempre que en cómputo anual se obtenga la indicada en el párrafo anterior de 1.800 horas de trabajo efectivo.

Cuando así lo aconsejen los intereses comerciales y lo permita la legislación vigente, se podrá trabajar en días no laborables, la compensación de estos días no repercuta en la normal actividad de la Empresa.

#### **Artículo 21. Descanso intermedio en jornada de trabajo.**

En el supuesto de prestarse el servicio en régimen de jornada continuada, se disfrutará de un período máximo de descanso de 20 minutos que no tendrá la consideración de trabajo efectivo.

#### **Artículo 22. Distribución de jornada.**

##### 1) Flexibilidad estructural.

De acuerdo con la carga de trabajo existente en cada momento, la empresa podrá elaborar un calendario con la distribución irregular de la jornada anual a lo largo del año negociándolo y acordándolo con la representación legal de los trabajadores, si la hubiera.

Dicha distribución deberá respetar, en todo caso, los períodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en la ley. Se podrán superar las nueve horas de jornada diaria, recomendándose que no se sobrepasen las diez horas diarias, observándose el descanso entre jornadas.

##### 2) Flexibilidad coyuntural.

Dada la peculiaridad de la actividad de la empresa, muy vinculada a las épocas estacionales y a las puntas de trabajo de las empresas clientes y de los centros de trabajo, en situaciones imprevistas vinculadas a la carga de trabajo existente en cada momento, se reconoce a la Empresa la facultad de establecer una distribución irregular de la jornada de trabajo través de las medidas previstas en los apartados a) y b) siguientes.

##### a) Flexibilidad horaria:

Consistente en la facultad de prolongar o reducir la jornada del trabajador hasta en 2 horas diarias y hasta un máximo de 60 días laborables, todo ello respetando la jornada de trabajo anual. Asimismo, la empresa regularizará la prolongación o reducción aplicada, dentro de las jornadas laborables del trabajador hasta en 2 horas diarias.

b) Bolsa horaria:

La empresa dispondrá de una bolsa horaria de 80 horas/año, todo ello respetando la jornada de trabajo anual. Hasta el límite de dichas horas la empresa está facultada para realizar una variación de los días en que está distribuida la jornada ordinaria del trabajador establecida en jornadas laborables del trabajador.

La ampliación o reducción de jornadas de jornadas laborales deberá realizarse a razón de jornadas completas.

Todo lo indicado en el presente artículo será de aplicación, salvo acuerdo entre las partes.

**Artículo 23. Festivos.**

Tendrán la consideración de festivos los días acordados con tal carácter en la legislación vigente, con arreglo al calendario laboral, tanto las de carácter nacional como local.

El personal que haya sido específicamente contratado para prestar servicios en días festivos, o mediante turnos de trabajo coincidentes total o parcialmente en días festivos, no devengará importe alguno en concepto de compensación por dicha circunstancia.

El personal que por necesidades extraordinarias del servicio sea requerido para trabajar en día festivo, percibirá un incremento del 30% del salario durante ese día o compensación equivalente de día y medio de descanso.

**Artículo 24. Licencias retribuidas.**

Todo el personal afecto al presente Convenio colectivo disfrutará de las siguientes licencias previa justificación.

Por matrimonio: 15 días naturales.

Por alumbramiento de la esposa o pareja de hecho: 2 días naturales, que se prorrogarán hasta 4 días, si concurre enfermedad grave del feto o de la madre.

Por muerte, o enfermedad grave del cónyuge, pareja de hecho, hijo, padre o madre de uno u otro cónyuge: 3 días naturales. En caso de hospitalización: 2 días naturales.

Por traslado de domicilio: 1 día natural.

Tanto la licencia por alumbramiento como la de muerte o enfermedad grave, se ampliarán a dos días naturales más cuando el trabajador necesite efectuar un desplazamiento fuera de la provincia.

En todo lo no previsto expresamente en los párrafos anteriores del presente artículo se estará a lo dispuesto en el artículo 37 punto 3 del vigente Estatuto de los trabajadores.

**Artículo 25. Licencias sin retribución.**

La empresa concede al personal que lo solicite con una antelación de una semana y con una justificación previa permisos sin ningún tipo de retribución con un límite máximo de 5 días, siempre que lo permitan las necesidades del servicio y que el total de personal que disfrute de ellos no sobrepase, en ningún momento, el 2% de la plantilla.

Asimismo, y por causa grave y debidamente justificada, la dirección de la empresa podrá ampliar el número de días. Igualmente en casos extraordinarios y urgentes se puede reducir el plazo de preaviso.

**Artículo 26. Vacaciones.**

Todo el personal afecto al presente Convenio colectivo, disfrutará anualmente de vacaciones retribuidas de una duración de 30 días naturales. El personal que no tenga un año de antigüedad en la empresa disfrutará de vacaciones por un periodo proporcional al de su permanencia en la misma.

El salario a percibir en el periodo de vacaciones será el resultante de la aplicación a las mismas del salario base.

Las vacaciones deberán disfrutarse durante el año en curso. Sin embargo, cuando por razones de fuerza mayor, o debido a circunstancias de la producción, no sea posible disfrutar de las vacaciones dentro del año natural en que se devengaron, el trabajador podrá disfrutarlas dentro del primer trimestre siguiente al año natural en que se devengaron.

Una vez iniciadas, las vacaciones no se suspenderán debido a la situación de Incapacidad Temporal, por cualquier causa, en que el trabajador o trabajadora incurra durante las mismas.

Por el contrario, una vez concretada la fecha del período de disfrute de vacaciones, si el trabajador o trabajadora, antes de iniciar dicho período, cayera en situación de incapacidad temporal, tendrá derecho a la posposición de su período vacacional hasta el momento en que cause alta. Sin causada el alta, las circunstancias del servicio impidieran el disfrute del período vacacional pospuesto, ambas partes, de común acuerdo, fijarán una nueva fecha para dicho disfrute.

Las vacaciones anuales se concertarán siempre en atención a las necesidades del servicio, procurando evitar los períodos coincidentes con las épocas de mayor intensidad en la demanda de servicios por parte de las empresas clientes.

Las vacaciones podrán disfrutarse en dos o más períodos fraccionados.

**Artículo 27. Ausencias al trabajo.**

Todo el personal que se vea impedido de asistir al trabajo por cualquier causa deberá preavisar su ausencia con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora en que deba empezar su jornada laboral, al objeto de que la empresa pueda adoptar las medidas necesarias para su sustitución.

Se exceptúa de la regla anterior los supuestos de enfermedad sobrevenida, accidente o fuerza mayor, que impidan o dificulten al trabajador o trabajadora gestionar dicho preaviso con la antelación requerida.

En los supuestos en que se produzca una ausencia al trabajo como consecuencia de enfermedad o asistencia médica, el trabajador o trabajadora deberán aportar el parte médico de baja, o el volante de asistencia médica, dentro de las 48 horas siguientes a su expedición, sin perjuicio del deber de comunicar telefónicamente la baja a la mayor brevedad.

Los partes de confirmación de baja médica deberán de ser aportados igualmente dentro de las 48 horas siguientes a su expedición.

En los casos de bajas por enfermedad o accidente con o sin hospitalización, sólo surtirán efectos los partes de baja médica u hospitalización expedidos o convalidados por los servicios de salud pública de la Seguridad Social Española, u Organismo Autónomo que en su caso ejerza tales funciones.

En el caso de partes expedidos por servicios de salud privados, o de servicios de salud públicos correspondiente a países no pertenecientes al ámbito de la Unión Europea, será imprescindible su convalidación o ratificación por los

servicios públicos de la Seguridad Social Española, u Organismo Autónomo que en su caso ejerza tales funciones. En caso contrario, la ausencia al trabajo no se entenderá justificada.

## **Capítulo V**

### **Movilidad Funcional y Geográfica**

#### **Artículo 28. Movilidad funcional.**

La actividad principal de la Empresa consiste en la prestación de servicios auxiliares agrícolas, accesorios a la actividad principal de sus clientes, en régimen de subcontratación, en diferentes sectores de actividad.

Por ello, para favorecer la posición competitiva de la empresa en el mercado, y adaptarse a las necesidades de sus clientes, resulta imprescindible que los trabajadores y trabajadoras de la empresa dispongan de una gran flexibilidad interna y horizontal en el contenido de sus prestaciones laborales, siempre con sujeción y respeto a los grupos profesionales establecidos en el presente Convenio, y a lo dispuesto en las normas de necesaria aplicación.

Los trabajadores y trabajadoras afectos al presente Convenio, que gocen de contrato de trabajo indefinido, podrán ser desplazados a cualquier centro de trabajo donde la empresa deba prestar servicios en atención a las contrataciones de sus clientes.

En cualquier caso, el trabajador o trabajadora tendrá derecho a una compensación equivalente al mayor coste que le suponga el desplazamiento al nuevo centro de trabajo respecto del coste invertido en el desplazamiento al centro de trabajo de origen, según lo establecido en el presente convenio.

El desplazamiento realizado dentro de dichas condiciones será considerado una mera movilidad funcional, sin que sean de aplicación, en consecuencia, las normas de movilidad geográfica establecidas en el Estatuto de los Trabajadores.

#### **Artículo 29. Trabajos de superior categoría.**

El sistema de clasificación profesional establecido en el presente convenio colectivo se rige mediante un criterio de pertenencia a grandes grupos profesionales, con un alto grado de polivalencia funcional en el seno de los mismos.

Ello no obstante, los trabajadores y trabajadoras afectos al presente Convenio colectivo tendrán derecho a que les sea reconocida la categoría superior correspondientes a los trabajos que desempeñen durante doce meses consecutivos, entendiéndose por Categoría, no la prestación de servicios en un puesto de trabajo específico y determinado, sino el grupo o conjunto de actividades y puestos de trabajo englobados dentro de un mismo nivel profesional.

A los trabajadores, que desempeñen transitoriamente trabajos de superior o inferior categoría a la suya, se les devengarán las retribuciones de acuerdo con lo establecido en el Convenio general y según los salarios fijados en este Convenio.

## **Capítulo VI**

### **Clasificación profesional**

#### **Artículo 30. Sistema de Clasificación.**

El sistema de clasificación profesional establecido en el presente convenio colectivo se rige mediante un criterio de pertenencia a grandes grupos profesionales, con un alto grado de polivalencia funcional en el seno de los mismos.

El trabajador que resulte adscrito a un grupo profesional tendrá asignada, como contenido de la prestación laboral objeto del contrato de trabajo, la realización de todas las funciones correspondientes al grupo profesional asignado.

La cobertura de vacantes dentro de un determinado grupo profesional corresponderá a la empresa de acuerdo con su libre albedrío, en base a criterios de capacidad, mérito, productividad, e idoneidad de acuerdo con el perfil profesional y aptitudes personales y profesionales de los trabajadores y trabajadoras, sin que pueda existir al respecto ningún tipo de discriminación directa ni indirecta entre trabajadores de uno y otro sexo.

#### **Artículo 31. Grupos Profesionales.**

La existencia de los diferentes Grupos Profesionales no implica la obligación por parte de la empresa de tener cubiertas todas las vacantes correspondientes a cada función.

### **Capítulo VII**

#### **Política de empleo**

##### **Artículo 32. Período de prueba.**

El período de prueba para los trabajadores y trabajadoras técnicos titulados será de seis meses.

El período de prueba de los restantes trabajadores y trabajadoras será de dos meses.

La situación de incapacidad temporal suspenderá el cómputo del período de prueba pero no la potestad de la empresa de comunicar, dentro de dicha situación de Incapacidad Temporal, la no superación del período de prueba.

##### **Artículo 33. Duración del contrato.**

1. La política general de la empresa consiste en favorecer lo mejor posible la contratación indefinida del personal, de acuerdo con las circunstancias de cada momento, y en atención al crecimiento y estabilización de la contratación de la empresa.

Ello no obstante, los interlocutores sociales son conscientes de que, en atención a la actividad de la empresa, muy supeditada a las contrataciones de prestación de servicios auxiliares suscritas con las empresas clientes, normalmente de naturaleza temporal, y supeditadas a los avatares de producción, ocupación, y o necesidades coyunturales de éstas, la empresa deberá hacer uso frecuentemente de la contratación temporal.

La contratación temporal se ajustará a las modalidades y requisitos establecidos en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, con las especificidades establecidas en el presente convenio en relación a la duración de los mismos, dentro de los márgenes establecidos en dicha Norma Estatutaria.

2.- Contrato de fijos discontinuos. En cuanto a la contratación indefinida, en las actividades de campaña, temporada o intermitentes, el contrato de trabajo de fijos-discontinuos se concertará para:

a) Realizar trabajos que tengan el carácter de fijos-discontinuos y no se repitan en fechas ciertas, dentro del volumen normal de actividad de la empresa.

b) Realizar trabajos intermitentes, se repitan o no en fecha cierta, pero que no conlleven la prestación de servicios durante todos los días del año.

c) Realizar trabajos que se repitan en fechas ciertas, a los que les será de aplicación la regulación del contrato a tiempo parcial celebrado por tiempo indefinido.

Los trabajadores fijos-discontinuos de cada centro de trabajo serán llamados por orden de antigüedad dentro de su grupo profesional, y de acuerdo con el censo anual elaborado entre empresa y representación de los trabajadores. En caso de no llamamiento el trabajador podrá reclamar en procedimiento de despido ante la jurisdicción competente, iniciándose el plazo para ello desde el momento en que tuviese conocimiento de la falta de convocatoria. El trabajador que desatienda el llamamiento se entenderá que causa baja en la empresa de forma voluntaria.

Este contrato de fijos discontinuos se deberá formalizar por escrito y en él deberá figurar si es a jornada completa o a tiempo parcial, la descripción de la actividad discontinua para la que es contratado, la duración estimada de la actividad de campaña o temporada o los trabajos intermitentes para los que es contratado, haciendo constar igualmente, de manera orientativa, la jornada laboral estimada y su distribución horaria.

#### **Artículo 34. Contratos por obra o servicio determinado.**

Estos contratos se registrarán, en cuanto a su definición, en cuanto a su definición, efectos y características, por lo previsto en el artículo 15.1a) del Estatuto de los Trabajadores, y en cuanto a las modalidades de duración y prórroga por lo previsto en el presente Convenio, con los límites marcados por el citado precepto.

Se entenderá como causa de finalización de la obra o servicio, la finalización natural de la contrata con la empresa cliente al término de su vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas, la rescisión anticipada de la misma por causa no imputable a la Empresa, y la rescisión de dicha contrata por iniciativa de la Empresa en el supuesto en que la misma tenga por fundamento o causa la falta de pago o el reiterado retraso por parte de la empresa cliente de las facturas correspondientes a los servicios contratados.

En atención a las contrataciones de la empresa y a la tipología de las mismas, este tipo de contratos tendrá una duración máxima de cuatro años, al término de la cual el trabajador o trabajadora pasará a ser fijo/a de plantilla si continuara prestando servicios para la empresa.

#### **Artículo 35. Contratos por acumulación de tareas o circunstancias de la producción.**

Estos contratos se registrarán, en cuanto a su definición, efectos y características, por lo previsto en el artículo 15.1.b) del Estatuto de los Trabajadores, y en cuanto a las modalidades de duración y prórroga por lo previsto en el presente Convenio, con los límites marcados por el citado precepto.

De acuerdo con el carácter estacional de muchas de las actividades realizadas por la empresa para sus empresas clientes, este tipo de contratos tendrá una duración máxima de doce meses en un periodo de dieciocho.

En el caso en que dicho contrato haya sido concertado por un tiempo inferior a su duración máxima, podrá ser prorrogado, sin que el tiempo total del contrato inicial y su prórroga pueda superar la duración máxima anteriormente establecida.

**Artículo 36. Contratos formativos y para el aprendizaje.**

Estos contratos se registrarán, en cuanto a su definición, efectos y características, por lo previsto en el artículo 11.2 del Estatuto de los Trabajadores, y en cuanto a las modalidades de duración y prórroga por lo previsto en el presente Convenio, con los límites marcados por el citado precepto.

En este sentido, dadas las necesidades organizativas y productivas de la empresa, vinculadas esencialmente a sub contrataciones temporales con las empresas clientes, la duración mínima de este tipo de contratos será de seis meses, y la máxima de tres años.

**Artículo 37. Igualdad.**

Todos los trabajadores y trabajadoras son iguales en derechos y obligaciones, sin que pueda producirse discriminaciones por razón de sexo, raza, religión, afiliación política y sindical, ni otras circunstancias personales contempladas en el artículo 14 CE.

Las mujeres y los hombres tendrán las mismas oportunidades de acceso al trabajo y a los puestos de responsabilidad dentro de la empresa.

Las ofertas de trabajo que publique la empresa a título privado o en la prensa, o bien a través de empresas especializadas deberán dirigirse tanto a hombres como mujeres.

La Empresa y los representantes de los trabajadores se emplazan a la constitución de una comisión que estudie específicamente la redacción de un Plan de Igualdad dentro de la vigencia del presente Convenio, negociándose en el seno de la misma las medidas a las que hace referencia el artículo 85.2.a) del Estatuto de los Trabajadores.

**Capítulo VIII****Condiciones sociales****Artículo 38. Ropa de trabajo**

Para las labores que a continuación se especifican: fumigación, tractoristas, mecánicos, saca y distribución de estiércol, las empresas suministrarán la ropa de trabajo necesaria.

El uso de dichas prendas será obligatorio para el trabajador, siendo responsable del cuidado y conservación de las mismas y de exclusivo uso en el centro de trabajo.

En ningún caso, el costo de dichas prendas recaerá en el trabajador.

En cualquier caso se estará a lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

**Artículo 39. Póliza de seguros**

Las empresas abonarán la suma de 18,00 euros a cada trabajador por la suscripción de pólizas de seguros que cubran el riesgo de muerte o invalidez permanente, cuya suscripción será de exclusiva cuenta del trabajador, siendo indispensable para el pago de la cantidad antes indicada, el justificar debidamente ante la Empresa la formalización de la póliza.

Esta cláusula afecta a los trabajadores fijos y fijos discontinuos.

También se pacta que la póliza pueda ser colectiva, pero viniendo obligados los trabajadores a presentar la misma suscrita a la empresa con relación de trabajadores beneficiarios, y esta abonará la cantidad pactada en función del número de aquéllos.

**Artículo 40. Revisión médica**

1.- Las empresas están obligadas a realizar a sus trabajadores reconocimientos médicos específicos de puesto de trabajo. Estos se efectuarán en los plazos y forma que establezcan los servicios de prevención de riesgos laborales de las Empresas, concertados o propios, o en su defecto en los que establezca la legislación de aplicación.

2.- En los casos de incapacidad temporal será facultativo de la empresa y con cargo a ésta, y obligatorio para el trabajador, sin que ello suponga menoscabo de ninguno de sus legítimos derechos, someterse a un reconocimiento médico ante el facultativo que designe la empresa, que le será comunicado debidamente, con el fin de comprobar el estado fisiológico del trabajador y su evolución.

**Artículo 41. Salud laboral**

Las partes suscriptoras del presente Convenio se comprometen a velar por el cumplimiento de la Legislación vigente en materia de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/ 95 y Reglamentos de aplicación). En caso de incumplimiento de la materia anteriormente indicada, los trabajadores, a través de sus representantes legales o de los Comités de Seguridad e Higiene, si existieran, pondrán en conocimiento de la Inspección Provincial de Trabajo estos hechos, para su subsanación.

Cualquier acuerdo que la Comisión Paritaria del Convenio alcance sobre temas referidos a salud laboral, se incorporará a este Convenio Colectivo como Anexo.

**Capítulo IX****Régimen disciplinario****Artículo 42. Faltas Leves.**

1. Las faltas leves de consideración a los compañeros de trabajo, y /o a los superiores jerárquicos o a los representantes o trabajadores de las empresas clientes.

2. Hasta dos retrasos en la incorporación al horario de trabajo en un mismo mes.

3. La falta aseo y/o de uniformidad.

4. No comunicar con antelación de 48 horas una ausencia justificada al trabajo en la forma y condiciones establecidas en el presente convenio colectivo.

5. El desinterés o desidia en la prestación del trabajo, siempre que ello no suponga falta grave.

6. No notificar a la empresa los cambios de dirección o los datos de afiliación y/o datos esenciales para la confección de las correspondientes retenciones de IRPF u otros documentos oficiales.

**Artículo 43. Faltas Graves.**

1. La desobediencia puntual a los superiores jerárquicos en relación a las órdenes e instrucciones de trabajo impartidas por éstos.

2. Hasta dos ausencias injustificadas al trabajo en un mismo mes.

3. Entre tres y cuatro retrasos justificados en la incorporación al horario de trabajo en un mismo mes.

4. El incumplimiento puntual y no reiterado de los procedimientos de calidad o de trabajo, o de las normas de producción y/o de prevención de riesgos laborales, cuando ello no suponga riesgo grave para la integridad física.

5. Los errores manifiestos en la prestación del trabajo, o contraviniendo las instrucciones recibidas o la práctica habitual en el centro de trabajo.

6. La reiteración de dos o más faltas leves.

7. La no justificación de las ausencias, o la falta de preaviso de las mismas, en el tiempo y forma establecidos en el artículo 26 del presente Convenio Colectivo.

8. El abandono injustificado del puesto de trabajo, siempre que el puesto de no sea de responsabilidad y la conducta no se reitere en el tiempo.

9. Mal uso de las herramientas o materiales de trabajo, siempre que no cause riesgo para la integridad de las cosas o de las personas, en cuyo caso la falta sería muy grave.

#### **Artículo 44. Faltas muy graves.**

Constituyen faltas muy graves:

1. La desobediencia reiterada a los superiores jerárquicos en relación a las órdenes e instrucciones de trabajo impartidas por éstos.

2. La falta grave de respeto y/o consideración a los compañeros y compañeras de trabajo, a los superiores jerárquicos y/o a los trabajadores de las empresas clientes o representantes de los mismos, así como las agresiones físicas, y/o amenazas.

3. El fraude, o deslealtad para con la empresa, sus clientes, o terceros con ocasión de la prestación del trabajo, así como el robo, hurto o distracción de efectos, dinero, materiales, género de la empresa, de los compañeros/as de trabajo y/o de los clientes.

4. La transgresión de la buena fe contractual grave y culpable.

5. La negligencia inexcusable en el trabajo encomendado.

6. El incumplimiento reiterado de los procedimientos de trabajo y/o de calidad establecidos por la empresa para el desempeño del trabajo encomendado.

7. El incumplimiento de las normas de prevención de riesgos laborales vigentes en la empresa, o en el centro de trabajo propio o ajeno, cuando ocasione un riesgo para la integridad física de los trabajadores /as o de cualquier tercero.

8. El acoso sexual.

9. El hostigamiento a compañeros/as de trabajo y/o el abuso de superioridad o mando.

10. Más de dos ausencias injustificadas al trabajo dentro del mismo mes, o de cinco dentro del mismo trimestre.

11. Más de cuatro retrasos injustificados en la hora de inicio de la jornada de trabajo dentro de un mes, o siete dentro de un trimestre.

12. La disminución reiterada, continuada y voluntaria del rendimiento normal o pactado de trabajo.

13. La reincidencia en más de dos faltas graves, de la misma o distinta naturaleza, dentro de un mismo trimestre, o de cuatro, dentro de una anualidad.

14. La simulación de enfermedad, o la realización de trabajos, durante la situación de incapacidad, que dificulten o entorpezcan la curación.

15. La realización de actos de competencia desleal.

16. El abandono injustificado del puesto de trabajo, en puestos de responsabilidad.

17. La utilización de las herramientas o bienes de la empresa para fines particulares, y sin mediar autorización expresa.

**Artículo 45. Sanciones.**

1) Las faltas leves podrán ser sancionadas de la siguiente manera:

a) Amonestación verbal.

b) Amonestación por escrito.

c) Suspensión de empleo y sueldo de uno a siete días.

2) Las faltas graves podrán ser sancionadas mediante la suspensión de empleo y sueldo de entre ocho y treinta días.

3) Las faltas muy graves podrán ser sancionadas mediante la suspensión de empleo y sueldo de entre treinta y uno y sesenta días, o bien mediante el despido.

**Capítulo X**

**Solución de conflictos**

**Artículo 46. Sometimiento previo al dictamen de la Comisión Paritaria.**

De forma previa a la interposición de cualquier acción judicial, individual o colectiva, cuyo fundamento o finalidad consista en la aplicación o interpretación de cualquiera de los preceptos del presente Convenio Colectivo, la parte accionante deberá someter la cuestión a la Comisión Paritaria del Convenio, que evacuará informe en el plazo de cinco días.



## ANEXO I

| Horas de trabajo efectivo máximo ANUAL           | FIJOS        |                     |              | FD Y EVENTUALES     |                    |                    | SALARIO BRUTO ANUAL |
|--|--------------|---------------------|--------------|---------------------|--------------------|--------------------|---------------------|
|  | SALARIO BASE | SALARIO BASE Diario | Pagas Extras | SALARIO HORA GLOBAL | SALARIO DIA GLOBAL | SALARIO HORA EXTRA |                     |
| 1800   |              |                     |              |                     |                    |                    |                     |
| <b>Grupo I - Especialistas y no Cualificados</b> |              |                     |              |                     |                    |                    |                     |
| Peón   | 750,00       | 25,00               | 125,00       | 5,83                | 38,89              | 7,00               | 10.500,00           |
| Guarda / Vigilante                               | 750,00       | 25,00               | 125,00       | 5,83                | 38,89              | 7,00               | 10.500,00           |
| Especialistas de riego                           | 760,00       | 25,33               | 126,67       | 5,91                | 39,41              | 7,09               | 10.640,00           |
| Jefe de equipo o Cabezalero                      | 770,00       | 25,67               | 128,33       | 5,99                | 39,93              | 7,19               | 10.780,00           |
| Supervisor cultivo                               | 800,00       | 26,67               | 133,33       | 6,22                | 41,48              | 7,47               | 11.200,00           |
| Tractorista                                      | 772,00       | 25,73               | 128,67       | 6,00                | 40,03              | 7,21               | 10.808,00           |
| Reparadores maquinaria agrícola                  | 830,00       | 27,67               | 138,33       | 6,46                | 43,04              | 7,75               | 11.620,00           |
| Especialistas maquinaria agrícola                | 760,00       | 25,33               | 126,67       | 5,91                | 39,41              | 7,09               | 10.640,00           |
| Especialistas agrícolas                          | 770,00       | 25,67               | 128,33       | 5,99                | 39,93              | 7,19               | 10.780,00           |
| Capataces no titulados                           | 820,00       | 27,33               | 136,67       | 6,38                | 42,52              | 7,65               | 11.480,00           |
| <b>Grupo II - Oficios Clasicos</b>               |              |                     |              |                     |                    |                    |                     |
| Mecánicos/as y Conductores/as de vehículos       | 800,00       | 26,67               | 133,33       | 6,22                | 41,48              | 7,47               | 11.200,00           |
| Conductores maquinaria agrícola                  | 765,00       | 25,50               | 127,50       | 5,95                | 39,67              | 7,14               | 10.710,00           |
| Montadores invernaderos                          | 770,00       | 25,67               | 128,33       | 5,99                | 39,93              | 7,19               | 10.780,00           |
| Oficial, Carpinteros, albañil, fontaneros        | 775,00       | 25,83               | 129,17       | 6,03                | 40,19              | 7,23               | 10.850,00           |
| Ayudante   | 755,00       | 25,17               | 125,83       | 5,87                | 39,15              | 7,05               | 10.570,00           |
| <b>Grupo III - Tecnicos y administrativos</b>    |              |                     |              |                     |                    |                    |                     |
| Técnico-a de grado superior                      | 1.250,00     | 41,67               | 208,33       | 9,72                | 64,81              | 11,67              | 17.500,00           |
| Técnico-a de grado medio o asimilado             | 1.150,00     | 38,33               | 191,67       | 8,94                | 59,63              | 10,73              | 16.100,00           |
| Técnico-a especialista                           | 980,00       | 32,67               | 163,33       | 7,62                | 50,81              | 9,15               | 13.720,00           |
| Capataz titulado                                 | 950,00       | 31,67               | 158,33       | 7,39                | 49,26              | 8,87               | 13.300,00           |
| Oficial Administrativo-a                         | 950,00       | 31,67               | 158,33       | 7,39                | 49,26              | 8,87               | 13.300,00           |
| Auxiliar Administrativo-a                        | 800,00       | 26,67               | 133,33       | 6,22                | 41,48              | 7,47               | 11.200,00           |
| Grabador-a de Datos                              | 750,00       | 25,00               | 125,00       | 5,83                | 38,89              | 7,00               | 10.500,00           |
| Listero-a  | 740,00       | 24,67               | 123,33       | 5,76                | 38,37              | 6,91               | 10.360,00           |

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

**12922 Resolución de 27 de agosto de 2013, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo, de convenio; denominación, Aditia Outsourcing, S.L.**

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

#### Resuelvo

**Primero.-** Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos, de este Centro Directivo, de Convenio; número de expediente, 30/01/0121/2013; referencia, 201344110041; denominación, Aditia Outsourcing, S.L.; código de convenio, 30103362012013; ámbito, Empresa; suscrito con fecha 04/07/2013, por la Comisión Negociadora.

**Segundo.-** Notificar la presente resolución a la Comisión Negociadora del acuerdo.

**Tercero.-** Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia 27 de agosto de 2013.—El Director General de Trabajo, Fernando José Vélez Álvarez.

#### Convenio Colectivo de Aditia Outsourcing, S.L.

#### Capítulo I

#### Disposiciones generales

##### Artículo 1. Partes negociadoras y ámbito de aplicación.

El presente convenio colectivo ha sido negociado y concertado mediante el representante de la Empresa y el delegado de personal de la empresa que cuentan con representación unitaria del personal, asistidas ambas partes de sus respectivos asesores legales.

El presente Convenio colectivo será de aplicación a todos los trabajadores y trabajadoras que la empresa Aditia Outsourcing S.L. tenga adscritos en cualquier centro de trabajo de la misma en el Territorio de la Región de Murcia.

Se aplicará asimismo al personal que, habiendo sido contratado en España sea desplazado al extranjero en el marco de una contrata.

##### Artículo 2. Vigencia.

El presente Convenio colectivo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, retrotrayéndose únicamente los efectos económicos a la fecha de 1 de enero de 2013.

**Artículo 3. Duración y prórroga.**

La duración del presente Convenio colectivo será de cinco años, contados a partir del 1 de enero de 2013 prorrogándose a su vencimiento, el 31 de diciembre de 2018, de año en año por tática reconducción de no formularse denuncia por escrito, de rescisión o revisión por cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento inicial, o de cualquiera de sus posibles prórrogas.

La denuncia deberá comunicarse a la otra parte por escrito.

Una vez denunciado y vencido el término de su vigencia seguirá en vigor hasta tanto se suscriba el nuevo Convenio que viniera a sustituir, o se solicitará arbitraje o resolución administrativa con fuerza de obligar.

**Artículo 4. Vinculación a la totalidad.**

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente y en cómputo anual, resultando nulo en su totalidad y sin eficacia en el supuesto de impugnación total o parcial por parte de la autoridad laboral.

**Artículo 5. Absorción y compensación.**

Las condiciones pactadas en el presente Convenio colectivo son compensables en su totalidad con las que anteriormente regían por cualquier causa, formando un todo orgánico e indivisible y a los efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente y en cómputo anual.

Habida cuenta de la naturaleza del presente Convenio colectivo, las disposiciones legales o convencionales, que impliquen variación económica en todos o cualquiera de los conceptos retributivos existentes, únicamente tendrán eficacia si globalmente considerados y en cómputo anual superan el nivel total de éste.

**Artículo 6. Garantías Ad Personam.**

Como garantía ad personam se respetarán situaciones personales, que desde el punto de vista de las percepciones económicas y consideradas en su totalidad y en cómputo anual superasen a las fijadas en este Convenio colectivo.

**Artículo 7. Comisión paritaria.**

Se designa una Comisión Paritaria de representación de las partes negociadoras, que estará constituida por cuatro vocales, dos en representación de la empresa y dos en representación de los trabajadores, que ambas partes deberán designar en el plazo de los próximos quince días, de entre las personas que han formado parte de la Comisión Negociadora.

A las reuniones de la Comisión regulada en este artículo, podrán asistir con voz pero sin voto un asesor por cada una de las representaciones.

Las funciones de dicha Comisión serán las siguientes:

a) Establecimiento de los procedimientos y plazos de actuación de dicha Comisión, incluyendo el sometimiento de las discrepancias producidas en su seno a los sistemas no judiciales de solución de conflictos establecidos mediante los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal previstos en el artículo 83 del Estatuto de los Trabajadores.

b) Interpretación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio colectivo, sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas a la Jurisdicción Competente.

c) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

d) Estudio y valoración de nuevas disposiciones legales de posterior promulgación a la entrada en vigor del presente Convenio, que pueda afectar a su contenido.

e) Cuantas otras actividades tiendan la mayor eficacia práctica del Convenio colectivo y venga establecido en su texto.

f) Emisión de aludos arbitrales cuando las partes se sometan voluntariamente al arbitraje de la Comisión.

g) En los casos de conflictos colectivos relativos a la interpretación o aplicación del convenio, deberá intervenir con carácter previo al planteamiento formal del conflicto en el ámbito de los procedimientos no judiciales a los que se refiere el artículo 91.2 del Estatuto de los Trabajadores, o ante el órgano judicial competente.

#### **Artículo 8. Organización del trabajo.**

La organización del trabajo es facultad exclusiva de la dirección de la empresa, por lo que ésta podrá implantar los métodos y procedimientos más convenientes para la buena marcha del servicio, sin que por ello perjudique la formación profesional de su personal ni tengan que efectuar cometidos que supongan dejación de su misión laboral.

Los representantes de los trabajadores tendrán audiencia de conformidad con el artículo 64 del Estatuto de los trabajadores y normas concordantes.

### **Capítulo II**

#### **Condiciones económicas**

#### **Artículo 9. Conceptos retributivos.**

La retribución de cada trabajador estará compuesta por el salario base y los complementos que para cada actividad, nivel y categoría se determina en las tablas anexas, en relación con el contenido de los artículos siguientes.

#### **Artículo 10. Salario base.**

El salario base del personal afecto al presente Convenio colectivo es el que se determina para cada Categoría o Grupo Profesional en las tablas que obran en el Anexo I del presente convenio, y que son representativas del nivel salarial mínimo por cada grupo profesional.

#### **Artículo 11. Plus de nocturnidad.**

El personal que preste sus servicios íntegramente entre las 22.00 h y las 6.00 h percibirá un complemento del 20% del salario base establecido para su categoría laboral, por día efectivamente trabajado en turno de noche, salvo que expresamente haya sido contratado para realizar trabajo nocturno.

Si el tiempo trabajado en el período nocturno fuera inferior a 4 horas, el porcentaje de dicho plus será del 10%.

Este plus tiene carácter funcional y no es consolidable.

#### **Artículo 12. Plus de productividad.**

Todo el personal incluido en el ámbito del presente Convenio colectivo, y que alcance unos umbrales mínimos de productividad, podrá percibir un plus de productividad, por cantidad o calidad en el trabajo.

Los representantes de los trabajadores y la Empresa se reunirán anualmente para determinar los criterios de productividad y las cuantías del referido plus,

atendiendo a la situación económica de la Empresa, la actividad de cada centro de trabajo, el tipo de contrata en el que presten servicios los trabajadores, los índices de absentismo en la empresa, y la rentabilidad de cada servicio.

La falta de asistencia al trabajo se penalizará con la pérdida de este plus mientras dure la falta de asistencia al trabajo, independientemente de las sanciones en que pueda incurrir el trabajador al amparo de lo dispuesto en otras disposiciones generales o reglamentarias.

#### **Artículo 13. Horas extraordinarias.**

La actividad afectada al presente Convenio colectivo es de externalización de servicios auxiliares, que debe realizarse inexcusablemente, debiendo realizarse las horas extraordinarias motivadas por ausencias imprevistas o cambios de turno, bien por puntas de producción, trabajos imprevistos, mantenimiento, u otras situaciones derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo fijada en el artículo diecinueve del convenio, o contrato individual.

El empresario de acuerdo con las necesidades objetivas de la empresa, podrá abonar las horas extraordinarias, siendo su valor equivalente al incremento de 20% de la hora ordinaria, o compensarla con tiempos equivalentes al descanso retribuido.

La Dirección de la empresa y los trabajadores se esforzarán durante el presente Convenio colectivo para reducir al máximo el número de horas extraordinarias y, así, poder posibilitar la creación de nuevos puestos de trabajo.

#### **Artículo 14. Gratificaciones extraordinarias de verano, y de Navidad.**

Se establecen dos gratificaciones extraordinarias, Navidad y verano, el importe será de 30 días de salario base. Estas gratificaciones se devengarán en proporción al tiempo trabajado. Debido a la actividad de la empresa, estas pagas se prorratearán en 12 mensualidades pudiéndose pactar lo contrario por acuerdo individual entre empresa y trabajador.

#### **Artículo 15. Desplazamientos y plus transporte.**

Cuando se produzca un desplazamiento superior a 30 km de radio desde el centro de trabajo habitual del trabajador hacia otros centros o lugares de prestación de servicios, la empresa proporcionará los medios necesarios para su realización o abonará a partir de la distancia antes indicada en concepto extrasalarial la cantidad de 0,21 euros/Km.

Los trabajadores afectados por el presente convenio percibirán en concepto de plus extrasalarial transporte para desplazarse de su domicilio al centro de trabajo la cantidad que figura en las tablas salariales durante once meses del año, excluyendo las vacaciones y pagas extras, y que se podrá prorratear durante los doce meses del año.

#### **Artículo 16. Pago de las retribuciones.**

Todas las retribuciones, sean de la naturaleza que sean, serán abonadas en nómina, la cual le será entregada a cada trabajador y que en cada caso a continuación se indica:

Mensualidad: Se abonará el día 10 del mes siguiente a su devengo.

Los trabajadores que lo deseen podrán percibir el día 25 de cada mes un anticipo aproximado al 50 por ciento del importe de media mensualidad trabajado hasta la fecha de la solicitud.

Gratificación extraordinaria de Navidad: La fecha límite para el pago será el día 24 de diciembre.

Gratificación extraordinaria verano: La fecha límite para el pago será el día 31 de julio.

El pago de estos haberes se efectuará habitualmente mediante ingreso en libreta de ahorro o cuenta corriente.

Los finiquitos por finalización de la relación laboral se abonarán preferentemente mediante los mismos medios o cheque, para su mejor constancia.

#### **Artículo 17. Dietas.**

Las empresas abonarán a sus trabajadores el importe de los gastos que acrediten debidamente en sus desplazamientos.

En cualquier caso, y cuando haya gastos cuya justificación no resulte posible, se establecen las siguientes cantidades:

- Media dieta, 9 €
- Dietas completas sin pernoctar; 16 €
- Dieta completa pernoctando, 35 €

#### **Artículo 18 Absorción y compensación.**

Las retribuciones establecidas en el presente convenio colectivo son de carácter mínimo y podrán ser objeto de mejora por parte de la empresa.

La empresa podrá llevar a cabo el mecanismo de absorción y compensación cuando los salarios realmente abonados a los trabajadores, en su conjunto y cómputo anual, sean más favorables para los mismos que los fijados en este convenio, o los que se establezcan, en su caso, en un eventual convenio sectorial, o mediante disposición legal.

### **Capítulo III**

#### **Jornada, licencias, vacaciones**

##### **Artículo 19. Jornada laboral.**

Durante la vigencia del presente Convenio, se establece la jornada anual de 1.826 horas de trabajo efectivo, y semanal de 40 horas, también de trabajo efectivo.

Con respecto a la jornada semanal, y por las características de la actividad de la empresa, se podrá aumentar o disminuir la misma, siempre que en cómputo anual se obtenga la indicada en el párrafo anterior de 1.826 horas de trabajo efectivo.

Cuando así lo aconsejen los intereses comerciales y lo permita la legislación vigente, se podrá trabajar en días no laborables, la compensación de estos días no repercuta en la normal actividad de la Empresa.

##### **Artículo 20. Descanso intermedio en jornada de trabajo.**

En el supuesto de prestarse el servicio en régimen de jornada continuada, se disfrutará de un período máximo de descanso de 20 minutos que no tendrá la consideración de trabajo efectivo.

**Artículo 21. Distribución de jornada.**

## 1) Flexibilidad estructural.

De acuerdo con la carga de trabajo existente en cada momento, la empresa podrá elaborar un calendario con la distribución irregular de la jornada anual a lo largo del año negociándolo y acordándolo con la representación legal de los trabajadores, si la hubiera.

Dicha distribución deberá respetar, en todo caso, los períodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en la ley. Se podrán superar las nueve horas de jornada diaria, recomendándose que no se sobrepasen las diez horas diarias, observándose el descanso entre jornadas.

## 2) Flexibilidad coyuntural.

Dada la peculiaridad de la actividad de la empresa, muy vinculada a las épocas estacionales y a las puntas de trabajo de las empresas clientes y de los centros de trabajo, en situaciones imprevistas vinculadas a la carga de trabajo existente en cada momento, se reconoce a la Empresa la facultad de establecer una distribución irregular de la jornada de trabajo través de las medidas previstas en los apartados a) y b) siguientes.

Para ello, la empresa previa información a la representación legal de los trabajadores si la hubiere, preavisará con un mínimo de 7 días naturales de antelación a los trabajadores individualmente afectados. Durante el referido periodo de preaviso se negociará con vista a la los trabajadores su decisión que surtirá efectos en la fecha prevista. Sin perjuicio de la variación del tiempo de trabajo que resulte por aplicación del presente artículo el trabajador percibirá mensualmente la retribución íntegra que le hubiese correspondido de no haberse producido la citada variación del tiempo de trabajo.

En las dos medidas citadas y para el supuesto de que la regularización prevista en cada una de ellas no pueda realizarse dentro del año natural, ésta no deberá superar el primer semestre del año siguiente.

Si el trabajador debiera horas a la empresa, las mismas se tendrán por trabajadas a todos los efectos sin que proceda descuento salarial alguno por ello. Por el contrario, si el trabajador tuviera a su favor saldo de horas, el exceso le será abonado bajo el concepto «Regularización Artículo 21» con el salario vigente en el Convenio en la fecha del abono incrementado con el 20 por ciento del valor de la hora ordinaria.

Las citadas medidas previstas son:

## a) Flexibilidad horaria:

Consistente en la facultad de prolongar o reducir la jornada del trabajador hasta en 2 horas diarias y hasta un máximo de 40 días laborables, todo ello respetando la jornada de trabajo anual. Asimismo, la empresa regularizará la prolongación o reducción aplicada, dentro de las jornadas laborables del trabajador hasta en 2 horas diarias.

## b) Bolsa horaria:

La empresa dispondrá de una bolsa horaria de 80 horas/año, todo ello respetando la jornada de trabajo anual. Hasta el límite de dichas horas la empresa está facultada para realizar una variación de los días en que está distribuida la jornada ordinaria del trabajador establecida en jornadas laborables del trabajador.

La ampliación o reducción de jornadas de jornadas laborales deberá realizarse a razón de jornadas completas.

Todo lo indicado en el presente artículo será de aplicación, salvo acuerdo entre las partes.

#### **Artículo 22. Festivos.**

Tendrán la consideración de festivos los días acordados con tal carácter en la legislación vigente, con arreglo al calendario laboral, tanto las de carácter nacional como local.

El personal que haya sido específicamente contratado para prestar servicios en días festivos, o mediante turnos de trabajo coincidentes total o parcialmente en días festivos, no devengará importe alguno en concepto de compensación por dicha circunstancia.

El personal que por necesidades extraordinarias del servicio sea requerido para trabajar en día festivo, percibirá un incremento del 50% del salario durante ese día o compensación equivalente de día y medio de descanso.

#### **Artículo 23. Licencias retribuidas.**

Todo el personal afecto al presente Convenio colectivo disfrutará de las siguientes licencias previa justificación.

Por matrimonio: 15 días naturales.

Por alumbramiento de la esposa o pareja de hecho: 2 días naturales, que se prorrogarán hasta 4 días, si concurre enfermedad grave del feto o de la madre.

Por muerte, o enfermedad grave del cónyuge, pareja de hecho, hijo, padre o madre de uno u otro cónyuge: 3 días naturales. En caso de hospitalización: 2 días naturales.

Por matrimonio de hijo o hermanos: 1 día natural.

Por traslado de domicilio: 1 día natural.

Tanto la licencia por alumbramiento como la de muerte o enfermedad grave, se ampliarán a dos días naturales más cuando el trabajador necesite efectuar un desplazamiento fuera de la provincia.

En todo lo no previsto expresamente en los párrafos anteriores del presente artículo se estará a lo dispuesto en el artículo 37 punto 3 del vigente Estatuto de los trabajadores.

#### **Artículo 24. Licencias sin retribución.**

La empresa concede al personal que lo solicite con una antelación de una semana y con una justificación previa permisos sin ningún tipo de retribución con un límite máximo de 4 días, siempre que lo permitan las necesidades del servicio y que el total de personal que disfrute de ellos no sobrepase, en ningún momento, el 2% de la plantilla.

Asimismo, y por causa grave y debidamente justificada, la dirección de la empresa podrá ampliar el número de días. Igualmente en casos extraordinarios y urgentes se puede reducir el plazo de preaviso.

#### **Artículo 25. Vacaciones.**

Todo el personal afecto al presente Convenio colectivo, disfrutará anualmente de vacaciones retribuidas de una duración de 30 días naturales. El personal que no tenga un año de antigüedad en la empresa disfrutará de vacaciones por un periodo proporcional al de su permanencia en la misma.

El salario a percibir en el periodo de vacaciones será el resultante de la aplicación a las mismas del salario base.

Las vacaciones deberán disfrutarse durante el año en curso. Sin embargo, cuando por razones de fuerza mayor, o debido a circunstancias de la producción, no sea posible disfrutar de las vacaciones dentro del año natural en que se devengaron, el trabajador podrá disfrutarlas dentro del primer trimestre siguiente al año natural en que se devengaron.

Una vez iniciadas, las vacaciones no se suspenderán debido a la situación de Incapacidad Temporal, por cualquier causa, en que el trabajador o trabajadora incurra durante las mismas.

Por el contrario, una vez concretada la fecha del período de disfrute de vacaciones, si el trabajador o trabajadora, antes de iniciar dicho período, cayera en situación de incapacidad temporal, tendrá derecho a la posposición de su período vacacional hasta el momento en que cause alta. Sin causada el alta, las circunstancias del servicio impidieran el disfrute del período vacacional pospuesto, ambas partes, de común acuerdo, fijarán una nueva fecha para dicho disfrute.

Las vacaciones anuales se concertarán siempre en atención a las necesidades del servicio, procurando evitar los períodos coincidentes con las épocas de mayor intensidad en la demanda de servicios por parte de las empresas clientes.

Las vacaciones podrán disfrutarse en dos o más períodos fraccionados.

#### **Artículo 26. Ausencias al trabajo.**

Todo el personal que se vea impedido de asistir al trabajo por cualquier causa deberá preavisar su ausencia con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora en que deba empezar su jornada laboral, al objeto de que la empresa pueda adoptar las medidas necesarias para su sustitución.

Se exceptúa de la regla anterior los supuestos de enfermedad sobrevenida, accidente o fuerza mayor, que impidan o dificulten al trabajador o trabajadora gestionar dicho preaviso con la antelación requerida.

En los supuestos en que se produzca una ausencia al trabajo como consecuencia de enfermedad o asistencia médica, el trabajador o trabajadora deberán aportar el parte médico de baja, o el volante de asistencia médica, dentro de las 48 horas siguientes a su expedición, sin perjuicio del deber de comunicar telefónicamente la baja a la mayor brevedad.

Los partes de confirmación de baja médica deberán de ser aportados igualmente dentro de las 48 horas siguientes a su expedición.

En los casos de bajas por enfermedad o accidente con o sin hospitalización, sólo surtirán efectos los partes de baja médica u hospitalización expedidos o convalidados por los servicios de salud pública de la Seguridad Social Española, u Organismo Autónomo que en su caso ejerza tales funciones.

En el caso de partes expedidos por servicios de salud privados, o de servicios de salud públicos correspondiente a países no pertenecientes al ámbito de la Unión Europea, será imprescindible su convalidación o ratificación por los servicios públicos de la Seguridad Social Española, u Organismo Autónomo que en su caso ejerza tales funciones. En caso contrario, la ausencia al trabajo no se entenderá justificada.

## Capítulo IV

### Movilidad funcional y geográfica

#### Artículo 27. Movilidad funcional.

La actividad principal de la Empresa consiste en la prestación de servicios auxiliares, accesorios a la actividad principal de sus clientes, en régimen de subcontratación, en diferentes sectores de actividad.

Por ello, para favorecer la posición competitiva de la empresa en el mercado, y adaptarse a las necesidades de sus clientes, resulta imprescindible que los trabajadores y trabajadoras de la empresa dispongan de una gran flexibilidad interna y horizontal en el contenido de sus prestaciones laborales, siempre con sujeción y respeto a los grupos profesionales establecidos en el presente Convenio, y a lo dispuesto en las normas de necesaria aplicación.

Los trabajadores y trabajadoras afectos al presente Convenio, que gocen de contrato de trabajo indefinido, podrán ser desplazados a cualquier centro de trabajo donde la empresa deba prestar servicios en atención a las contrataciones de sus clientes, siempre que tal desplazamiento se produzca dentro de un radio máximo de treinta kilómetros del centro de trabajo original.

En cualquier caso, el trabajador o trabajadora tendrá derecho a una compensación equivalente al mayor coste que le suponga el desplazamiento al nuevo centro de trabajo respecto del coste invertido en el desplazamiento al centro de trabajo de origen, según lo establecido en el artículo 15 de presente convenio.

El desplazamiento realizado dentro de dichas condiciones será considerado una mera movilidad funcional, sin que sean de aplicación, en consecuencia, las normas de movilidad geográfica establecidas en el Estatuto de los Trabajadores.

#### Artículo 28. Trabajos de superior categoría.

El sistema de clasificación profesional establecido en el presente convenio colectivo se rige mediante un criterio de pertenencia a grandes grupos profesionales, con un alto grado de polivalencia funcional en el seno de los mismos.

Ello no obstante, los trabajadores y trabajadoras afectos al presente Convenio colectivo tendrán derecho a que les sea reconocida la categoría superior correspondientes a los trabajos que desempeñen durante nueve meses consecutivos dentro de un año natural o doce de alternos dentro de un periodo de dieciocho meses, entendiéndose por Categoría, no la prestación de servicios en un puesto de trabajo específico y determinado, sino el grupo o conjunto de actividades y puestos de trabajo englobados dentro de un mismo nivel profesional.

A los trabajadores, que desempeñen transitoriamente trabajos de superior o inferior categoría a la suya, se les devengarán las retribuciones de acuerdo con lo establecido en el Convenio general y según los salarios fijados en este Convenio.

## Capítulo V

### Clasificación profesional

#### Artículo 29. Sistema de Clasificación.

El sistema de clasificación profesional establecido en el presente convenio colectivo se rige mediante un criterio de pertenencia a grandes grupos

profesionales, con un alto grado de polivalencia funcional en el seno de los mismos.

El trabajador que resulte adscrito a un grupo profesional tendrá asignada, como contenido de la prestación laboral objeto del contrato de trabajo, la realización de todas las funciones correspondientes al grupo profesional asignado.

La cobertura de vacantes dentro de un determinado grupo profesional corresponderá a la empresa de acuerdo con su libre albedrío, en base a criterios de capacidad, mérito, productividad, e idoneidad de acuerdo con el perfil profesional y aptitudes personales y profesionales de los trabajadores y trabajadoras, sin que pueda existir al respecto ningún tipo de discriminación directa ni indirecta entre trabajadores de uno y otro sexo.

#### **Artículo 30. Grupos Profesionales.**

La existencia de los diferentes Grupos Profesionales no implica la obligación por parte de la empresa de tener cubiertas todas las vacantes correspondientes a cada función.

### **Capítulo VI**

#### **Política de empleo**

#### **Artículo 31. Período de prueba.**

El período de prueba para los trabajadores y trabajadoras técnicos titulados será de seis meses.

El período de prueba de los restantes trabajadores y trabajadoras será de dos meses.

La situación de incapacidad temporal suspenderá el cómputo del período de prueba pero no la potestad de la empresa de comunicar, dentro de dicha situación de Incapacidad Temporal, la no superación del período de prueba.

#### **Artículo 32. Duración del contrato.**

1. La política general de la empresa consiste en favorecer lo mejor posible la contratación indefinida del personal, de acuerdo con las circunstancias de cada momento, y en atención al crecimiento y estabilización de la contratación de la empresa.

Ello no obstante, los interlocutores sociales son conscientes de que, en atención a la actividad de la empresa, muy supeditada a las contrataciones de prestación de servicios auxiliares suscritas con las empresas clientes, normalmente de naturaleza temporal, y supeditadas a los avatares de producción, ocupación, y o necesidades coyunturales de éstas, la empresa deberá hacer uso frecuentemente de la contratación temporal.

La contratación temporal se ajustará a las modalidades y requisitos establecidos en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, con las especificidades establecidas en el presente convenio en relación a la duración de los mismos, dentro de los márgenes establecidos en dicha Norma Estatutaria.

2.- Contrato de fijos discontinuos. En cuanto a la contratación indefinida, en las actividades de campaña, temporada o intermitentes, el contrato de trabajo de fijos-discontinuos se concertará para:

a) Realizar trabajos que tengan el carácter de fijos-discontinuos y no se repitan en fechas ciertas, dentro del volumen normal de actividad de la empresa.

b) Realizar trabajos intermitentes, se repitan o no en fecha cierta, pero que no conlleven la prestación de servicios durante todos los días del año que tienen la consideración de laborables.

c) Realizar trabajos que se repitan en fechas ciertas, a los que les será de aplicación la regulación del contrato a tiempo parcial celebrado por tiempo indefinido.

Los trabajadores fijos-discontinuos de cada centro de trabajo serán llamados por orden de antigüedad dentro de su grupo profesional, y de acuerdo con el censo anual elaborado entre empresa y representación de los trabajadores. En caso de no llamamiento el trabajador podrá reclamar en procedimiento de despido ante la jurisdicción competente, iniciándose el plazo para ello desde el momento en que tuviese conocimiento de la falta de convocatoria. El trabajador que desatienda el llamamiento realizado de forma fehaciente se entenderá que causa baja en la empresa de forma voluntaria.

Este contrato de fijos discontinuos se deberá formalizar por escrito y en él deberá figurar si es a jornada completa o a tiempo parcial, la descripción de la actividad discontinua para la que es contratado, la duración estimada de la actividad de campaña o temporada o los trabajos intermitentes para los que es contratado, así como sobre la forma y orden de llamamiento establecido en el convenio colectivo, haciendo constar igualmente, de manera orientativa, la jornada laboral estimada y su distribución horaria.

#### **Artículo 33. Contratos por obra o servicio determinado.**

Estos contratos se registrarán, en cuanto a su definición, en cuanto a su definición, efectos y características, por lo previsto en el artículo 15.1a) del Estatuto de los Trabajadores, y en cuanto a las modalidades de duración y prórroga por lo previsto en el presente Convenio, con los límites marcados por el citado precepto.

Se entenderá como causa de finalización de la obra o servicio, la finalización natural de la contrata con la empresa cliente al término de su vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas, la rescisión anticipada de la misma por causa no imputable a la Empresa, y la rescisión de dicha contrata por iniciativa de la Empresa en el supuesto en que la misma tenga por fundamento o causa la falta de pago o el reiterado retraso por parte de la empresa cliente de las facturas correspondientes a los servicios contratados.

En atención a las contrataciones de la empresa y a la tipología de las mismas, este tipo de contratos tendrá una duración máxima de cuatro años, al término de la cual el trabajador o trabajadora pasará a ser fijo/a de plantilla si continuara prestando servicios para la empresa.

#### **Artículo 34. Contratos por acumulación de tareas o circunstancias de la producción.**

Estos contratos se registrarán, en cuanto a su definición, efectos y características, por lo previsto en el artículo 15.1.b) del Estatuto de los Trabajadores, y en cuanto a las modalidades de duración y prórroga por lo previsto en el presente Convenio, con los límites marcados por el citado precepto.

De acuerdo con el carácter estacional de muchas de las actividades realizadas por la empresa para sus empresas clientes, este tipo de contratos tendrá una duración máxima de doce meses dentro de un período de referencia de 18 meses.

En el caso en que dicho contrato haya sido concertado por un tiempo inferior a su duración máxima, podrá ser prorrogado una sola vez, sin que el tiempo total del contrato inicial y su prórroga pueda superar la duración máxima anteriormente establecida.

#### **Artículo 35. Contratos formativos y para el aprendizaje.**

Estos contratos se registrarán, en cuanto a su definición, efectos y características, por lo previsto en el artículo 11.2 del Estatuto de los Trabajadores, y en cuanto a las modalidades de duración y prórroga por lo previsto en el presente Convenio, con los límites marcados por el citado precepto.

En este sentido, dadas las necesidades organizativas y productivas de la empresa, vinculadas esencialmente a sub contrataciones temporales con las empresas clientes, la duración mínima de este tipo de contratos será de seis meses, y la máxima de tres años.

#### **Artículo 36. Igualdad.**

Todos los trabajadores y trabajadoras son iguales en derechos y obligaciones, sin que pueda producirse discriminaciones por razón de sexo, raza, religión, afiliación política y sindical, ni otras circunstancias personales contempladas en el artículo 14 CE.

Las mujeres y los hombres tendrán las mismas oportunidades de acceso al trabajo y a los puestos de responsabilidad dentro de la empresa.

Las ofertas de trabajo que publique la empresa a título privado o en la prensa, o bien a través de empresas especializadas deberán dirigirse tanto a hombres como mujeres.

La Empresa y los representantes de los trabajadores se emplazan a la constitución de una comisión que estudie específicamente la redacción de un Plan de Igualdad dentro de la vigencia del presente Convenio, negociándose en el seno de la misma las medidas a las que hace referencia el artículo 85.2.a) del Estatuto de los Trabajadores.

#### **Artículo 37. Prestaciones complementarias de previsión social.**

1.- En los casos de incapacidad temporal será facultativo de la empresa y con cargo a ésta, y obligatorio para el trabajador, sin que ello suponga menoscabo de ninguno de sus legítimos derechos, someterse a un reconocimiento médico ante el facultativo que designe la empresa, que le será comunicado debidamente, con el fin de comprobar el estado fisiológico del trabajador y su evolución.

2.- Las empresas afectadas por este Convenio suscribirán una póliza de seguro colectiva, para que éstos o sus legítimos herederos perciban en concepto de indemnización por muerte o gran invalidez derivadas de accidente de trabajo de 16.500 euros.

### **Capítulo VIII**

#### **Régimen disciplinario**

#### **Artículo 38. Faltas Leves.**

1. Las faltas leves de consideración a los compañeros de trabajo, y /o a los superiores jerárquicos o a los representantes o trabajadores de las empresas clientes.

2. Hasta dos retrasos en la incorporación al horario de trabajo en un mismo mes.

3. La falta aseo y/o de uniformidad.

4. No comunicar con antelación de 48 horas una ausencia justificada al trabajo en la forma y condiciones establecidas en el presente convenio colectivo.

5. El desinterés o desidia en la prestación del trabajo, siempre que ello no suponga falta grave.

6. No notificar a la empresa los cambios de dirección o los datos de afiliación y/o datos esenciales para la confección de las correspondientes retenciones de IRPF u otros documentos oficiales.

#### **Artículo 39. Faltas Graves.**

1. La desobediencia puntual a los superiores jerárquicos en relación a las órdenes e instrucciones de trabajo impartidas por éstos.

2. Hasta dos ausencias injustificadas al trabajo en un mismo mes.

3. Entre tres y cuatro retrasos justificados en la incorporación al horario de trabajo en un mismo mes.

4. El incumplimiento puntual y no reiterado de los procedimientos de calidad o de trabajo, o de las normas de producción y/o de prevención de riesgos laborales, cuando ello no suponga riesgo grave para la integridad física.

5. Los errores manifiestos en la prestación del trabajo, o contraviniendo las instrucciones recibidas o la práctica habitual en el centro de trabajo.

6. La reiteración de dos o más faltas leves.

7. La no justificación de las ausencias, o la falta de preaviso de las mismas, en el tiempo y forma establecidos en el artículo 26 del presente Convenio Colectivo.

8. El abandono injustificado del puesto de trabajo, siempre que el puesto de no sea de responsabilidad y la conducta no se reitere en el tiempo.

9. Mal uso de las herramientas o materiales de trabajo, siempre que no cause riesgo para la integridad de las cosas o de las personas, en cuyo caso la falta sería muy grave.

#### **Artículo 40. Faltas muy graves.**

Constituyen faltas muy graves:

1. La desobediencia reiterada a los superiores jerárquicos en relación a las órdenes e instrucciones de trabajo impartidas por éstos.

2. La falta grave de respeto y/o consideración a los compañeros y compañeras de trabajo, a los superiores jerárquicos y/o a los trabajadores de las empresas clientes o representantes de los mismos, así como las agresiones físicas, y/o amenazas.

3. El fraude, o deslealtad para con la empresa, sus clientes, o terceros con ocasión de la prestación del trabajo, así como el robo, hurto o distracción de efectos, dinero, materiales, género de la empresa, de los compañeros/as de trabajo y/o de los clientes.

4. La transgresión de la buena fe contractual grave y culpable.

5. La negligencia inexcusable en el trabajo encomendado.

6. El incumplimiento reiterado de los procedimientos de trabajo y/o de calidad establecidos por la empresa para el desempeño del trabajo encomendado.

7. El incumplimiento de las normas de prevención de riesgos laborales vigentes en la empresa, o en el centro de trabajo propio o ajeno, cuando ocasione un riesgo para la integridad física de los trabajadores /as o de cualquier tercero.

8. El acoso sexual.

9. El hostigamiento a compañeros/as de trabajo y/o el abuso de superioridad o mando.

10. Más de dos ausencias injustificadas al trabajo dentro del mismo mes, o de cinco dentro del mismo trimestre.

11. Más de cuatro retrasos injustificados en la hora de inicio de la jornada de trabajo dentro de un mes, o siete dentro de un trimestre.

12. La disminución reiterada, continuada y voluntaria del rendimiento normal o pactado de trabajo.

13. La reincidencia en más de dos faltas graves, de la misma o distinta naturaleza, dentro de un mismo trimestre, o de cuatro, dentro de una anualidad.

14. La simulación de enfermedad, o la realización de trabajos, durante la situación de incapacidad, que dificulten o entorpezcan la curación.

15. La realización de actos de competencia desleal.

16. El abandono injustificado del puesto de trabajo, en puestos de responsabilidad.

17. La utilización de las herramientas o bienes de la empresa para fines particulares, y sin mediar autorización expresa.

#### **Artículo 41. Sanciones.**

1) Las faltas leves podrán ser sancionadas de la siguiente manera:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito.
- c) Suspensión de empleo y sueldo de uno a siete días.

2) Las faltas graves podrán ser sancionadas mediante la suspensión de empleo y sueldo de entre ocho y treinta días.

3) Las faltas muy graves podrán ser sancionadas mediante la suspensión de empleo y sueldo de entre treinta y seis y sesenta días, o bien mediante el despido.

### **Capítulo IX**

#### **Solución de conflictos**

#### **Artículo 42. Sometimiento previo al dictamen de la Comisión Paritaria.**

De forma previa a la interposición de cualquier acción judicial, individual o colectiva, cuyo fundamento o finalidad consista en la aplicación o interpretación de cualquiera de los preceptos del presente Convenio Colectivo, la parte accionante deberá someter la cuestión a la Comisión Paritaria del Convenio, que evacuará informe en el plazo de cinco días.

#### **Artículo 43. Solución extrajudicial de conflictos.**

Las partes firmantes del presente convenio colectivo se adhieren expresamente al IV Acuerdo sobre resolución extra judicial de conflictos laborales (ASEC IV), o norma que lo sustituya, para la resolución de todas las cuestiones previstas en el artículo 4 del mismo.

**Tabla de retribuciones mensuales año 2006**

| Categoría                           | Salario Base | Plus Transporte | Plus Vestuario | Plus actividad | Total   |
|-------------------------------------|--------------|-----------------|----------------|----------------|---------|
| <i>Personal directivo y técnico</i> |              |                 |                |                |         |
| Director General                    | 1286,17      | 109,1           |                |                | 1395,27 |
| Director Administrativo             | 1221,89      | 109,1           |                |                | 1330,99 |
| Director de Personal                | 1221,89      | 109,1           |                |                | 1330,99 |
| Jefe de Departamento                | 1160,95      | 109,1           |                |                | 1270,05 |
| Titulado de Grado Superior          | 1160,95      | 109,1           |                |                | 1270,05 |
| Titulado de Grado Medio             | 1103,08      | 109,1           |                |                | 1212,18 |
| <i>Personal Administrativo</i>      |              |                 |                |                |         |
| Jefe 1ª administrativo              | 1108,91      | 109,1           |                |                | 1218,01 |
| Jefe 2ª administrativo              | 991,35       | 109,1           |                |                | 1100,45 |
| Oficial 1ª administrativo           | 813,48       | 109,1           |                |                | 922,58  |
| Oficial 2ª administrativo           | 746,18       | 109,1           |                |                | 855,28  |
| Auxiliar administrativo             | 584,4        | 109,1           |                |                | 693,5   |
| Aspirante administrativo            | 540,9        | 109,1           |                |                | 650     |
| Vendedor                            | 733,26       | 109,1           |                |                | 842,36  |
| Telefonista                         | 584,42       | 109,1           |                |                | 693,52  |

| Categoría                          | Salario Base | Plus Transporte | Plus Vestuario | Plus actividad | Total   |
|------------------------------------|--------------|-----------------|----------------|----------------|---------|
| <i>Personal Mandos intermedios</i> |              |                 |                |                |         |
| Encargado general/Encarg,          | 1103,07      | 109,1           |                |                | 1212,17 |
| Supervisor                         | 813,48       | 109,1           |                |                | 922,58  |
| Técnico no titulado                | 819,75       | 109,1           |                |                | 928,85  |
| <i>Personal Operativo</i>          |              |                 |                |                |         |
| Celador                            | 540,9        | 82              | 37,82          |                | 660,72  |
| Auxiliar de servicios              | 540,9        | 82              | 37,82          |                | 660,72  |
| Operador/a                         | 540,9        | 82              | 37,82          |                | 660,72  |
| Señalista                          | 540,9        | 82              | 37,82          |                | 660,72  |
| Azafata                            | 540,9        | 82              | 37,82          |                | 660,72  |
| Conductor/Repartidor               | 540,9        | 82              | 37,82          |                | 660,72  |
| Cajero-Aparcador                   | 540,9        | 82              | 37,82          |                | 660,72  |
| Lector de contadores               | 540,9        | 82              | 37,82          |                | 660,72  |
| Bombero                            | 570,05       | 82              | 37,82          | 65,54          | 755,41  |
| Controladores                      | 540,9        | 82              | 37,82          |                | 660,72  |
| Encargado/ maestro jardinero       | 770,73       | 82              | 37,82          |                | 890,55  |
| Oficial de Jardinero               | 734,83       | 82              | 37,82          |                | 854,65  |
| Jardinero                          | 669,9        | 82              | 37,82          |                | 789,72  |
| Auxiliar de Jardinería             | 665          | 82              | 37,82          |                | 784,82  |
| Peón de Jardinería                 | 585,94       | 82              | 37,82          |                | 705,76  |
| Oficial de 1ª de Mantenim,         | 759,44       | 82              | 37,82          |                | 879,26  |
| Oficial de 2ª de Mantenim          | 609,55       | 82              | 37,82          |                | 729,37  |

|                       |        |    |  |        |
|-----------------------|--------|----|--|--------|
|                       |        |    |  |        |
|                       |        |    |  |        |
| <i>Oficios varios</i> |        |    |  |        |
| Peón o mozo           | 546,67 | 82 |  | 628,67 |
| Ayudante              | 540,9  | 82 |  | 622,9  |
| Oficial de Primera    | 600    | 82 |  | 682    |
| Oficial de Segunda    | 580    | 82 |  | 662    |
|                       |        |    |  |        |

**ANEXO II****Tablas de horas extras, nocturnidad y quinquenios, año 2,006**

| <b>Categoría</b>                    | <b>Nocturnidad</b> | <b>Quinquenios</b> | <b>Hora Extra</b> |
|-------------------------------------|--------------------|--------------------|-------------------|
| <i>Personal directivo y técnico</i> |                    |                    |                   |
| Director General                    |                    | 62,02              |                   |
| Director Administrativo             |                    | 58,91              |                   |
| Director de Personal                |                    | 58,91              |                   |
| Jefe de Departamento                |                    | 55,98              |                   |
| Titulado Superior                   |                    | 55,98              |                   |
| Titulado Medio                      |                    | 53,19              |                   |
| <i>Personal Administrativo</i>      |                    |                    |                   |
| Jefe 1ª administrativo              | 1,6                | 53,47              | 11,43             |
| Jefe 2ª administrativo              | 1,43               | 47,8               | 11,27             |
| Oficial 1ª administrativo           | 1,16               | 39,22              | 10,21             |
| Oficial 2ª administrativo           | 1,08               | 35,98              | 7,67              |
| Auxiliar administrativo             | 0,84               | 28,18              | 6,01              |
| Aspirante administrativo            | 0,74               | 24,85              | 4,17              |
| Vendedor                            | 0,74               | 24,85              | 4,17              |
| Telefonista                         | 0,84               | 28,18              | 6,01              |
| <i>Mandos intermedios</i>           |                    |                    |                   |
| Encargado general/ Encarg,          | 1,6                | 53,19              | 11,29             |
| Supervisor                          | 1,16               | 39,22              | 8,37              |
| Técnico no titulado                 | 1,16               | 39,22              | 8,37              |
| <i>Personal Operativo</i>           |                    |                    |                   |
|                                     | Nocturnidad        | Quinquenios        | Hora Extra        |
| Celador                             | 0,57               | 25,71              | 4,81              |
| Auxiliar de servicios               | 0,57               | 25,71              | 4,81              |
| Operador/a                          | 0,57               | 25,71              | 4,81              |
| Azafata                             | 0,57               | 25,71              | 4,81              |
| Conductor/Repartidor                | 0,57               | 25,71              | 4,81              |
| Cajero-Aparcador                    | 0,57               | 25,71              | 4,81              |
| Lector de contadores                | 0,57               | 25,71              | 4,81              |
| Bombero                             | 0,57               | 27,49              | 4,81              |
| Controladores                       | 0,57               | 27,49              | 4,81              |
| Encargado/ maestro jardinero        | 0,57               | 27,49              | 4,81              |
| Oficial de Jardinería               | 0,57               | 27,49              | 4,81              |
| Jardinero                           | 0,57               | 27,49              | 4,81              |
| Auxiliar de Jardinería              | 0,57               | 27,49              | 4,81              |
| Peón de Jardinería                  | 0,57               | 27,49              | 4,81              |
| Oficial de 1ª de Mantenim,          | 0,57               | 27,49              | 4,81              |
| Oficial de 2ª de Mantenim           | 0,57               | 27,49              | 4,81              |
| Señalista                           | 0,57               | 27,49              | 4,81              |



| <i>Oficios varios</i> |      |       |      |
|-----------------------|------|-------|------|
| Peón/ Mozo            | 0,57 | 25,71 | 4,81 |
| Ayudante              | 0,57 | 25,71 | 4,81 |
| Oficial de Primera    | 0,57 | 25,71 | 4,81 |
| Oficial de Segunda    | 0,57 | 25,71 | 4,81 |

| DIETAS 2006                                     |    |
|---|----|
| 1 COMIDA FUERA DE LA LOCALIDAD                  | 7  |
| 2 COMIDAS FUERA DE LA LOCALIDAD                 | 12 |
| PERNOCTA CON 2 COMIDAS                          | 24 |
| DESPLAZAMIENTO SUPERIOR A 7 DÍAS/DIETA COMPLETA | 18 |

| NOCHES DE NAVIDAD Y AÑO NUEVO 2006      |       |
|---|-------|
| NOCHE DEL 24 AL 25 DE DICIEMBRE         | 36,06 |
| NOCHE DEL 31 DE DICIEMBRE AL 1 DE ENERO | 36,06 |

Tabla de retribuciones mensuales año 2007

| Categoría                           | Salario Base | Plus Transporte | Plus Vestuario | Plus actividad | Total   | Prorrata |
|-------------------------------------|--------------|-----------------|----------------|----------------|---------|----------|
| <i>Personal directivo y técnico</i> |              |                 |                |                |         |          |
| Director General                    | 1320,9       | 112,05          |                |                | 1432,95 | 220,15   |
| Director Administrativo             | 1254,88      | 112,05          |                |                | 1366,93 | 209,15   |
| Director de Personal                | 1254,88      | 112,05          |                |                | 1366,93 | 209,15   |
| Jefe de Departamento                | 1192,3       | 112,05          |                |                | 1304,35 | 198,72   |
| Titulado de Grado Superior          | 1192,3       | 112,05          |                |                | 1304,35 | 198,72   |
| Titulado de Grado Medio             | 1132,86      | 112,05          |                |                | 1244,91 | 188,81   |
| <i>Personal Administrativo</i>      |              |                 |                |                |         |          |
| Jefe 1ª administrativo              | 1138,85      | 112,05          |                |                | 1250,9  | 189,81   |
| Jefe 2ª administrativo              | 1018,12      | 112,05          |                |                | 1130,17 | 169,69   |
| Oficial 1ª administrativo           | 835,44       | 112,05          |                |                | 947,49  | 139,24   |
| Oficial 2ª administrativo           | 766,33       | 112,05          |                |                | 878,38  | 127,72   |
| Auxiliar administrativo             | 600,18       | 112,05          |                |                | 712,23  | 100,03   |
| Aspirante administrativo            | 570,6        | 112,05          |                |                | 682,65  | 95,10    |
| Vendedor                            | 753,06       | 112,05          |                |                | 865,11  | 125,51   |
| Telefonista                         | 600,26       | 112,05          |                |                | 712,31  | 100,04   |

| Categoría                          | Salario Base | Plus Transporte | Plus Vestuario | Plus actividad | Total  | Prorrata |
|------------------------------------|--------------|-----------------|----------------|----------------|--------|----------|
| <i>Personal Mandos intermedios</i> |              |                 |                |                |        |          |
| Encargado general/Encarg.          | 1132,85      | 112,05          |                |                | 1244,9 | 188,81   |
| Supervisor                         | 835,44       | 112,05          |                |                | 947,49 | 139,24   |
| Técnico no titulado                | 841,88       | 112,05          |                |                | 953,93 | 140,31   |
| <i>Personal Operativo</i>          |              |                 |                |                |        |          |
| Celador                            | 570,6        | 84,21           | 38,84          |                | 693,65 | 95,10    |
| Auxiliar de servicios              | 570,6        | 84,21           | 38,84          |                | 693,65 | 95,10    |
| Operador/a                         | 570,6        | 84,21           | 38,84          |                | 693,65 | 95,10    |
| Señalista                          | 570,6        | 84,21           | 38,84          |                | 693,65 | 95,10    |
| Azafata                            | 570,6        | 84,21           | 38,84          |                | 693,65 | 95,10    |
| Conductor/Repartidor               | 570,6        | 84,21           | 38,84          |                | 693,65 | 95,10    |
| Cajero-Aparcador                   | 570,6        | 84,21           | 38,84          |                | 693,65 | 95,10    |
| Lector de contadores               | 570,6        | 84,21           | 38,84          |                | 693,65 | 95,10    |
| Bombero                            | 585,44       | 84,21           | 38,84          | 67,3           | 775,79 | 97,57    |
| Controladores                      | 570,6        | 84,21           | 38,84          |                | 693,65 | 95,10    |
| Encargado/ maestro jardinero       | 791,54       | 84,21           | 38,84          |                | 914,59 | 131,92   |
| Oficial de Jardinero               | 754,67       | 84,21           | 38,84          |                | 877,72 | 125,78   |
| Jardinero                          | 687,99       | 84,21           | 38,84          |                | 811,04 | 114,67   |
| Auxiliar de Jardinería             | 682,95       | 84,21           | 38,84          |                | 806    | 113,83   |
| Peón de Jardinería                 | 601,76       | 84,21           | 38,84          |                | 724,81 | 100,29   |
| Oficial de 1ª de Mantenim.         | 779,94       | 84,21           | 38,84          |                | 902,99 | 129,99   |
| Oficial de 2ª de Mantenim          | 626          | 84,21           | 38,84          |                | 749,05 | 104,33   |

| Categoría             | Salario Base | Plus Transporte | Plus Vestuario | Plus actividad | Total  | Prorrata |
|-----------------------|--------------|-----------------|----------------|----------------|--------|----------|
| <i>Oficios varios</i> |              |                 |                |                |        |          |
| Peón o mozo           | 561,43       | 84,21           |                |                | 645,64 | 93,57    |
| Ayudante              | 570,6        | 84,21           |                |                | 654,81 | 95,10    |
| Oficial de Primera    | 616,2        | 84,21           |                |                | 700,41 | 102,70   |
| Oficial de Segunda    | 595,66       | 84,21           |                |                | 679,87 | 99,28    |

## ANEXO II

## Tablas de horas extras, nocturnidad y quinquenios, año 2,007

| Categoría                           | Nocturnidad | Quinquenios | Hora Extra |
|-------------------------------------|-------------|-------------|------------|
| <i>Personal directivo y técnico</i> |             |             |            |
| Director General                    |             | 66,05       |            |
| Director Administrativo             |             | 62,74       |            |
| Director de Personal                |             | 62,74       |            |
| Jefe de Departamento                |             | 59,62       |            |
| Titulado Superior                   |             | 59,62       |            |
| Titulado Medio                      |             | 56,64       |            |
| <i>Personal Administrativo</i>      |             |             |            |
| Jefe 1ª administrativo              | 1,64        | 56,94       | 11,74      |
| Jefe 2ª administrativo              | 1,47        | 50,91       | 11,57      |
| Oficial 1ª administrativo           | 1,19        | 41,77       | 10,48      |
| Oficial 2ª administrativo           | 1,11        | 38,32       | 7,88       |
| Auxiliar administrativo             | 0,86        | 30,01       | 6,17       |
| Aspirante administrativo            | 0,76        | 28,53       | 4,28       |
| Vendedor                            | 0,76        | 37,65       | 4,28       |
| Telefonista                         | 0,86        | 30,01       | 6,17       |
| <i>Mandos intermedios</i>           |             |             |            |
| Encargado general/ Encarg.          | 1,64        | 56,64       | 11,29      |
| Supervisor                          | 1,19        | 41,77       | 8,37       |
| Técnico no titulado                 | 1,19        | 42,09       | 8,37       |
| <i>Personal Operativo</i>           |             |             |            |
|                                     | Nocturnidad | Quinquenios | Hora Extra |
| Celador                             | 0,59        | 28,53       | 4,94       |
| Auxiliar de servicios               | 0,59        | 28,53       | 4,94       |
| Operador/a                          | 0,59        | 28,53       | 4,94       |
| Azafata                             | 0,59        | 28,53       | 4,94       |
| Conductor/Repartidor                | 0,59        | 28,53       | 4,94       |
| Cajero-Aparcador                    | 0,59        | 28,53       | 4,94       |
| Lector de contadores                | 0,59        | 28,53       | 4,94       |
| Bombero                             | 0,59        | 29,27       | 4,94       |
| Controladores                       | 0,59        | 28,53       | 4,94       |
| Encargado/ maestro jardinero        | 0,59        | 39,58       | 4,94       |
| Oficial de Jardinero                | 0,59        | 37,73       | 4,94       |
| Jardinero                           | 0,59        | 34,40       | 4,94       |
| Auxiliar de Jardinería              | 0,59        | 34,15       | 4,94       |
| Peón de Jardinería                  | 0,59        | 30,09       | 4,94       |
| Oficial de 1ª de Mantenim,          | 0,59        | 39,00       | 4,94       |
| Oficial de 2ª de Mantenim           | 0,59        | 31,30       | 4,94       |
| Señalista                           | 0,59        | 31,30       | 4,94       |

|                       |      |       |      |
|-----------------------|------|-------|------|
| <i>Oficios varios</i> |      |       |      |
| Peón/ Mozo            | 0,59 | 28,07 | 4,94 |
| Ayudante              | 0,59 | 28,53 | 4,94 |
| Oficial de Primera    | 0,59 | 30,81 | 4,94 |
| Oficial de Segunda    | 0,59 | 29,78 | 4,94 |

| DIETAS 2007                                     |       |
|---|-------|
| 1 COMIDA FUERA DE LA LOCALIDAD                  | 7,19  |
| 2 COMIDAS FUERA DE LA LOCALIDAD                 | 12,32 |
| PERNOCTA CON 2 COMIDAS                          | 24,65 |
| DESPLAZAMIENTO SUPERIOR A 7 DÍAS/DIETA COMPLETA | 18,49 |

| NOCHES DE NAVIDAD Y AÑO NUEVO 2007 |       |
|------------------------------------|-------|
| NOCHE DEL 24 AL 25 DE DICIEMBRE    | 37,03 |
| NOCHE DEL 31 AL 1 DE ENERO         | 37,03 |



## Anexo I

### Tabla retribuciones 2013

| Categoría                    | Salario Base | Plus Transporte | Prorrata | Total   |
|------------------------------|--------------|-----------------|----------|---------|
| Personal directivo y técnico |              |                 |          |         |
| Director General             | 1449,01      | 105             | 241,50   | 1795,51 |
| Director Administrativo      | 1376,59      | 105             | 229,43   | 1711,02 |
| Director de Personal         | 1376,59      | 105             | 229,43   | 1711,02 |
| Jefe de Departamento         | 1307,95      | 105             | 217,99   | 1630,94 |
| Titulado de Grado Superior   | 1307,95      | 105             | 217,99   | 1630,94 |
| Titulado de Grado Medio      | 1242,74      | 105             | 207,12   | 1554,86 |
| Personal Administrativo      |              |                 |          |         |
| Jefe 1ª administrativo       | 1249,3       | 105             | 208,22   | 1562,52 |
| Jefe 2ª administrativo       | 1116,86      | 105             | 186,14   | 1408,00 |
| Oficial 1ª administrativo    | 916,47       | 105             | 152,75   | 1174,22 |
| Oficial 2ª administrativo    | 840,66       | 105             | 140,11   | 1085,77 |
| Auxiliar administrativo      | 658,39       | 105             | 109,73   | 873,12  |
| Aspirante administrativo     | 641,4        | 105             | 106,90   | 853,30  |
| Vendedor                     | 826,09       | 105             | 137,68   | 1068,77 |
| Telefonista                  | 658,41       | 105             | 109,74   | 873,15  |
| Personal Mandos intermedios  |              |                 |          |         |
| Coordinador Servicios        | 1242,27      | 105             | 207,05   | 1554,32 |
| Ayudante Coordinador         | 916,47       | 105             | 152,75   | 1174,22 |
| Personal Operativo           |              |                 |          |         |
| Celador                      | 641,4        | 85              | 106,90   | 833,30  |
| Auxiliar de servicios        | 641,4        | 85              | 106,90   | 833,30  |
| Operador/a                   | 641,4        | 85              | 106,90   | 833,30  |
| Conductor                    | 641,4        | 85              | 106,90   | 833,30  |
| Cajero-Aparcador             | 641,4        | 85              | 106,90   | 833,30  |
| Lector de contadores         | 641,4        | 85              | 106,90   | 833,30  |
| Controladores                | 641,4        | 85              | 106,90   | 833,30  |
| Manipulador/ra               | 641,4        | 85              | 106,90   | 833,30  |
| Oficios varios               |              |                 |          |         |
| Peón o mozo                  | 641,4        | 85              | 106,90   | 833,30  |
| Peón Especializado           | 675,4        | 85              | 112,57   | 872,97  |
| Oficial de Primera           | 855,59       | 85              | 142,60   | 1083,19 |
| Oficial de Segunda           | 790,3        | 85              | 131,72   | 1007,02 |

## Anexo II

Tabla Horas Extras y Nocturnas 2013

| Personal Administrativo   | Normal | Nocturnidad | Extra |
|---------------------------|--------|-------------|-------|
| Jefe 1ª administrativo    | 10,27  | 1,64        | 12,32 |
| Jefe 2ª administrativo    | 9,25   | 1,47        | 11,10 |
| Oficial 1ª administrativo | 7,72   | 1,20        | 9,26  |
| Oficial 2ª administrativo | 7,14   | 1,10        | 8,56  |
| Auxiliar administrativo   | 5,74   | 0,87        | 6,89  |
| Aspirante administrativo  | 5,61   | 0,84        | 6,73  |
| Vendedor                  | 7,02   | 1,09        | 8,43  |
| Telefonista               | 5,74   | 0,87        | 6,89  |
| Mandos intermedios        |        |             |       |
| Coordinador de servicios  | 10,21  | 1,63        | 12,26 |
| Ayudante Coordinador      | 7,72   | 1,20        | 9,26  |
| Personal Operativo        |        |             |       |
| Celador                   | 5,48   | 0,84        | 6,57  |
| Auxiliar de servicios     | 5,48   | 0,84        | 6,57  |
| Operador/a                | 5,48   | 0,84        | 6,57  |
| Conductor                 | 5,48   | 0,84        | 6,57  |
| Cajero-Aparcador          | 5,48   | 0,84        | 6,57  |
| Lector de contadores      | 5,48   | 0,84        | 6,57  |
| Controladores             | 5,48   | 0,84        | 6,57  |
| Manipulador/ra            | 5,48   | 0,84        | 6,57  |
| Oficios varios            |        |             |       |
| Peón o mozo               | 5,48   | 0,84        | 6,57  |
| Peón Especializado        | 5,74   | 0,89        | 6,88  |
| Oficial de Primera        | 7,12   | 1,12        | 8,54  |
| Oficial de Segunda        | 6,62   | 1,04        | 7,94  |

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

**12923 Anuncio sobre emplazamiento a los interesados en el procedimiento ordinario n.º 302/2013, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª del Tribunal Superior de Justicia de Murcia. N/Ref: Recurso 9/2013.**

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, D. Miguel Angel Diaz Torralbo y otros han interpuesto recurso contencioso administrativo, Procedimiento Ordinario nº 302/2013, contra la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de 11 de abril de 2013 por la que desestima el recurso de alzada nº 9/2013, interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Transportes y Puertos, por la que se acuerda el otorgamiento de autorizaciones de uso de puntos de amarre para embarcaciones de recreo en el Puerto de Cabo de Palos y se ordena el abandono de aquellas embarcaciones que no tengan autorización de punto de amarre.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.1) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y debido a que el resultado de dicho procedimiento puede afectar a otros interesados, se comunica a los mismos que disponen de nueve días para comparecer y personarse ante la Sala de lo contencioso-Administrativo, Sección 1.ª del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, si a su derecho conviniere, cumpliendo las formalidades y prescripciones legales establecidas al efecto. En caso de personarse fuera del plazo establecido, se le tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento. Si no se personara oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarle notificación de clase alguna.

Murcia, a 30 de julio de 2013.—El Director General de Transportes y Puertos, Antonio Sánchez Solís de Querol.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

**12924 Notificación de incoación de expediente sancionador en materia de carreteras. Expte. 106/2012.**

En uso de las competencias atribuidas por el artículo 50 de la Ley 2/2008, de 21 de abril, de Carreteras de la Región de Murcia, el Ilmo. Sr. Director General de Carreteras, ha acordado la apertura de los expedientes sancionadores que se especifican en el anexo de la presente, nombrando Instructora del mismo a la funcionaria que suscribe, la cual puede ser recusada en los términos previstos en el artículo 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Y para que conste y les sirva de notificación legal en los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al haber resultado desconocido en su último domicilio conocido o, en su caso, intentada sin efecto la notificación, se inserta la presente haciendo saber al interesado que dispone de un plazo de quince días para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intente valerse, computándose a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto, en virtud de lo establecido en el art. 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Murcia, 5 de agosto de 2013.—La Instructora, M.<sup>ª</sup> Isabel Rodríguez Medina.

#### Anexo 1

N.º expediente: 106/2012

Denunciado: Lucentum Publicidad Exterior, S.L.

Último domicilio conocido: C/ Albacete, n.º 1, 7 pta. D -03690-San Vicente del Raspeig (Alicante)

Hechos: Instalación de una valla publicitaria visible desde la zona de dominio público de la carretera RM-609, autovía A-7 a Totana, p.k. 1+900, margen derecho

Norma infringida: Art. 46.3f) Ley 2/2008 de 21 de abril de Carreteras de la Región de Murcia

Sanción propuesta: De 10.001,00 euros a 200.000,00 euros

Fecha denuncia: 26 de noviembre de 2012

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

**12925 Edicto por el que se notifican recursos de reposición en trámite de audiencia en expedientes de ayudas para la reparación, reconstrucción por los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11/5/2011 en Lorca por no poderse practicar la notificación en el domicilio obrante en el expediente.**

Intentada las notificaciones de Recursos de Reposición a los interesados, que se relacionan en el anexo, en los expedientes de reparación, reconstrucción por los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11/5/2011 en Lorca, tramitados en la Dirección de Territorio y Vivienda, y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/90, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo común, por medio del presente anuncio se cita al mismo, en las dependencias del Servicio de Vivienda, sito en la Plaza Santoña, n.º 6 de Murcia, despacho 320, para que en el plazo de 15 días contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, comparezca en el lugar anteriormente indicado, a fin de ser notificado de forma expresa.

Se advierte expresamente que de conformidad con lo dispuesto en el referido art. 59.5 y 62 de la citada Ley, si trascurrido el plazo de quince días sin que se hubiese producido la comparecencia para se notificado, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

| <b>Expte. Movimientos Sísmicos</b> | <b>Interesado</b>           |
|------------------------------------|-----------------------------|
| 195/2011                           | Hurtado Piña Segundo Elicio |
| 4709/2011                          | Giner Ruiz Eulalia          |
| 6381/2011                          | Meca Martínez Manuel        |
| 11985/2011                         | Sánchez López Eulalia       |
| 12165/2011                         | Serrano Abellaneda Catalina |
| 14079/2011                         | García Martínez Pedro       |
| 14854/2011                         | Lario Morales Rosa          |

Murcia, a 30 de agosto de 2013.—La Subdirectora General Vivienda, Catalina Simón García.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

**12926 Edicto por el que se notifica el trámite de audiencia en expedientes de ayudas para la reparación, reconstrucción por los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11/5/2011 en Lorca por no poderse practicar la notificación en el domicilio obrante en el expediente.**

Intentada las notificaciones a los interesados, que se relacionan en el anexo, en los expedientes de reparación, reconstrucción por los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11/5/2011 en Lorca, tramitados en la Dirección de Territorio y Vivienda, y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/90, de 26 de Noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo común, por medio del presente anuncio se cita al mismo, en las dependencias del Servicio de Vivienda, sito en la Plaza Santoña, n.º 6 de Murcia, despacho 320, para que en el plazo de 15 días contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, comparezca en el lugar anteriormente indicado, a fin de ser notificado de forma expresa.

Se advierte expresamente que de conformidad con lo dispuesto en el referido art. 59.5 y 62 de la citada Ley, si trascurrido el plazo de quince días sin que se hubiese producido la comparecencia para se notificado, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

| <b>Exp: Movimientos sísmicos</b> | <b>Interesado</b>                      |
|----------------------------------|--|
| 4088/2011                        | MIRO FERNANDEZ PILAR                   |
| 8241/2011                        | DÍAZ DÍAZ ANA                          |
| 8617/2011                        | ALONSO SEVILLA M <sup>a</sup> MERCEDES |
| 8947/2011                        | LEÓN GARCÍA FRANCISCO                  |
| 9030/2011                        | JIMENEZ IRUELA PURIFICACIÓN            |

Murcia, 30 de agosto de 2013.—La Subdirectora General de Vivienda, Catalina Simón García.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Industria, Empresa e Innovación

#### **12927 Edicto de resolución de expediente sancionador 3C13PS000122.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la Resolución del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador, donde el interesado puede comparecer, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo recurrir potestativamente en Reposición ante el Excmo Sr. Consejero de Industria, Empresa e Innovación o impugnar la resolución directamente ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-administrativo.

Expediente: 3C13PS000122

Presunto responsable: Fruhling S.L.

N.I.F.: B30077358

Último domicilio: Avda. Reyes Católicos 60 -30139 EL Raal-Murcia

Normas infringidas:

- No acreditar tener suscrito un contrato de conservación para el mantenimiento de la instalación frigorífica con un Conservador-Reparador Frigorista Autorizado, según Instrucción MI IF-013, del Reglamento de Seguridad para Plantas e Instalaciones Frigoríficas.

- No acreditar la realización de la revisión periódica obligatoria de la instalación frigorífica por instalador autorizado, según Instrucción MI IF-015, del Reglamento de Seguridad para Plantas e Instalaciones Frigoríficas.

- No acreditar la realización de las inspecciones periódicas de los equipos a presión, según artículo 6 del Real Decreto 2060/2008, por el que se aprueba el Reglamento de Equipos a Presión.

Sanción: 3.005,07 €

Murcia, a 11 de septiembre de 2013.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

**12928 Resolución de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo por la que se hace pública la formalización del contrato de las obras de construcción de centro de Educación Infantil 0 a 3 años en Jumilla (Murcia). Expte. S.G/C.A/2013/027.**

**1.- Entidad adjudicadora.**

- a) Organismo: Consejería de Educación, Universidades y Empleo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: S.G/C.A/2013/027

**2.- Objeto del contrato.**

- a) Tipo de contrato: obras.
- b) Descripción del objeto: obras de construcción de centro de educación infantil 0 a 3 años de Jumilla (Murcia).
- c) Lotes: no
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.R.M. de 11 de junio de 2013.

**3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.**

- a) Tramitación: urgente
- b) Procedimiento: abierto

**4.- Presupuesto base de licitación:** 567.768,60.-€, más el correspondiente IVA del 21%, lo cual supone un total de 687.000,01.-€.

**5.- Adjudicación.**

- a) Fecha: 31 de julio de 2013.
- b) Contratista: UTE Obras y Servicios Musan, S.L Construcciones Pedro Díaz, S.L.
- c) Nacionalidad: española.
- d) Importe de adjudicación: 422.930,83.-€, más el correspondiente IVA del 21%, que supone un total de 511.746,30.-€.

**6.- Formalización.**

- a) Fecha: 2 de agosto de 2013.

Murcia, 4 de septiembre de 2013.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

#### **12929 Ejecución de títulos judiciales 121/2013.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 121/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Orlando Leonardo Eraso Pantoja contra la empresa Perfect Services Europa, S.L., sobre ordinario, se han dictado en fecha 31/07/13 las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto:**

“Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución título judicial de sentencia n.º 142/13 de fecha 18/04/13 a favor de la parte ejecutante, Orlando Leonardo Eraso Pantoja, frente a Perfect Services Europa S.L., parte ejecutada, por importe de 2.237,01 euros en concepto de principal, más otros 223 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada.....

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación....

Juez El/la Secretario/a Judicial”

Diligencia de ordenación:

“.....-, acuerdo dar audiencia al ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de cinco días, inste la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe los bienes del deudor principal que le consten.

Notifíquese a las partes,

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación....”

El/la Secretario/a Judicial”

Y para que sirva de notificación en legal forma a la mercantil ejecutada Perfect Services Europa S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, a 3 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**12930 Seguridad Social 449/2012.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 449/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Nicolás López Ortega contra la empresa INSS, TGSS, Unión de Mutuas y Chincholer, S.A., sobre seguridad social, se ha dictado en fecha 09/07/13, la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Sentencia: 00220/2013**

**"Autos 449/2012**

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

**Fallo**

Que desestimando la demanda interpuesta por don Nicolás López Ortega absuelvo al Instituto Nacional de la Seguridad Social a la Unión de Mutuas Unimat y a la empresa Chincholer, S.A. de las pretensiones deducidas en su contra.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación en legal forma a la mercantil Chincholer, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, a 3 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Dos de Murcia

**12931 Ejecución hipotecaria 1.233/2010.**

76000J

N.I.G.: 30030 42 1 2010 0012883

Procedimiento: Ejecución hipotecaria 1.233/2010

Sobre otras materias

De NCG. Banco, S.A.

Procurador: Francisco Javier Berenguer López

Contra Miriam Hombre Pozo, Miguel Núñez Domínguez

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución cuyo antecedente de hecho primero y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

#### Antecedentes de hecho

PRIMERO.- Por el Procurador D. Francisco Javier Berenguer López en nombre y representación de Caja de Ahorros de Galicia se formuló procedimiento judicial sumario al amparo de lo establecido en los artículos 681 y siguientes de la LEC, exponiendo en síntesis: que por escritura pública otorgada ante el Notario de Murcia D. Eugenio Martínez Ochando con fecha 22 de febrero de 2005 y número de su Protocolo 524, así como escritura de Ampliación y Novación de préstamo hipotecario otorgada en fecha 28 de Mayo de 2008 ante la Notario D.ª María del Pilar Berral Casas con el número 713 de su protocolo y escritura de subsanación de fecha 12 de Noviembre de 2008 otorgada ante la misma Notario con el n.º 1644 de su protocolo, su representado de una parte y de otra Miriam Hombre Pozo y Miguel Núñez Domínguez, constituyeron escritura de crédito con garantía hipotecaria sobre las siguientes fincas:

A) Una participación indivisa de una veintidós ava parte indivisa que se concreta en la plaza de garaje número veintiuno, de la siguiente finca:

Planta de sótano: Número uno.- Local en planta de sótano destinada a garajes u otros usos análogos. Se accede a él mediante rampa para personas y vehículos que parte desde la calle Historiador Juan Torres Fontes, o viendo Norte de la edificación teniendo también acceso peatonal a través de la escalera y ascensor comunes que lo comunican con el zaguán y con las plantas elevadas del edificio, linda: frente, calle Historiador Juan Torres Fontes y con rampa de acceso, con calle peatonal sin nombre y rampa de acceso, derecha, edificio de Comunidad de propietarios Mirasierra y rampa de acceso,; e izquierda, con edificio de comunidad de propietarios Las Anas y rampa de acceso.

Interiormente linda por todos sus vientos con escalera y ascensor comunes. Tiene una superficie construida de cuatrocientos ochenta y ocho metros y cincuenta decímetros cuadrados.

Le corresponde una cuota de participación en el total valor del edificio de beneficios y cargas de dieciséis enteros, noventa y dos centésimas por ciento.

A los efectos previstos en el R. D. 1.093/1997 de 4 de julio, artículo 53-b hacen constar que la plaza de garaje referida tiene las siguientes características:

Plaza de garaje señalada con el número veintiuno que tiene una superficie útil aproximada de catorce metros y ochenta y cinco decímetros cuadrados, sus dimensiones perimetrales propiamente son de tres metros y treinta y seis decímetros cuadrados de ancha por cuatro metros y cuarenta dos decímetros cuadrados de larga, siendo sus linderos: frente, zona común de rodamiento; espalda, edificio de comunidad de propietarios Mirasierra; derecha entrando, la plaza de garaje señalada con el número 20 e izquierda, zona común de tránsito.

Inscripción: Libro 350 de la Sección 8.ª, folio 137, finca n.º 19.373-21, inscripción 1.ª del Registro de la Propiedad de Murcia Dos.

B) Segunda planta: Numero nueve.- Vivienda en segunda planta alta, tipo A, con fachada a la calle peatonal sin nombre o viento Sur, es la que queda al fondo izquierda del edificio mirando desde la calle Historiador Juan Torres Fontes, con acceso por la escalera, ascensor y zaguán comunes que dá a la calle Historiador Juan Torres Fontes. Tiene una superficie útil de ciento cinco metros y treinta decímetros cuadrados y construida de ciento treinta y un metros y sesenta decímetros cuadrados. Distribuida en cuatro dormitorios, paso, recibidor, dos baños, cocina, salón comedor y lavadero. Linda: frente, patio de luces denominado izquierda, descansillo y escalera de acceso y vivienda tipo B, de esta misma planta, y descansillo de acceso; e izquierda, patio de luces denominado izquierda y edificio de comunidad de propietarios Las Anas.

Le corresponde una cuota de participación en el total valor del edificio y a efectos de beneficios y cargas, de tres enteros, sesenta y cuatro centésimas por ciento.

Inscripción: Libro 325 de la Sección 8.ª, folio 45, finca n.º 19.381, inscripción 2.º del Registro de la Propiedad de Murcia Dos.

Sección 2.ª del 8.ª, folio Registro de 45 `la

C) Una participación indivisa de una veintitrés avas parte indivisa que se concreta en el trastero número diecisiete de la siguiente finca: Planta sexta número veinticinco.- Planta sexta en altura destinada a trasteros, que tiene una superficie construida de ciento cincuenta y seis metros y cuarenta decímetros cuadrados, linda: frente o Norte, terraza común transitable; derecha, terraza común transitable y edificio de comunidad de propietarios Mirasierra e izquierda, terraza común transitable y edificio de comunidad de propietarios Las Anas y cuarto de instalaciones.

Le corresponde una cuota de participación en el total del edificio y a efectos de beneficios y cargas de cinco enteros, cuarenta centésimas por ciento.

A los efectos previstos en el R.D. 1093/1997 de 4 de julio, artículo 53-b hacen constar que el trastero referido, tiene las siguientes características:

Trastero señalado con el número diecisiete que tiene una superficie útil aproximada de cinco metros y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, sus dimensiones perimetrales propiamente son de dos metros y veintisiete centímetros por dos metros y cuarenta centímetros; linda, entrando al trastero; frente, terraza común transitable a través de la cual se accede a dicho trastero; espalda, el trastero señalado con el número 20; derecha entrando, cuarto de instalación e izquierda, trastero señalado con el número 18.

Inscripción: Libro 350 de la Sección 8.ª, folio 140, finca n.º 19. 397-17, inscripción 1.ª del Registro de la Propiedad de Murcia Dos.

Las fincas descritas forman parte de un edificio sito en término municipal de Murcia, partido de San Benito, parcelas 5.2 y 5.3 de la Unidad de Actuación número 14 del Sector de Torre de Romo de Murcia.

Que los deudores habían incumplido lo pactado en la escritura a que se ha hecho mención, por lo que suplicaba del Juzgado la admisión a trámite del procedimiento que instaba y seguido éste conforme a las normas establecidas en el artículo 681 de la LEC, se procediera a la venta en pública subasta de la finca hipotecada y con su producto pago a su representado de las cantidades adeudadas, que ascendían a la suma del 235.923,12 euros de capital e intereses vencidos más los gastos, intereses y costas de la ejecución.

Acompañaba documentación acreditativa de la existencia y subsistencia de la hipoteca.

### **Parte dispositiva**

Se adjudica a NCG División Grupo Inmobiliario, S.L. con CIF n.º B-70193321 y domicilio social en A Coruña, Avenida Linares Rivas n.º 30, las fincas descritas en el primer antecedente de hecho de esta resolución y que se da por reproducido, por el precio de 21.184,96 euros por la finca n.º 19373-21; 226.932,98 euros por la finca n.º 19.381 y 2098,05 euros por la finca n.º 19397-17 (total 250.215,99 euros).

Siendo el precio de la adjudicación interesada, inferior al de las responsabilidades reclamadas en la ejecución, no existe sobrante.

Firme esta resolución, expídase testimonio comprensivo de esta resolución que se entregará al adjudicatario para la liquidación del Impuesto correspondiente y para que le sirva de título bastante a su favor.

Entiéndase que de la resultancia del procedimiento no puede certificarse si existe o existen inquilinos y ocupantes de las fincas objeto de esta aprobación.

Se decreta la cancelación garantizaban el crédito de la actora, de la Sección 8.ª:

Hipoteca inscripción 5.ª modificada y ampliada por la inscripción 8.ª respecto de la finca n.º 19.373-21.

Hipoteca inscripción 6.ª, ampliada y modificada por la inscripción 10ª respecto de la finca n.º 19.381.

Hipoteca inscripción 5.ª, modificada y ampliada por la 8.ª respecto de la finca n.º 19397-17.

Se cancelan las anotaciones e inscripciones que se han hecho constar en el antecedente segundo de esta resolución y que se da por reproducido.

Se cancelan igualmente todas aquellas anotaciones e inscripciones que hubiesen podido causarse con posterioridad a la expedición de la certificación a que se refiere el artículo 688 de la L.E.C.

Para que tengan lugar estas cancelaciones, líbrese el oportuno mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad n.º Dos de Murcia.

Así lo acuerda y firma la Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia, doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Miriam Hombre Pozo y Miguel Núñez Domínguez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, 19 de junio de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

**12932 Procedimiento ordinario 546/2011.**

N.I.G: 30030 44 4 2011 0005649

N81291

N.º Autos: Procedimiento ordinario 546/2011

Demandante: Pedro Caballero Hernández.

Demandado/s: Athena Servicios Integrales S.L., Fogasa.

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 546/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Pedro Caballero Hernández contra la empresa Athena Servicios Integrales S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

#### Decreto

Secretario Judicial D. Joaquín Torró Enguix.

En Murcia, a 24 de mayo de 2013.

#### Antecedentes de hecho

**Primero.-** El 22 de junio de 2011 tuvo entrada en este Juzgado de lo Social n.º 7 demanda de reclamación de cantidad presentada por Pedro Caballero Hernández frente a Athena Servicios Integrales S.L., y Fogasa, ampliándola posteriormente frente a Protección Castellana, S.L., y Eroski Sociedad Cooperativa, desistiendo posteriormente frente a éstos dos últimos.

**Segundo.-** Las partes han sido citadas al acto de conciliación y juicio para el día 22 de mayo de 2013.

**Tercero.-** Al acto de conciliación, no ha comparecido el demandante que estaba debidamente citado.

#### Fundamentos de derecho

**Único.-** Si el actor, citado en legal forma, no comparece ni alega justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, se le tendrá por desistido de su demanda, (art. 83.2 LJS).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

#### Parte dispositiva

Acuerdo:

- Tener por desistido a Pedro Caballero Hernández de su demanda reclamación de cantidad frente a Athena Servicios Integrales S.L., y Fogasa.
- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Incorpórese el original al Libro de Decretos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3403 en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a Athena Servicios Integrales, S.L. se expide el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 24 de mayo de 2013.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

#### **12933 Ejecución de títulos judiciales 120/2013.**

N.I.G: 30030 44 4 2012 0006228

N81291

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 120/2013

Demandante: José Antonio González Soto.

Graduado Social: José Antonio Hernández Gomariz.

Demandado/s: Automóviles Pintu S.L.U., Fondo de Garantía Salarial.

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 120/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Antonio González Soto contra la empresa Automóviles Pintu S.L.U. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Auto**

Magistrado-Juez.

Señor D. José Manuel Bermejo Medina.

En Murcia, a 26 de junio de 2013.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** La sentencia recaída en autos 782/12 declaró la improcedencia del despido de José Antonio González Soto, efectuado por la empresa Automóviles Pintu, S.L., con efectos desde 30 de junio de 2012, con la opción a la demandada a elegir entre la readmisión del trabajador o el abono de la indemnización, así como al abono de los salarios de tramitación.

**Segundo.-** José Antonio González Soto ha presentado demanda de ejecución alegando su no readmisión y pidiendo la extinción de la relación laboral con el abono de la indemnización legal correspondiente y los salarios devengados desde el despido hasta la extinción de aquella conforme a la circunstancias de la relación laboral reflejadas en el título de ejecución.

**Tercero.-** Se ha celebrado el incidente no readmisión con el resultado que obra en las actuaciones.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.-** Como resulta acreditado tras la celebración de la comparecencia y del silencio contradictorio de la condenada que no comparece pese a estar debidamente citada para defender su derecho, debe tenerse como cierto que la empresa no ha procedido a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que dispone el título ejecutado, lo que conlleva conforme establece el art. 281 de la L.R.J.S., la declaración de extinción de la relación laboral que unía a las partes con efectos desde la presente resolución judicial y la condena de la empresa al abono de la indemnización.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Declarar extinguida la relación laboral que unía a José Antonio González Soto con la empresa Automóviles Pintu S.L.U., condenando a ésta a que abone a aquel las cantidades siguientes:

Nombre trabajador: José Antonio González Soto.

Indemnización: 55.410,78 euros.

Salarios: Desde el 30/6/2012 al 26/6/2013, a razón de 47'86 €/día, 17.325,32 euros.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 7 abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3403, debiendo indicar en el campo concepto "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a Automóviles Pintu, S.L.U., se expide el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 27 de agosto de 2013.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

**12934 Procedimiento ordinario 857/2011.**

NIG: 30030 44 4 2011 0008223

N81291

N.º autos: Procedimiento ordinario 857/2011

Demandante: Salatiel Salles Lana

Demandados: Abetal Agrícola, S.L., Fogasa

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 857/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Salatiel Salles Lana contra la empresa Abetal Agrícola, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

**Decreto**

Secretario Judicial don Joaquín Torró Enguix

En Murcia, a 17 de julio de 2013

**Antecedentes de hecho**

**Primero.-** El 19 de octubre de 2011 tuvo entrada en este Juzgado de lo Social número Siete demanda de ordinario-cantidades frente a Abetal Agrícola S.L., Fogasa.

**Segundo.-** Las partes han sido citadas al acto de conciliación para el día 17/7/2013 a las.

**Tercero.-** Al acto de conciliación, no ha comparecido el demandante que estaba debidamente citado.

**Fundamentos de derecho**

Único.- Si el actor, citado en legal forma, no comparece ni alega justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, se le tendrá por desistido de su demanda (art. 83.2 LJS).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

**Parte dispositiva**

**Acuerdo:**

- Tener por desistido al actor de su demanda ordinario frente a Abetal Agrícola, S.L., Fogasa.

- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Incorpórese el original al Libro de su clase, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos



de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3403 en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a Abetal Agrícola, S.L. se expide el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 2 de septiembre de 2013.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Dos de Murcia

**12935 Procedimiento ordinario 454/2011.**

N.I.G: 30030 44 4 2011 0004873

N28150

N.º Autos: Procedimiento ordinario 454/2011

Demandante: Ahmed Yamani.

Abogada: Josefa Calderón García.

Demandado/s: Courbe, S.L., Fogasa.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 454/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ahmed Yamani contra la empresa Courbe, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Diligencia de ordenación**

Secretaria Judicial Sra. D.ª Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, a 2 de agosto de 2013.

Examinado el estado del presente procedimiento, se señala para que tenga lugar el acto del juicio el próximo día 31/10/2013 a las 9:45 horas en la sala de vistas número 2 y a las 9:30 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario Judicial, citando a las partes con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, practíquese la citación por medio de edictos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Courbe, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de agosto de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia

**12936 Reclamación por ordinario 438/2013.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 438/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Marcos Alcázar Sabater contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Nicolás Hernández Hermanos, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

**Acuerdo:**

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 15.2.16 a las 9.25 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las 9.40 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número tres.

-Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía. Cítese a la parte demandada por los medios ordinarios y «ad cautelam» por medio de edictos.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Nicolás Hernández Hermanos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia

**12937 Procedimiento ordinario 450/2013.**

NIG: 30030 44 4 2013 0003664

N28150

N.º Autos: Procedimiento ordinario 0000450 /2013

Demandante: Francisco Javier López Zapata

Abogado: Antonio Joaquín Dólera López

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Recicados Medioambientales Tara S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 450/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisco Javier López Zapata contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Recicados Medioambientales Tara S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 08/10/13, a las 10:45 en la sala de vistas n.º 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11:00 del mismo día, en la sala de vistas nº 3 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil y citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado

hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Reciclados Medioambientales Tara S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia

**12938 Despido/ceses en general 471/2013.**

N.I.G: 30030 44 4 2013 0003822

N28150

N.º Autos: Despido/ceses en general 471/2013

Demandante: Hamadi Omari.

Abogado: Alfredo Martínez Pérez.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Cítricos de Almenara, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 471/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Hamadi Omari contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Cítricos de Almenara, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 28/10/13, a las 10:45 horas en la sala de vistas n.º 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11:00 horas del mismo día, en la sala de vistas n.º 3 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S., y del Registro Mercantil y citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como

ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cítricos de Almenara, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia

**12939 Despido objetivo individual 176/2013.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Salvador Rufete Frutos, Ernesto Silvestre Javaloyes, Raúl Marín Ros contra Fondo de Garantía Salarial, Alco Climatización, S.L., en reclamación por despido, registrado con el n.º despido objetivo individual 176/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Alco Climatización, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social 4, situado en Avd. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 30/9/2013 a las 11:45 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Alco Climatización, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 2 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia

**12940 Despido/ceses en general 189/2013.**

Doña María del Carmen ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Marco Antonio Salas Mesa, contra Fondo de Garantía Salarial, RM., Logística S.L., Transportes Urgentes Mare Nostrum RM. S.L., en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 189/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a RM., Logística S.L, Transportes Urgentes Mare Nostrum RM., S.L. en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social 4, situado en Avd. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 27/11/2013 a las 11:45 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a RM Logística S.L, Transportes Urgentes Mare Nostrum RM S.L., S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 3 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia

**12941 Despido objetivo individual 183/2013.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Hanna Martsiniv contra Fondo de Garantía Salarial, Venta San Antonio, S.A., en reclamación por despido, registrado con el n.º despido objetivo individual 183/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Venta San Antonio, S.A. en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 004, situado en Avd. Colegio de Procuradores, s/n - Ciudad de la Justicia - CP 30011 Murcia el día 4/11/2013 a las 11:45 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Venta San Antonio, S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 2 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia

**12942 Despido objetivo individual 194/2013.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Yaqueline Farell Farell contra Fondo de Garantía Salarial, don Relax Muebles Tapizados S.L., en reclamación por despido, registrado con el n.º Despido Objetivo Individual 194/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a don Relax Muebles Tapizados S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 004, situado en Avd. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 16/12/2013 a las 11:15 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a don Relax Muebles Tapizados S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 2 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia

**12943 Despido/ceses en general 453/2013.**

NIG: 30030 44 4 2013 0003703

N28150

N.º Autos: Despido/ceses en general 453/2013.

Demandante/s: Juan Manuel Esteban Orenes

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Profilplast, S.A.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 453/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Manuel Esteban Orenes contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Profilplast, S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 05/02/14, a las 10:35 en la sala de vistas nº 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:50 del mismo día, en la sala de vistas nº 4 al acto de juicio.
- adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Profilplast, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia

**12944 Despido/ceses en general 478/2013.**

NIG: 30030 44 4 2013 0003930

N28150

Nº autos: Despido/ceses en general 478/2013

Demandantes: José Antonio Sevilla García, María Asunción Santos Benegas,  
Antonio Ballester Galera, Antonio Almagro Martínez

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Muebles Marín Diseño, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Scop de lo Social  
número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 478/2013  
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Antonio Sevilla García,  
María Asunción Santos Benegas, Antonio Ballester Galera, Antonio Almagro  
Martínez contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Muebles Marín Diseño,  
S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva  
se adjunta:

**Acuerdo:**

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 05/02/14, a las 11:05 en  
la sala de vistas n.º 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en  
caso de no avenencia, a las 11:20 del mismo día, en la sala de vistas n.º 4 al  
acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa  
causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor  
no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo  
la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del  
demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la  
T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja,  
citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí tercero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio  
de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el  
acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que  
deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en  
caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga  
facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no  
comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de  
Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación,  
rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a  
pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos

como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Procede conforme el art. 82.4 LJS acordar a petición de parte el previo traslado entre las partes o aportación anticipada por la parte actora, en soporte preferiblemente informático, con cinco días de antelación al día del juicio de la documentación siguiente: los indicados en el otrosí segundo como prueba anticipada.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga



procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Muebles Marín Diseño, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia

**12945 Despido/ceses en general 518/2013.**

NIG: 30030 44 4 2013 0004253

N28150

N.º Autos: Despido/ceses en general 518/2013

Demandante: José Carlos Costa Guirao

Abogado: Antonio Pérez Hernández

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Antonio Jose Ibáñez Zapata

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 518/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Carlos Costa Guirao contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Antonio José Ibáñez Zapata, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 12/02/14 en la sede de este órgano judicial, a las 11:15 en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11:30 en la sala de vistas n.º 4, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como

ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Antonio José Ibáñez Zapata, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia

**12946 Despido/ceses en general 522/2013.**

NIG: 30030 44 4 2013 0004291

N28150

N.º Autos: Despido/ceses en general 522/2013

Demandante/s: Raúl Moreno Soria, Sergio Laencina Muñoz, Yasmina Sande Salamanca, Francisco Gutiérrez Sanchez, Enrique Perez Ropero

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Antonio José Ibáñez Zapata

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 522/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Raul Moreno Soria, Sergio Laencina Muñoz, Yasmina Sande Salamanca, Francisco Gutiérrez Sánchez, Enrique Pérez Ropero contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Antonio José Ibáñez Zapata, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 12/02/14, a las 11:25 en la sala de vistas n.º 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11:40 del mismo día, en la sala de vistas n.º 4 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Antonio José Ibáñez Zapata, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia

**12947 Seguridad Social 553/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0004397

N28150

Nº autos: Seguridad social 553/2012

Demandante/S: Benito Párraga García

Demandados: Mutua Egarsat, Anealsan Promotores, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 553/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Benito Párraga García contra la empresa Mutua Egarsat, Anealsan Promotores S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Habiéndose presentado por la parte actora solicitando la reanudación del acto de juicio procede fijar un nuevo señalamiento para el día 13/01/14 a las 11:45 en la sala de vistas nº 5 para el acto de juicio, quedando suspendido el anterior, acuerdo:

Citar a las partes con los mismos apercibimientos que en la citación inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Anealsan Promotores, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia

**12948 Seguridad Social 446/2013.**

NIG: 30030 44 4 2013 0003630

N28150

Nº autos: Seguridad social 446/2013

Demandante: Estructuras Lym, S.A

Abogado: Juan Pedro García Martínez

Demandados: I.N.S.S., José Víctor Torres Torres, Servicios Domesticos Industriales, S.L., Conducciones Hidráulicas del Mediterráneo, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Scop de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 446/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Estructuras Lym, S.A contra la empresa I.N.S.S., José Víctor Torres Torres, Servicios Domésticos Industriales, S.L., Conducciones Hidráulicas del Mediterráneo, S.L., sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Acuerdo:**

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 27/01/14 a las 9:45 en la sala de vistas nº 5 para la celebración del acto de juicio.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.
- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:
  - Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.
  - Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (Art. 142 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los

referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Víctor Torres Torres, Servicios Domesticos Industriales, S.L., Conducciones Hidráulicas del Mediterráneo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia

**12949 Derechos fundamentales 494/2013.**

N.I.G: 30030 44 4 2013 0004014

N28150

N.º Autos: Derechos fundamentales 494/2013

Demandante/s: Sección Sindical de la Confederación General de Trabajo en el Servicio de Limpieza.

Demandado/s: Valoriza Facilities S.A.U., Ministerio Fiscal Ministerio Fiscal.

Doña Isabel María de Zarandíeta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento derechos fundamentales 494/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Sección Sindical de la Confederación Gnral., de Trabajo en el Servicio de Limpieza contra la empresa Valoriza Facilities S.A.U., Ministerio Fiscal, sobre tutela Dchos. Fund., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 8/10/2013, a las 11:30 horas en la sala de vistas número 6 para el acto del juicio y a las 11:15 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la secretario/a judicial.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebedía.
- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:
  - Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se

refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase al demandado para que aporte los documentos solicitados en el segundo otrosí de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- Al otrosí de la testifical propuesta y a los fines de que por S.S.<sup>a</sup> pueda decidirse acerca de su admisión, requiérase la parte demandante para que en el plazo de cuatro días, manifieste si van a deponer sobre los mismos hechos, haciéndole saber a la parte que en todo caso habrá de estarse a lo dispuesto en el Art. 363 LEC en relación al 375 de la misma ley.

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Recábase situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS., y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Valoriza Facilities S.A.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de agosto de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia

**12950 Procedimiento ordinario 410/2013.**

NIG: 30030 44 4 2013 0003358

N28150

Nº autos: Procedimiento ordinario 410/2013

Demandante: Sonia Almodóvar Megía

Abogado: José Javier Sánchez García

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Cristina Abellán Azafatas

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 410/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Sonia Almodóvar Megía contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Cristina Abellán Azafatas, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Acuerdo:**

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 18/10/13, a las 9:10 en la sala de vistas n.º 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 9:25 del mismo día, en la sala de vistas n.º 6 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averíguese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como

ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cristina Abellán Azafatas, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia

**12951 Procedimiento ordinario 524/2013.**

N.I.G: 30030 44 4 2013 0004248

N28150

N.º Autos: Procedimiento ordinario 524/2013

Demandante/s: Haddou Lamnaouar, Juan José Cánovas Rodríguez.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Estructuras Esvican S.L.U.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP., de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 524/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Haddou Lamnaouar, Juan José Cánovas Rodríguez contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Estructuras Esvican S.L.U., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 29/10/13 en la sede de este órgano judicial, a las 9:05 horas en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9:20 horas en la sala de vistas n.º 6, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S., y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento

que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Estructuras Esvican S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia

**12952 Despido/ceses en general 430/2013.**

N.I.G: 30030 44 4 2013 0003492

N28150

N.º Autos: Despido/ceses en general 430/2013.

Demandante: Basilio Julián López Ruiz.

Abogado: Antonio Conesa Vergara.

Demandado/s: Fogasa, Cafetería López Hernández, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP, de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 430/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Basilio Julián López Ruiz contra la empresa Fogasa, Cafetería López Hernández, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 2/10/13, a las 9:15 horas en la sala de vistas n.º 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 9:30 horas del mismo día, en la sala de vistas n.º 7 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S., y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como

ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Cafetería López Hernández, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia

**12953 Despido objetivo individual 529/2013.**

NIG: 30030 44 4 2013 0004306

N28150

Nº autos: Despido objetivo individual 529/2013

Demandante: Juana María Polo Palao

Abogada: Clara Pérez García

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Tapizados Nous-Stil, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Scop de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 529/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juana María Polo Palao contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Tapizados Nous-Stil, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Acuerdo:**

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 27/11/13, a las 10:05 en la sala de vistas nº 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:20 del mismo día, en la sala de vistas nº 7 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí tercero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como

ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí tercero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Tapizados Nous-Stil, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia

**12954 Despido objetivo individual 1.141/2012.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D.<sup>a</sup> Raquel Gómez Vera contra S.A., de Conservación Medio Ambiente y Obras Bluesa, Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido objetivo individual 1141/2012 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a S.A., de Conservación Medio Ambiente y Obras Bluesa, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social 7, situado en Avda. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 16/10/2013 a las 9:20 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a S.A., de Conservación Medio Ambiente y Obras Bluesa, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 4 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia

**12955 Procedimiento ordinario 984/2011.**

NIG: 30030 44 4 2011 0009273

N28150

N.º autos: Procedimiento ordinario 984/2011

Demandantes: Purificación Caravaca Lario, Jesús Francisco López Mora, Juan Sánchez Muñoz, María Pilar Guerrero Serrano, Agripin Martínez Gil, Ángel Prior Martínez, Ángel Vidal Pujol, Bienvenida Abellán Soto, Manuel Anierte Andreu, Antonio José Botía Martínez, Juana Cebrián López, Teresa Cerezo Moreno, Emilio Cerezo Navarro, Francisco Javier Flores Conesa, Diego Vicente Galián Aroca, Bernardo García Baños, Pedro García García, Antonia Gil Huéscar, José González Merino, Raúl Jiménez Lorca, Antonio Jiménez Ros, Lope Jordán Valcárcel, Cristóbal López Berenguer, José López Cano, Aurora López Martín, Antonio Macanás Martínez, Miguel Manzanera Manzanera, Francisco Manzanera Molina, Encarnación Martínez Aroca, Esther Martínez Cervantes, José Manuel Martínez Martínez, Emilio Martínez Molina, Josefa Moreno García, Miguel Nicolás Fructuoso, José Manuel Peralta Raya, Carlos Ródenas Lario, Juan Pedro Sánchez Peñalver

Demandado: Serenos Murcia, S.L.

Doña María Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 984/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Purificación Caravaca Lario, Jesús Francisco López Mora, Juan Sánchez Muñoz, María Pilar Guerrero Serrano, Agripin Martínez Gil, Ángel Prior Martínez, Ángel Vidal Pujol, Bienvenida Abellán Soto, Manuel Anierte Andreu, Antonio José Botía Martínez, Juana Cebrián López, Teresa Cerezo Moreno, Emilio Cerezo Navarro, Francisco Javier Flores Conesa, Diego Vicente Galián Aroca, Bernardo García Baños, Pedro García García, Antonia Gil Huéscar, José González Merino, Raúl Jiménez Lorca, Antonio Jiménez Ros, Lope Jordán Valcárcel, Cristóbal López Berenguer, José López Cano, Aurora López Martín, Antonio Macanás Martínez, Miguel Manzanera Manzanera, Francisco Manzanera Molina, Encarnación Martínez Aroca, Esther Martínez Cervantes, José Manuel Martínez Martínez, Emilio Martínez Molina, Josefa Moreno García, Miguel Nicolás Fructuoso, José Manuel Peralta Raya, Carlos Ródenas Lario, Juan Pedro Sánchez Peñalver contra la empresa Serenos Murcia, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

**Acuerdo:**

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 18-10-2013, a las 10:30 horas en la sala de vistas número 8 para el acto del juicio y a las 10:15 horas en

la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

-Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

-Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

-Proveyendo el tercer otrosí digo de la demanda, fórmese pieza separada de embargo preventivo, con testimonio de la demanda y de la presente resolución.

-Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

-Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los



referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Serenos Murcia, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia

**12956 Procedimiento ordinario 491/2013.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 491/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Carlos Soriano Alcahut contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Tapizados Nous-Stil S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 30/01/15, a las 09,15 horas de su mañana, en la sala de vistas 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 09,30 horas del mismo día, en la sala de vistas 8 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tapizados Nous-Stil S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia

#### **12957 Reclamación por ordinario 511/2013.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 511/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Domingo Sánchez Gómez contra la empresa Gesagra, S.A., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Parte Dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 12/12/14 a las 09,55 horas de su mañana en la sala de vistas 1 en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 10,10 horas de su mañana, en la sala de vistas 8, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Respecto a la acumulación solicitada póngase en conocimiento del demandante que en su caso deberá de solicitarse ante el Juzgado de lo Social n.º 1 de Murcia, por tener dicha demanda fecha de presentación anterior a estos autos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gesagra, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia

#### **12958 Reclamación por ordinario 518/2013.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 518/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Fernando García Muñoz contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Rojo-Trans 3, S.L.U., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Parte Dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 16/01/15 a las 09,15 horas de su mañana, en la sala de vistas 1 en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 16/01/15 a las 09,30 horas de su mañana en la sala de vistas 8., para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rojo-Trans 3, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia

**12959 Procedimiento ordinario 548/2013.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 548/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Badri Sharipashulli contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Himilce Construcciones de Murcia 3015, S.L., Administración Concursal de Himilce Construcciones 3015, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

**Acuerdo:**

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 17/10/14 a las 10,25 horas de su mañana en la sala de vistas 1 en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 10,40 horas de su mañana en la sala de vistas 8, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Himilce Construcciones de Murcia 3015, S.L., Administración Concursal de Himilce Construcciones 3015, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Dos de Yecla

**12960 Juicio verbal 844/2009.**

76000

N.I.G.: 30043 41 1 2010 0200062

Procedimiento: Juicio verbal 844/2009.

Sobre: Otras materias.

De: José Ponte Fernández, Concepción Puche Soriano.

Procurador: Fernando Alonso Martínez, Fernando Alonso Martínez.

Contra: Don Matías Muñoz Ibáñez, Herederos de don Gervasio Zafrilla.

#### **Cedula de notificación**

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 96

En Yecla, a 22 de octubre de 2012.

Vistos por D.<sup>a</sup> Beatriz García Asensio, Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 2 de Yecla, los presentes autos de Juicio Verbal, seguidos en este Juzgado con el número 844/2009, a instancias de D. José Ponte Fernández y D.<sup>a</sup> Concepción Puche Soriano, representados por el Procurador Sr. Alonso Martínez y asistidos por el letrado Sr. Ortuño Muñoz, contra D. Matías Muñoz Ibáñez y los herederos de D. Gervasio Zafrilla, en rebeldía procesal, sobre acción declarativa del dominio.

#### **Fallo**

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Alonso Martínez en nombre y representación de D. José Ponte Fernández y D.<sup>a</sup> Concepción Puche Soriano, contra D. Matías Muñoz Ibáñez y los herederos de D. Gervasio Zafrilla, debo declarar y declaro que la finca descrita en el hecho primero de la demanda (En termino de Yecla, paraje de la Decarada, trozo de tierra regadío, con olivos, de superficie una hectárea, veinte áreas, veintiocho centiáreas, que linda, Este y Norte camino; Sur, parcela 45 a) del polígono 35, y camino, y al Oeste, parcela 43 del mismo polígono, propiedad de los actores; es la parcela 44 del polígono 35 del Catastro de Rústica del Ayuntamiento de Yecla), es propiedad de la parte actora con carácter ganancial, condenando a la parte demandada, a estar y pasar por ello, declarando el derecho a acceder la parte actora a la titularidad de la finca en los libros del Registro de la Propiedad, mediante testimonio judicial bastante de la presente resolución en el que conste ser firme la misma; todo ello sin hacer expresa condena en costas.

De la presente Sentencia dedúzcase testimonio literal para su incorporación a los autos e inclúyase en el Libro de Sentencias, según el art. 213 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Contra la presente Sentencia cabe recurso de apelación, que se interpondrá ante este Juzgado, dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente



a su notificación, y a tramitar conforme al art. 458 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Herederos de don Gervasio Zafrilla, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Yecla, 22 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alguazas

### **12961 Exposición pública de la Cuenta General del Ayuntamiento de Alguazas correspondiente al ejercicio 2012.**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2012 del Ayuntamiento de Alguazas, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Alguazas, septiembre de 2013.—El Alcalde, José Antonio Fernández Lladó.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

### **12962 Delegación de la Alcaldía para celebración de matrimonio civil.**

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 29 de agosto de 2013, se delega en el Concejal de este Ayuntamiento D. José Francisco García Fernández, las atribuciones de esta Alcaldía para la celebración de matrimonio civil, el día 7 de septiembre de 2013.

Lo que se publica de conformidad con lo establecido en el artículo 44.2 del Real Decreto 2.568/1986 de 28 de noviembre.-

Caravaca de la Cruz, 2 de septiembre de 2013.—El Alcalde, Domingo Aranda Muñoz.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cehegín

**12963 Información pública de la solicitud de interés público para instalación de "Bodega Vinícola y Hospedería Rural" con emplazamiento en paraje "Hoya de los Hermanos", partido de Valdespino en suelo no urbanizable en el término municipal de Cehegín.**

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2005 de 10 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, se somete a información pública la documentación presentada en el Ayuntamiento de Cehegín, relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Instalación provisional de "Bodega Vinícola y Hospedería Rural" con emplazamiento en paraje "Hoya de los Hermanos", partido de Valdespino, polígono 68, Parcelas 131 y 136, y polígono 72, parcela 76 promovido por Cepa Mundi, S.L.

El citado expediente estará expuesto al público en la Oficina Técnica Municipal en horario de 9,00 a 14,00 horas durante el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes.

Cehegín, 29 de agosto de 2.013.—El Alcalde, José Soria García.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

### **12964 Aprobación definitiva modificación de créditos presupuesto 2013, expediente CE 11/2013.**

De conformidad con lo establecido en el artículo art. 169,3 en relación con el artículo 179 ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y no habiéndose presentado reclamaciones en el período de exposición pública en el expedientes de modificación de créditos al Presupuesto Municipal de 2013, C.E. 11/2013, queda el mismo elevado a definitivo, de conformidad con el siguiente detalle:

#### Altas en Gastos

| APLICACIÓN PRESUPUESTARIA |       |   |             |
|---------------------------|-------|---|-------------|
| 151                       | 61900 | Acondicionamiento de espacios públicos      | 57.056,54 € |
| 170                       | 61000 | Acondicionamiento de espacios paisajísticos | 99.160,30 € |
| 338                       | 62500 | Adquisición de mobiliario                   | 6.103,26 €  |
| TOTAL ALTAS               |       |   | 162.320,10€ |

#### Baja en Gastos

Baja en la aplicación presupuestaria, del proyecto "Acceso a complejo deportivo municipal, Avenida Reyes Católicos":

| APLICACIÓN PRESUPUESTARIA |          |   |              |
|---------------------------|----------|---|--------------|
| 342                       | 60100/10 | Acceso complejo deportivo municipal Av. Reyes Católicos | 162.320,10 € |
| TOTAL BAJAS               |          |   | 162.320,10 € |

Según lo dispuesto en el artículo 171 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, se podrá interponer directamente contra la referenciada modificación presupuestaria, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Las Torres de Cotillas, 4 de septiembre de 2013.—El Alcalde, Domingo Coronado Romero

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorquí

### **12965 Delegación funciones de Alcaldía.**

Por medio del presente se da publicidad a las delegaciones de funciones que el Sr. Alcalde ha realizado en las siguientes personas:

En la primera Teniente de Alcalde, D.<sup>a</sup> Carmen Baños Ruiz, mediante los siguientes Decretos:

- Decreto 231/2013 de 14 de marzo de 2013 para el día 18 de marzo de 2013.
- Decreto 284/2013 de 27 de abril de 2013 para los días 1 a 5 de abril de 2013.
- Decreto 554/2013 de junio de 2013 para los días 18 a 20 de junio de 2013.
- Decreto 787/2013 de 26 de julio de 2013 para los días 27 de julio al 18 de agosto de 2013.

En el segundo Teniente de Alcalde, D. Francisco García Gómez, mediante el siguiente Decreto:

- Decreto 787/2013 de 26 de julio de 2013 para los días 26 a 28 de agosto de 2013.

Lo que se hace público a tenor de lo dispuesto en el artículo 44 del ROF.

En Lorquí, 26 de julio de 2013.—El Alcalde, Don Joaquín Hernández Gomariz.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorquí

### **12966 Aprobación definitiva de la modificación de las bases de ejecución del Presupuesto General para el ejercicio 2013.**

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril; 169.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL; y 127 del RD 781/86, de 18 de abril, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 11 de julio de 2013, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de las bases de ejecución del Presupuesto General de 2013, habiéndose publicado anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de 24 de julio de 2013 sin que se hayan producido alegaciones, por lo que, transcurrido el periodo de exposición pública, el acuerdo de aprobación provisional que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública previsto en el artículo 169.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL, siendo la modificación de la base 42 la que a continuación se transcribe:

#### "BASE 42. CONTROL DE LA RECAUDACIÓN.

b) El aplazamiento y fraccionamiento de pago no podrá superar en ningún caso los siguientes plazos:

- Para deudas entre 120 y 300 Euros: 3 meses desde la aprobación del aplazamiento.

- Para deudas entre 301 y 600 Euros: 6 meses desde la aprobación del aplazamiento.

- Para deudas entre 601 y 3000 Euros: 12 meses desde la aprobación del aplazamiento.

- Para deudas entre 3001 a 20.000 Euros: hasta un máximo de 15 meses desde la aprobación del aplazamiento.

- Para deudas superiores a 20.001 Euros: hasta un máximo de 30 meses desde la aprobación del aplazamiento.

b bis) Las cuotas de urbanización y otras aportaciones de particulares, el plazo máximo será de 6 meses.

b ter) Para deudas procedentes de expedientes sancionadores el aplazamiento y fraccionamiento de pago no podrá superar en ningún caso los siguientes plazos:

- Para deudas entre 601 y 3.000 euros: 12 meses desde la aprobación del aplazamiento.

- Para deudas entre 3.001 y 6.000 Euros: 24 meses desde la aprobación del aplazamiento.

- Para deudas entre 6.001 y 12.000 Euros: 48 meses desde la aprobación del aplazamiento.

- Para deudas entre 12.001 y 24.000 Euros: 60 meses desde la aprobación del aplazamiento.



- Para deudas de más de 24.000 Euros: 72 meses desde la aprobación del aplazamiento.

c) En cuanto al devengo de los intereses de demora se estará a lo previsto en cada momento en la legislación vigente.”

Lorquí, 2 de septiembre de 2013.—El Alcalde, Joaquín Hernández Gomariz.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

### 12967 Citación por comparecencia notificación en procedimiento sancionador-ordenanza municipal y Ley Orgánica 1/92.

Intentada por dos veces la notificación expresa a cada uno de los sujetos incluidos en la relación inserta, y no habiendo sido posible la práctica por causas no imputables a la Administración en virtud de lo establecido en el artículo 58, 59, y 61 de la Ley 30/1.992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, procede su citación mediante anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" para que en el plazo de quince días contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el citado Boletín, comparezcan por si o a través de sus representantes debidamente acreditados en las dependencias de la Unidad de Sanciones, sita en Mazarrón C/ Canalejas, número 3 bajo, de lunes a viernes en horario de 8:30 a 14 horas al efecto de practicar la notificación acordada en el procedimiento sancionador incoado como consecuencia de la infracción de la normativa reguladora que encuadro anexo se advierte

Se advierte que transcurrido dicho plazo y no habiendo comparecido se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

En Mazarrón, a 29 de agosto de 2013.—El Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez.

#### CLAVE DE CÓDIGOS

(Explicación de claves de códigos de tributos que aparecen en la relación anexa)

| Estado | Procedimiento notificador                     | Estado | Procedimiento notificador        | Estado | Procedimiento notificador         |
|--------|---|--------|----------------------------------|--------|-----------------------------------|
| 1109   | Notificación Inicio Procedimiento Sancionador | 2036   | Notificación Decreto Sancionador | 2021   | Notificación Propuesta Resolución |
| NULR   | Notificación Anulación Recibo                 |        |                                  |        |                                   |

| Sujeto denunciado              | N.I.F.     | Expte. n.º      | Estado |
|--------------------------------|------------|-----------------|--------|
| ANGEL VASQUEZ CINDY LILIANA    | X6989258H  | 2013-S-00000045 | 1109   |
| DIEZ CARRERA JOSE ANTONIO      | 012722135F | 2012-S-00260180 | 2036   |
| DIEZ CARRERA JOSE ANTONIO      | 012722135F | 2012-S-00000190 | 2036   |
| FERNANDEZ MUÑOZ JOSE           | 024270639G | 2013-S-00000042 | 1109   |
| GARCIA ACOSTA JOSE             | 022961609L | 2013-S-00000049 | 1109   |
| GIMENEZ SAN JOSE OSCAR MARIANO | 048999996Z | 2012-S-00000218 | 2036   |
| LOPEZ NAVARRO M.TERESA         | 023247135T | 2013-S-00000041 | 1109   |
| MORENO GONZALEZ ALBERTO        | 023287419B | 2012-S-00000293 | 2036   |
| NEPEN0 2010 S.L.               | B73661209  | 2013-S-00000046 | 1109   |
| NGAGNE DIENG                   | X2484464G  | 2013-S-00000017 | 1109   |
| PISANI ARTERO IGNACIO MARIANO  | 023308220C | 2012-S-00000121 | 2036   |
| SAEZ COSTA JOSE SILVESTRE      | 022983178Z | 2013-S-00000036 | 1109   |

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

**12968 Exposición pública y anuncio de cobranza. Padrón para el cobro de los recibos de agua potable, canon de contador, alcantarillado, canon de saneamiento y basura, correspondientes a la segunda fase del bimestre de julio-agosto de 2013.**

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 23 de Agosto de 2013 ha sido aprobado el padrón con la relación de recibos para el cobro de las tasas y precios públicos por la prestación de los servicios de agua potable, canon de contador, alcantarillado, canon de saneamiento y basura, correspondiente a la segunda fase del cuarto bimestre de 2013, por importe de ochocientos ochenta mil ciento cuarenta con noventa y tres céntimos de euro (880.140,93)

Este padrón se encuentra expuesto al público durante 30 días en el Servicio de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, donde pueden ser examinados por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse ante esta Corporación recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del periodo de exposición al público, de conformidad con lo regulado en el artículo 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El periodo voluntario de pago de las cuotas se establece durante dos meses a partir de la fecha de publicación en el B.O.R.M.

El pago debe hacerse en cualquiera de las oficinas de las entidades de crédito colaboradoras, durante todos los días y horas que permanezcan abiertas dichas oficinas, utilizando el documento de ingreso que se remitirá por correo ordinario a todos los interesados.

Son entidades colaboradoras: Caja de Ahorros de Murcia (Cajamurcia) y, Caja Rural Intermediterránea (Cajamar).

Quienes no reciban o extravíen el documento de ingreso pueden obtener un duplicado del mismo en el Servicio Municipal de Aguas sito en Mazarrón, C/ La Vía N.º 131.

Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 939/2005)

Mazarrón, 23 de agosto de 2013.—El Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

### **12969 Anuncio de adjudicación de contrato de obras de urbanización de la Plaza de Europa, en el casco urbano de Molina de Segura (Murcia).**

#### **1.- Entidad adjudicadora:**

Excmo. Ayuntamiento de Molina de Segura.

#### **2.- Objeto del contrato.**

- a) Tipo de Contrato: Obras.
- b) Expediente núm. 000037/2013-1030-17
- c) Descripción del objeto: Obras de urbanización de la Plaza de Europa, en el casco urbano de Molina de Segura (Murcia).
- d) Perfil del Contratante y fecha de publicación: 13 de junio de 2013.

#### **3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Pluralidad de criterios.

**4.- Presupuesto base de licitación:** 346.017,34 € más 21% I.V.A, total 418.680,99 €.

#### **5.- Adjudicación del contrato.**

- a) Fecha: 20 de agosto de 2013.
- b) Contratista: Pavasal Empresa Constructora, S.A.
- c) Importe de la adjudicación: 310.697 €, más 21% I.V.A, total 375.943,37 €.  
Molina de Segura, 4 de septiembre de 2013.—El Alcalde.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

### **12970 Convocatoria de subvenciones a las Asociaciones de Mujeres y de Jóvenes de Molina de Segura año 2013.**

Expediente 11/2013-1801.

La Junta de Gobierno Local, en sesión de 4 de junio de 2013, ha aprobado la convocatoria de Subvenciones para Asociaciones de Mujeres y Asociaciones de Jóvenes del Municipio de Molina de Segura que fomenten programas o proyectos en materia de Igualdad correspondientes al año 2013, que se concederán por un importe máximo de 13.500.-€ y con cargo a la partida presupuestaria municipal 18 231 480 01.

Las bases de la convocatoria, que fueron aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de 22 de febrero de 2005 y publicadas en el BORM n.º 80 de 9 de abril de 2005, y el modelo de solicitud se encuentran a disposición de las personas interesadas en el Registro General del Ayuntamiento y en la Concejalía de Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, situada en Planta 4.ª del Edificio Retén.

Las solicitudes junto con la documentación se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, o bien utilizando cualquiera de los medios admitidos en derecho, en el plazo de 15 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BORM.

Molina de Segura, 9 de julio de 2013.—La Concejala Delegada de Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, M.ª Remedios López Paredes.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

### **12971 Notificación a interesado de la obligación de limpieza y reparación de inmueble.**

Por resultar desconocido el domicilio don Pedro Cerón Jiménez, y último domicilio en Plaza Santo Domingo, 20. 30008 – Murcia, se inserta el presente anuncio a efectos de su notificación en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 20 de junio de 2013, adoptó el siguiente acuerdo:

1.- Visto el informe de los Servicios Técnicos municipales, de fecha 12 de junio de 2013, relativo al inmueble sito en Calle García Hurtado, 7. Fuente Librilla. Mula, cuya cornisa de su parte trasera recayente a patio interior está desprendida y ha caído en parte al interior del patio, y cuya puerta de acceso al inmueble se encontraba abierta, habiendo procedido a su cierre con cadena y candado.

2.- Visto el artículo 225, en relación con el artículo 92 del TR de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, sobre la obligación de los propietarios de terrenos y construcciones de mantenerlos en debidas condiciones de seguridad y salubridad, y la facultad de los Ayuntamientos de ordenar la ejecución de las obras necesarias para dicho mantenimiento, y el artículo 98 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre ejecución subsidiaria.

Por lo expuesto, y en armonía con la propuesta formulada por el Concejal Delegado de Urbanismo, Obras y Servicios, la Junta de Gobierno Local, tras deliberación y por unanimidad, acuerda:

1.- Comunicar a don Pedro Cerón Jiménez, con domicilio en Plaza Santo Domingo, 20. 30008 – Murcia, la obligación de limpiar el interior del inmueble y reparar la cornisa citada, advirtiéndole que, en caso de no proceder a lo ordenado y producirse en un futuro peligro a la vía pública, esta Administración puede ejecutar subsidiariamente las obras. Para el acceso al inmueble, ha de comunicar con la Oficina Técnica municipal para que se le facilite la llave del candado que cierra su puerta.

### **Recursos**

Contra el acuerdo transcrito, definitivo en vía administrativa, podrá interponer potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que dictó el mismo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la presente notificación, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado a efectos de su notificación.

Mula, 23 de julio de 2013.—El Alcalde-Presidente, José Iborra Ibáñez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

### **12972 Notificación a propiedad de solar.**

Por resultar desconocido el domicilio Promur, 2001, S.L., con CIFB73130015, y último domicilio en calle Mula, c/ Vueltas y Antonio Torres n.º 11, se inserta el presente anuncio a efectos de su notificación en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 7 de junio de 2013, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos municipales, según el cual el solar de su propiedad, sito en C/ Vueltas y Antonio Torres, situación n.º 11 del citado informe, se encuentra con abundante vegetación, pudiendo ser causa de existencia de insectos y pequeños animales, suponiendo un foco de infección y elevado riesgo de incendio en época estival, y

Visto lo dispuesto en el art. 92 de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, que establece que los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos, y en armonía con la propuesta que formula el Concejal Delegado de Urbanismo, Obras y Servicios, la Junta de Gobierno Local, tras deliberación y por unanimidad, acuerda:

1.- Requerir a PROMUR 2001 S.L., con domicilio en Alcantarilla (Murcia), C/ Dionisio López n.º 5-2.º, para que, en el plazo máximo de 10 días desde la notificación, lleve a cabo los trabajos necesarios de limpieza de solar a fin de mantenerlo en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos.

2.- Advertir al interesado que en caso de incumplimiento de lo requerido se procederá por este Ayuntamiento en ejecución subsidiaria, y a su costa.

### **Recursos**

Contra el acuerdo transcrito, definitivo en vía administrativa, podrá interponer potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que dictó el mismo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la presente notificación, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado a efectos de su notificación.

Mula, 23 de julio de 2013.—El Alcalde-Presidente, José Iborra Ibáñez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Murcia

#### 12973 Relación de vehículos abandonados en los depósitos municipales y en la vía pública.

A los efectos previstos en el artículo 86 del R.D.L. 339/90 de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y conforme a lo prevenido en el art. 35.3 del Reglamento General de Vehículos aprobado por el Real Decreto 2.822/98 y en los artículos 60 y 61 de la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria del 12 de marzo de 2002; y por no haber sido posible la notificación personal, se procede, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, a su notificación mediante anuncio, advirtiendo a los titulares que si no hiciesen cargo de los vehículos que se encuentran en los depósitos municipales y en la vía pública, en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente Edicto, los vehículos que a continuación se relacionan, se procederá a solicitar la baja de oficio de los mismos como vehículos abandonados en la Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia, siendo considerados como residuos sólidos urbanos.

Murcia, 22 de agosto de 2013.—El Alcalde, P.D. Ángel Marín Sánchez.

| N.º EXPTE. POLICIAL | MATRÍCULA /N.º BASTIDOR         | MARCA / MODELO         | TITULAR / DNI   |
|---------------------|---------------------------------|------------------------|---|
| 269/2013            | MU 0361 BY / VSKWYG260U0470042  | NISSAN PATROL          | CORREAS TORRES, MANUEL. DNI/CIF: 27457827J            |
| 315/2013            | MU 3707 AF / PC192104751        | HONDA CBR600 F         | GIL GALVEZ, JOSE. DNI/CIF: 22441771G                  |
| 224/2013            | MU 6138 BK / W0L000078T4269550  | OPEL CORSA 17 D        | MADRONA IMBERNON, JOSE ANTONIO. DNI/CIF: 27459632R    |
| 311/2013            | C 1482 BPH / VTLRA03100004483   | YAMAHA TZR             | SERRANO NAVARRO, FRANCISCO. DNI/CIF: 48743049T        |
| 237/2013            | C 1749 BCY / RFBSSH10BA39000939 | KYMCO                  | PINEDA MAQUILON, MARIUXI TATIANA. DNI/CIF: X6567707B  |
| 23/2013             | MU 8433 CJ / KLATF08YEYB488203  | DAEWOO LANOS           | GONZALEZ VERA, VICTOR MANUEL. DNI/CIF: 27483888S      |
| 219/2013            | MU 2118 AZ / VS6AXXWPAANY26446  | FORD ESCORT            | CISSE -, ABDOULAYE. DNI/CIF: X1775968T                |
| 247/2013            | MU 2242 Y / 80S004222           | DERBI SCOOT            | BRIONES FREIRE, MIGUEL RODOLFO. DNI/CIF: X4228030D    |
| 271/2013            | MU 5454 AY / YC1DF02900B111813  | HONDA VISION           | KAMBORN -, RANDY. DNI/CIF: X5712377M                  |
| 379/2013            | MU 3604 BY / TMBEEF613X0065603  | SKODA FELICIA 1        | SARANGO -, VICTOR HUGO ENRIQUE. DNI/CIF: X5472878M    |
| 295/2013            | MU 5297 AN / VS7VDPG0052PG1687  | CITROEN C15            | CR.TORREVERDE S.L.. DNI/CIF: B30411128                |
| 218/2013            | MU 1988 BF / VSSZZZ6KZZR650181  | SEAT CORDOBA           | LOPEZ CARVAJAL, GIOVANNA KATIUSCA. DNI/CIF: X6814886D |
| 221/2013            | MU 3134 AN / VS6BXXWPFBL57527   | FORD FIESTA            | SMARUL -, HENRYK STANISLAW. DNI/CIF: X9376553M        |
| 598/2010            | MU 9630 AP / VSX000049L4268364  | OPEL KADET 1.6T        | IZQUIERDO CUENCA, PEDRO. DNI/CIF: 22195549C           |
| 302/2013            | MU 1194 BH / ZFA17000000475659  | FIAT CINQUECENT        | AMADOR TORRES, RAMON. DNI/CIF: 48375037B              |
| 294/2013            | MU 3537 BB / VS7NZE40040E40554  | CITROEN ZX 1,8         | LOPEZ MATEOS, ANTONIO. DNI/CIF: 34830498B             |
| 348/2013            | MU 9509 BF / VSSZZZ6KZZR681694  | SEAT IBIZA             | ESQUER SANCHEZ, RENATO. DNI/CIF: 38433399P            |
| 345/2013            | MU 5350 CK / VF35FWJZE60306454  | PEUGEOT PARTNER        | ROS VIGUERAS, JUAN. DNI/CIF: 27426526S                |
| 279/2013            | 1361 BYY / WAUZZZ8LZWA047016    | A.U.D.I. A3 S3         | LAX DOMINGO, FRANCISCO JOSE. DNI/CIF: 48400050T       |
| 314/2013            | C 4535 BMP / ZAPC1400003000799  | GILERA RUNNER 50       | CEREZO MARTINEZ, DAVID. DNI/CIF: 34830919H            |
| 524/2012            | MU 3899 CK / WV1ZZZ9KZ1R505827  | VOLKSWAGEN CADD        | MAVERCLIMA SL. DNI/CIF: B73023103                     |
| 299/2013            | C 1639 BJN / KMYGZ50GFKX01235   | DAELIM                 | URIONA SAUCEDO, GONZALO. DNI/CIF: X6756805A           |
| 78/2013             | 7177 BCF / WV1ZZZ70Z1H010613    | VOLKSWAGEN FURG        | SANCHEZ CLARO, EMILIO. DNI/CIF: 27481553A             |
| 297/2013            | C 4436 BJL / VTMAC14A0XE021708  | HONDA                  | CHUMILLAS GOMEZ, JUAN PEDRO. DNI/CIF: 48651619H       |
| 331/2013            | 8092 BST / WFOAXXTTFA1E08684    | FORD TRANSIT           | INVERCOSTA 2000, SL. DNI/CIF: B78877560               |
| 309/2013            | 8811 BZP / 1HGCE17500A000802    | HONDA ACCORD 22        | RODRIGUEZ VAZQUEZ, M.VICTORIA. DNI/CIF: 34836338D     |
| 255/2013            | MU 4448 AP / WVWZZZ80ZLY078401  | VOLKSWAGEN POLO        | PARDO FOLGUEIRA, EMILIANO. DNI/CIF: 2842995B          |
| 193/2013            | MU 5333 AJ / VSS021A0009543685  | SEAT IBIZA             | NICOLAS GOMEZ, JORGE. DNI/CIF: 18926340P              |
| 265/2013            | 8653 CMY / WDB2100161B147842    | MERCEDES E             | AUTOMOVILES PLUS EUROPA S.L.. DNI/CIF: B73330029      |
| 310/2013            | 8896 BMR / ZFA22300005053683    | FIAT DOBLO PANO        | LACADOS JESUS MARTINEZ SLL. DNI/CIF: B73211849        |
| 277/2013            | MU 8221 CG /                    | HYUNDAI COUPE          | FERNANDEZ NICOLAS, JULIO. DNI/CIF: 48495394D          |
| 276/2013            | 2682WQ84 /                      | HYUNDAI ACCENT         | DESCONOCIDO -, -                                      |
| 324/2013            | C0371DESC / RF14A110024         | SUZUKI RM125           | DESCONOCIDO -, -                                      |
| 400/2013            | B 5506 KD / VS5C40104K0018304   | RENAULT 5              | MUÑOZ GARRIDO, RAFAEL. DNI/CIF: 27425594A             |
| 325/2013            | M0017DESC / JE011790029         | HONDA                  | DESCONOCIDO -, -                                      |
| 235/2013            | 5297 DGV / VF1KCE7EF32885445    | RENAULT KANGOO         | GARCIA FERNANDEZ, RAFAEL. DNI/CIF: 74257655Q          |
| 106/2013            | BN0604 /                        | NATURE II TUAREG HITEN | VARGAS PEREZ, CRISTIAN DAVID. DNI/CIF: 6551357Z       |
| 285/2013            | C1972FALSA / 5810906            | PUCH MONZA             | DESCONOCIDO -, -                                      |
| 191/2013            | C0505DESC / E044213             | DERBI VARIANT          | DESCONOCIDO -, -                                      |



| N.º EXPTE. POLICIAL | MATRÍCULA /N.º BASTIDOR        | MARCA / MODELO        | TITULAR / DNI  |
|---------------------|--------------------------------|-----------------------|--|
| 273/2013            | M 8822 YV / KLATF69YEYB493788  | DAEWOO LANOS          | JLILA -, MUSTAPHA. DNI/CIF: X6817452E                    |
| 274/2013            | M 4379 PM / VS7VDPG0061PG4109  | CITROEN C15           | GORRETA GORRETA, JOAQUIN. DNI/CIF: 37993624Q             |
| 266/2013            | 8592 CLM / VF3GJWJYB95033223   | PEUGEOT PARTNER       | AUTOMOVILES PLUS EUROPA S.L.. DNI/CIF: B73330029         |
| 173/2013            | BN0329 /                       | BH MONTAÑA            | DESCONOCIDO -, -   |
| 190/2013            | C0554DESC / SCAIGA149711S      | SUZUKI ADDRESS        | DESCONOCIDO -, -   |
| 177/2013            | BN0598 /                       | SIN MARCA             | DESCONOCIDO -, -   |
| 203/2013            | V 4900 ES / W0L000085R1020071  | OPEL CALIBRA          | MORALES CASTAÑO, CLAUDIA MACELLA. DNI/CIF: X7157827C     |
| 286/2013            | C0562DESC /                    | BETA CROSS            | DESCONOCIDO -, -   |
| 3/2013              | C 2558 BPJ / VGAS1A00A00023490 | PEUGEOT               | FERNANDEZ MARTIN, JOSE ANTONIO. DNI/CIF: 73062231V       |
| 56/2013             | MU 4093 AU / VSC20CH1224401489 | PEUGEOT 205           | HERNANDEZ PEREZ, FRANCISCO JAVIER. DNI/CIF: 34811439L    |
| 189/2013            | C0567DESC /                    | VESPINO               | DESCONOCIDO -, -   |
| 73/2013             | C 8631 BTL / RFBT8100071003645 | KYMCO DINK 50         | PIMENTEL GUTIERREZ, LENY. DNI/CIF: X6426842K             |
| 17/2013             | GC 5001 CG / WWWZZZ6NZXY046902 | VOLKSWAGEN POLO       | GARCIA GARCIA, JESUS. DNI/CIF: 34829191S                 |
| 25/2013             | 0826 CGP / VF3GJWJYB95017251   | PEUGEOT PARNET        | PROMOCIONES Y C. ES. LOPEZ DE MURCIA. DNI/CIF: B30745988 |
| 29/2013             | 7696 CPW / VF1BMOB0H30171852   | RENAULT MEGANE        | EL MAFOUD -, JAMAL. DNI/CIF: X4321028H                   |
| 81/2013             | M 2308 UJ / JMZCA12B201213731  | MAZDA XEDOS 6         | QUIROZ FALCON, SARA GEORGINA. DNI/CIF: X6753589F         |
| 196/2013            | AL 3251 AB / WF0HXXGBVHV36545  | FORD TRANSIT          | ANDUGAR Y ASOCIADOS S L. DNI/CIF: B73288045              |
| 378/2013            | 9731 FRF / WAUZZZ8LZYA106787   | AUDI A3               | AJGOU -, NASSIM. DNI/CIF: X4033914J                      |
| 153/2013            | MU 3188 BB / VSSZZZ6KZZR505932 | SEAT IBIZA            | MENDES SILVA, RODRIGO COLIMAR. DNI/CIF: X7851493Y        |
| 197/2013            | 4704 BVS / VF7MBWJYB65788831   | CITROEN BERLINGO      | LUBRIWEST SL. DNI/CIF: B30529192                         |
| 122/2013            | MU 6272 CK / ZLA83900000020433 | LANCIA LYBRA          | DE MIGUEL CRISOSTOMO, REGINO. DNI/CIF: 8729639N          |
| 134/2013            | 1254 HKL / WBACG11090KB63781   | BMW 316I              | NAVARRO SILVA, MANUEL. DNI/CIF: 23312475C                |
| 225/2013            | 4669 DPG / WBACA11030ELO6494   | BMW 316               | ISSA -, ZAKARIA. DNI/CIF: X4375359T                      |
| 136/2013            | 7671 CYL / VF7N0RHYB73884976   | CITROEN XSARA         | OUZEHRA -, RACHID. DNI/CIF: X4245705C                    |
| 138/2013            | MM114DESC /                    | CARECE CARECE         | DESCONOCIDO -, -   |
| 139/2013            | MM115DESC /                    | CARECE CARECE         | DESCONOCIDO -, -   |
| 145/2013            | C 5493 BSM / ZD4TLA0056S000507 | APRILIA SONIC50       | GARCIA SALAS, SAMUEL JAFET. DNI/CIF: 48507705S           |
| 150/2013            | CHATARRABICI /                 | DESCONOCIDO -, -      |  |
| 200/2013            | MU 9394 BG / SFA5XXBAF55K37795 | FORD COURIER          | AÑASCO POVEDA, CHRISTIAN MANU. DNI/CIF: X1386464R        |
| 227/2013            | 2422 FFD / VF7CH9HXC25832142   | CITROEN XSARA PICASSO | JAKHLOUL FAHMI, JAMILA. DNI/CIF: 48619291M               |
| 214/2013            | B 8021 OM / W0L00057R5074981   | OPEL ASTRA            | BALLA -, MARTIN. DNI/CIF: Y0786794R                      |
| 216/2013            | L 6551 AD / VF1LA0N0518480138  | RENAULT MEGANE        | ORTIZ VALLEJO, FLORENTINA MARIA. DNI/CIF: 40892470B      |
| 220/2013            | MU 2408 BZ / WWWZZZ1JZXP411520 | VOLKSWAGEN GOLF       | GUILLAMON DIAZ, RUBEN. DNI/CIF: 48610206M                |
| 222/2013            | MU 4491 CF / VF1BB0A0F21289979 | RENAULT CLIO          | ZEJLI -, MERIEM. DNI/CIF: X9631713A                      |
| 317/2013            | MU 0243 BM / 1J4GZNM4TY127343  | JEEP GRAN CHEROKEE    | CARAVALLO TONINO, JOSE FABIO. DNI/CIF: X9400783Q         |
| 253/2013            | W711UDK /                      | AUDI                  | DESCONOCIDO -, -   |
| 233/2013            | 2531 BDC / KMHJG321FPYU188499  | HYUNDAI COUPE         | COMANESCU -, GIGI VALENTIN. DNI/CIF: X8906480Y           |
| 236/2013            | 8406 CLF / KNEUP751236470042   | KIA CARNIVAL          | ALTAMIRANO ANASTACIO, JHON DOUGLAS. DNI/CIF: X5406384G   |
| 248/2013            | MM116DESC /                    | CARECE CARECE         | DESCONOCIDO -, -   |
| 316/2013            | T 7609 T / 77C01740            | VESPA IRIS 200        | PEREZ JUAREZ, ANTONIO. DNI/CIF: 48487341Y                |
| 282/2013            | ZZ 60659 / 6443440             | SUZUKI MAXI           | PALOP GARCIA, FRANCISCO. DNI/CIF: 22376142V              |
| 300/2013            | A 6142 CL / ZLA83600005031140  | LANCIA DELTA          | KUMARI -, MEENA. DNI/CIF: X9084852J                      |
| 306/2013            | 1972 CLP / WFOBXGXCDB2803504   | FORD FOCUS            | ESTEVEZ BLANCO, LAURA. DNI/CIF: 51421171W                |
| 359/2013            | C 7604 BSC / RFBT8100051002340 | KYMCO DINK            | GARCIA SANCHEZ, ENRIQUE. DNI/CIF: 48427058Y              |
| 363/2013            | MM117DESC /                    | CARECE CARECE         | DESCONOCIDO -, -   |
| 364/2013            | MM118DESC /                    | CARECE CARECE         | DESCONOCIDO -, -   |
| 365/2013            | MM119DESC /                    | CARECE CARECE         | DESCONOCIDO -, -   |
| 366/2013            | MM120DESC /                    | CARECE CARECE         | DESCONOCIDO -, -   |
| 367/2013            | MM121DESC /                    | CARECE CARECE         | DESCONOCIDO -, -   |
| 368/2013            | C0569DESC / 4P22132            | RIEJU                 | DESCONOCIDO -, -   |

Total vehículos: 89



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### **12974 Iniciación de expediente para la concesión de la Medalla de Oro de la Ciudad al Ilustre Colegio de Abogados de Murcia.**

Por acuerdo del Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de julio de 2013, se ha iniciado expediente para la concesión de la Medalla de Oro de la Ciudad al Ilustre Colegio de Abogados de Murcia.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que, por plazo de quince días, cuantas personas, Entidades y Organismos lo deseen, puedan comparecer en dicho expediente y formular cuantas alegaciones estimen oportunas, en orden a la finalidad propuesta.

Murcia a 30 de julio de 2013.—El Secretario General del Pleno, Antonio Marín Pérez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### **12975 Cambio de instructor de procedimiento sancionador urbanístico. Exptes. 165/13 y 227/13-DU.**

Habiéndose intentado la notificación al interesado, del Decreto de cambio de instructor, del procedimiento sancionador urbanístico, con número de expediente arriba relacionado, dictados con fecha 1 de julio de 2013 (expte. 227/13) y 12 de julio de 2013 (expte. 165/13) respectivamente, por el Concejal-Delegado de Urbanismo y Vivienda, en el domicilio del que disponemos, y no habiéndose logrado practicar la misma, se procede, en los términos fijados en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, a realizar la notificación, a través del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Murcia (Concejalía de Urbanismo y Vivienda, Avda. Abenarabi 1/A, 30007, Murcia) que es el de su último domicilio conocido y la remisión al BORM, para publicarlo:

| Interesado          | D.N.I.    | Municipio | Expte. | Asunto   |
|---------------------|-----------|-----------|--------|--|
| CARLOS GARCÍA LÓPEZ | 34785970B | MURCIA    | 165/13 | Instalación de unidad exterior de aparato de aire acondicionado en fachada de edificio. Ubicación: C/Luna 17, Santiago el Mayor, Murcia. |
| PROINDIVISO, SL     | B73060295 | MURCIA    | 227/13 | Demolición de edificación de 3 plantas. Superficie total: 140 m <sup>2</sup> y sin vallar. Ubicación: C/Limonar 15 letra B, Murcia.      |

“Resultando que habiéndose iniciado por Decreto de fecha 15 de febrero de 2013, el procedimiento sancionador urbanístico, expediente 165/13 DU y por Decreto de fecha 21 de febrero de 2013, el procedimiento sancionador urbanístico, expediente 227/13 DU, designándose como instructor de los mismos, al Jefe de la Sección Administrativa de Disciplina Urbanística, José Luis Sánchez Andrés y, al haberse producido modificaciones en el citado servicio, en uso de las facultades que me están conferidas por el art. 1.2 del Acuerdo de la Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, de delegación de competencias en las Concejalías Delegadas de 17 de junio de 2011,

Vengo en disponer:

Designar como instructor de los citados procedimientos incoados, a la Técnico de Administración General adscrita a la Sección Administrativa de Disciplina Urbanística, Inmaculada López Alés, siendo de aplicación el régimen de recusación contenido en los arts. 28 y 29 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992”.

Significándole, que dispone de un plazo de 10 días para formular las alegaciones que estime convenientes.

Murcia, 27 de agosto de 2013.—El Alcalde, P.D. el Jefe del Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, Jorge García Montoro.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

**12976 Decreto de inicio de procedimiento sancionador urbanístico.  
Exptes. 899/13, 955/13, 958/13 y 1.063/13-DU.**

Intentada la notificación los interesados, del Decreto de Inicio del Procedimiento Sancionador Urbanístico, con número de expediente arriba indicado, dictado por el Concejal-Delegado de Urbanismo y Vivienda, en los domicilios que nos constan, y no habiéndose logrado practicar la misma, se procede, en los términos fijados en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, a efectuarla, a través de la exposición del presente anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Murcia (Concejalía de Urbanismo y Vivienda en Avda. Abenarabi 1/A, 30007 Murcia), y del Ayuntamiento de Jacarilla, Alicante (para expte 899/13, Mercantil Torrevieja 93, S.L.), que son los de su último domicilio conocido, remitiéndolo al BORM, para publicarlo.

| Interesado                      | NIE/CIF   | Municipio             | Fecha del decreto | Expte.  | Asunto  |
|---------------------------------|-----------|-----------------------|-------------------|---------|---|
| Torrevieja 93, SL               | B03847019 | Jacarrilla (Alicante) | 2-7-13            | 899/13  | Ocupación vía pública en la c/Central. Superficie: 51 m2. Vallado inadecuado con malla electrosoldada y pies de hormigón con una longitud de 23 metros, e instalación de grúa-torre. Ubicación: C/Central 17, Espinardo, Murcia.  |
| Manuel Calderón Arenas          | 48478146B | Murcia                | 2-7-13            | 955/13  | Elevación de planta para ampliación de vivienda. Superficie: 30 m2. Ubicación: C/Río Guadiana 4, Sangonera La Seca, Murcia.   |
| José Rodríguez Abril            | 27430952W | Murcia                | 17-7-13           | 958/13  | Acondicionamiento de local en planta baja para uso docente. Superficie: 94,84 m2. Ubicación: C/Marqués de Ordoño y Mateos, Murcia.  |
| Cdad. Propietarios Edf. Volante | H30473219 | Murcia                | 10-7-13           | 1063/13 | Sustitución de cubierta de edificio, aumentando la superficie construida al cubrir zonas que se encontraban sin cubierta e instalación de placa solar con depósito de agua. Superficies: superficie de tratamiento de gresite sustituido por panel tipo "sandwich" = 893 m2, superficie de incremento 97,97 m2 en zona de acceso a trasteros 18 m2, placa solar 6 m2. Ubicación: Avda. Ciudad Almería 33, Murcia. |

En el mismo, se requiere al promotor para que en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente al de la notificación del presente decreto, ajuste la obra a la licencia u orden de ejecución preexistente o solicite concesión de la oportuna licencia o su modificación.

De conformidad con el art.16 del R.D. 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, dispone de un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones documentos o informaciones estime convenientes y en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse, sobre los hechos y fundamentos expuestos, en particular sobre la valoración efectuada por el Servicio Técnico que se adjunta en los términos del art. 239 del Texto Refundido de La Ley del Suelo de la región de Murcia, aprobado por decreto legislativo de 1/2005 de 10 de junio.

Murcia, 27 de agosto de 2013.—El Alcalde, P.D., el Jefe de Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, Jorge García Montoro.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### **12977 Decreto de imposibilidad de legalización de procedimiento sancionador urbanístico. Expte. 115/13-DU.**

Intentada la notificación al interesado, del Decreto de Imposibilidad de Legalización dictado por el Concejal-Delegado de Urbanismo y Vivienda, en relación con el expediente arriba relacionado, en el domicilio del que tenemos constancia, y no pudiendo practicarse, se procede, en los términos fijados en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, a llevarla a efecto, a través de la exposición del presente anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Murcia (en la Concejalía de Urbanismo y Vivienda, Avda. Abenarabi 1/A, 30007 Murcia), por ser el de su último domicilio conocido, y la remisión al BORM, para publicarlo:

| Interesado          | D.N.I.    | Municipio | Expte. | Asunto   |
|---------------------|-----------|-----------|--------|--|
| PEDRO MUÑOZ CÁNOVAS | 22350392G | MURCIA    | 115/13 | Construcción de vallado de placas de hormigón prefabricadas de 5 metros de largo x 0.70 de altura y una longitud de vallado de 62,50 metros. Ubicación: Vereda de La Ermita (junto nº 62), Zeneta, Murcia. |

La oposición a la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá alegarse para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, de conformidad con el art. 107.1 de La Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 27 de agosto de 2013.—El Alcalde, P.D. el Jefe del Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, Jorge García Montoro.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### 12978 Decreto de orden de ejecución de expediente sancionador urbanístico. Exptes. 877/13, 941/13, 1.097/13 y 1.098/13-DU (OE).

Intentada sin efecto, la notificación a los interesados, del Decreto de Orden de Ejecución, de los expedientes arriba relacionados, dictado por el Concejal-Delegado de Urbanismo y Vivienda, se procede, en los términos fijados en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, a realizar la misma, a través de la exposición del presente anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Murcia (Concejalía de Urbanismo y Vivienda sita en Avda. Abenarabi 1/A, 30007), del Ayuntamiento de Molina de Segura (para expediente 877/13, mercantil Alquileres de Molina, S.L.) y del Ayuntamiento de Albacete (expedientes 1097/13 y 1098/13, mercantil Promorgón, SL), remitiéndolo al BORM, para publicarlo.

| Interesado               | D.N.I.    | Municipio        | Expte.                        | Asunto   | Plazo ejecuc. | Importe ejecución |
|--------------------------|-----------|------------------|-------------------------------|--|---------------|-------------------|
| Alquileres de Molina, SL | B73115925 | Molina de Segura | 877/13 fecha decreto 1-7-13   | Parcela con matorral y escombros. Superficie parcela: 1068 m2. Ubicación: Carril de La Condomina s/n, Murcia.  | 10 días       | 2.132,26 €        |
| Antonio Leal Morales     | 74251643F | Murcia           | 941/13 fecha decreto 1-7-13   | Solar con gran cantidad de cañas, arbustos y malezas en su interior, con peligro inminente de incendio. Superficie: 162 m2 (según datos catastrales). Volumen: 150 m3. Ubicación: C/Escuelas 7, Los Dolores, Murcia. | 10 días       | 1.996,50 €        |
| Promorgón, SL            | B02150951 | Albacete         | 1097/13 fecha decreto 16-7-13 | Solar sin vallar, con escombros, matorrales y malezas en su interior. Superficie: 372 m2 (según datos catastrales). Ubicación: Carril Betunero 14, Santiago el Mayor, Murcia.  | 10 días       | 1.783,29 €        |
| Promorgón, SL            | B02150951 | Albacete         | 1098/13 fecha decreto 16-7-13 | Solar con vallado deficiente, con escombros, matorrales y malezas en su interior. Superficie: 844 m2 (según datos catastrales). Ubicación: Carril Betunero 12, Santiago el Mayor, Murcia.                            | 10 días       | 4.245,22 €        |

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación. Igualmente, podrá interponer recurso contencioso administrativo, ante el órgano competente de dicha jurisdicción, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Murcia, 27 de agosto de 2013.—El Alcalde, P.D. el Jefe de Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, Jorge García Montoro.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### **12979 Propuesta de resolución de procedimiento sancionador urbanístico. Exptes. 2.000/12, 165/13 y 227/13-DU.**

Intentada la notificación a los interesados, de la Propuesta de Resolución emitida por el instructor del procedimiento, en relación con los expedientes arriba relacionados, en los domicilios de los que tenemos constancia, y no habiéndose logrado practicar la misma, se procede, en los términos fijados en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, a efectuarla, por medio de la exposición del presente anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Murcia (Concejalía de Urbanismo y Vivienda en Avda. Abenarabi 1/A, 30007 Murcia), y en el Ayuntamiento de Crevillente, (para expediente 2000/12, mercantil, Medios Publicitarios Alicantinos, SL), por ser los de su último domicilio conocido, remitiéndolo al BORM, para publicarlo.

| Interesado                            | D.N.I.    | Municipio   | Expte.  | Asunto   |
|---------------------------------------|-----------|-------------|---------|--|
| Medios Publicitarios Alicantinos, S.L | B54327770 | Crevillente | 2000/12 | Instalación de valla publicitaria. Superficie: 9 metros x 4 metros. Ubicación: C/Cartagena y Matadero, Murcia.                           |
| Carlos García López                   | 34785970B | Murcia      | 165/13  | Instalación de unidad exterior de aparato de aire acondicionado en fachada de edificio. Ubicación: C/Luna 17, Santiago el Mayor, Murcia. |
| Proindiviso, S.L.                     | B73060295 | Murcia      | 227/13  | Demolición de edificación de 3 plantas. Superficie total: 140 m2 y sin vallar. Ubicación: C/Limonar 15 letra B, Murcia.                  |

De conformidad con el art. 84 de La Ley 30/92, de Régimen jurídico y Procedimiento Administrativo Común, dispone de un plazo de 15 días a contar desde el día siguiente al de la notificación para examinar el expediente y alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Murcia, 27 de agosto de 2013.—El Alcalde, P.D., el Jefe de Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, Jorge García Montoro.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### **12980 Resolución de procedimiento sancionador urbanístico. Exptes. 1.509/12, 1.674/12 y 1.785/12.**

Intentada sin efecto, la notificación a los interesados en el domicilio del que tenemos constancia, de la Resolución dictada por el Concejal-Delegado de Urbanismo y Vivienda, en los expedientes arriba relacionados y, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a realizar la misma, por medio del presente anuncio en el tablón de Edictos del Ayuntamiento de Murcia (Concejalía de Urbanismo y Vivienda situada en Avda. Abenarabi 1/A, 30007 Murcia) y en el del Ayuntamiento de Molina de Segura (para expediente 1785/12, mercantil Franquicia Due, S.L.) que son los de su último domicilio conocido, así como su remisión al BORM, para publicarlo:

| Expte   | Interesado                               | Asunto  | Fecha resolución | %   | Importe ejecución | Sanción     | Plazo ejecución            |
|---------|--|---|------------------|-----|-------------------|-------------|----------------------------|
| 1509/12 | BLAS HELLÍN RUIZ<br>NIE: 27462547H       | Ampliación de vivienda a base de estructura metálica situada en la terraza de la 4.ª planta de una vivienda. Superficie: 40 m2. Ubicación: C/Almenara 20, 4.º A, Murcia.                      | 2-7-13           | 20% | 21.000,00 €       | 10.090,50 € | 1 mes                      |
| 1674/12 | JUAN ORENES<br>VÁZQUEZ<br>NIE: 52301980Y | Construcción de vivienda unifamiliar aislada de 1 planta y porches. Superficies: planta 1: 108 m2, porches: 54 m2. Ubicación: Polígono 74, parcela 198 (catastro), Sangonera La Seca, Murcia. | 11-6-13          | 30% | 1.356,69 €        | 12.259,95 € | 1 mes                      |
| 1785/12 | FRANQUICIA DUE, SL                       | Acondicionamiento de local comercial en planta baja de edificio existente, destinado a cafetería. Superficie: 65,94 m2. Ubicación: Plaza Camachos 11, bajo, Murcia.                           | 2-7-13           | 20% |                   | 3.367,56 €  | Según plazo que se indique |

De conformidad con lo establecido en el art. 60.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Se describen a continuación los elementos comunes de los actos objeto de publicación:

1.º Se trata de Infracciones GRAVES de la normativa urbanística, tipificadas en el art. 237.2.e) del Tex. Ref. de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, sancionada con multa del 20 al 50% del valor de lo realizado, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 238 y siguientes de la citada Ley, siendo responsable de la misma el promotor de dichos actos, de conformidad con lo establecido en el art. 234.

2.º Ordenar la ejecución de las operaciones necesarias para restaurar físicamente los terrenos al estado anterior a la infracción, por las obras efectuadas en contra de la ordenación urbanística aplicable.

3.º La ejecución se efectuará en el plazo indicado, contado desde el día siguiente al de la publicación del presente acuerdo, bajo dirección de técnico competente. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese efectuado, se ejecutará subsidiariamente a su costa, de acuerdo con lo establecido en el art. 98 de la Ley 30/1992. A estos efectos, el valor de dicha ejecución será determinado por el Servicio Técnico de Disciplina Urbanística.

Contra la orden de ejecución contenida en la presente resolución, puede interponer recurso ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado en el plazo de un mes.

Contra la imposición de la multa contenida en la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa podrá interponer cualquiera de los siguientes recursos:

- Recurso de reposición, de carácter potestativo, ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación. Entendiéndose desestimado este recurso si transcurre un mes desde su interposición sin que se notifique expresamente su resolución.

Contra la resolución expresa de esta recurso podrá interponer reclamación económico-administrativa (en los plazos que se indican a continuación), previa a la vía contencioso-administrativa, ante el Consejo Económico-Administrativo de Murcia. En el supuesto de resolución presunta el plazo de interposición de la reclamación económico-administrativa comenzará a contar el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

- Reclamación económico-administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación.

Durante el mes de plazo de interposición de la reclamación económico-administrativa se le informa que tendrá de manifiesto el expediente en la oficina gestora del mismo, al objeto de que pueda examinar las actuaciones llevadas a cabo y preparar la reclamación.

Contra la resolución expresa o presunta de la reclamación económico-administrativa, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia (o Tribunal Superior de Justicia en su caso), en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que le sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se cumpla el de tres meses para la resolución de la reclamación económico-administrativa, habiendo operado el silencio administrativo.

El importe de la multa urbanística deberá ingresarlo mediante ingreso en la cuenta corriente abierta a nombre del Ayuntamiento de Murcia en Cajamurcia: 2043 0118 55 2080000107, indicando nº de expediente, NIF sujeto pasivo y concepto del ingreso, en los plazos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria a contar desde la firmeza de la sanción, que se producirá si, transcurrido el plazo de presentación del recurso de reposición, el mismo no se interpone por el interesado. Los citados plazos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria son:

Plazo de pago en período voluntario: las deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por las Administración deberán pagarse, según el artículo 62.2. de dicha ley:

- Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguientes.

Plazo de pago en período ejecutivo: éste se inicia el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haberlo realizado (artículo 161.1.a) generándose automáticamente los recargos e intereses de demora previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, por remisión del artículo 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

- Recargo ejecutivo del 5%: será exigible cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario, antes de la notificación de la providencia de apremio.

- Recargo de apremio reducido del 10%: será exigible cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario, antes de la finalización de los plazos previstos en el 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, esto es, si la notificación de la providencia de apremio se practica entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. La providencia notificada entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del mes siguientes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- Recargo de apremio ordinario del 20%: será exigible cuando no concurren las circunstancias anteriores.

- Intereses de demora: se devengarán al inicio del período ejecutivo, siendo exigibles sólo cuando exista la obligación de pagar el recargo del 20% citado anteriormente (artículo 28.5. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria), de modo que no serán exigibles cuando exista obligación de pagar el recargo del 5% o del 10%.

Murcia, 27 de agosto de 2013.—El Alcalde, P.D., el Jefe de Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, Jorge García Montoro.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### **12981 Resolución para requerimiento de importe ejecución subsidiaria. Expte. 2.523/11-DU.**

Intentada, sin efecto, la notificación al interesado en el domicilio del que tenemos constancia, de la Resolución, detallada a continuación, dictada por el Concejal-Delegado de Urbanismo y Vivienda el 11 de junio de 2013 y, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su práctica, a través de la exposición del presente anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Murcia (Concejalía de Urbanismo y Vivienda, Avda. Abenarabi 1/A, 30007 Murcia), que es el de su último domicilio conocido, así como la remisión al BORM, para publicarlo:

“Resultando que por resolución del Concejal-Delegado de Urbanismo y Vivienda de 10 de noviembre de 2011 se ordenó a Salonac, SL, para que procediera a ajustar el solar sin vallar, con matorrales y maleza en su interior de 7.751 m<sup>2</sup> de superficie y 179 metros de longitud de vallado en C/ Cervantes, Cabezo de Torres, Murcia a las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público exigidas por el ordenamiento urbanístico, de conformidad con lo establecido por el Servicio Técnico, en el plazo de 10 días, siendo notificado el 14 de diciembre de 2011, con advertencia de ejecución subsidiaria a su costa.

Resultando que transcurrido el plazo concedido sin que se cumpliera lo ordenado, por Decreto del Concejal-Delegado de Contratación y Patrimonio de fecha 5 de febrero de 2013, se autorizó el gasto de 17.261,74 € para la ejecución subsidiaria y se encomendó la misma a Construcciones Hermanos Chelines, S.A., que ha presentado factura n.º 22/13 de 22 de febrero de 2013, por importe de 17.261,74 €.

Resultando que por resolución de la Teniente de Alcalde de Economía y Hacienda de fecha 9 de abril de 2013 se aprobó la factura nº 22/13 por importe de 17.261,74 € a favor de Construcciones Hermanos Chelines, S.A.

Considerando lo establecido en el artículo 98 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede requerir al obligado el importe de los gastos realizados subsidiariamente por la Administración que ascienden a la cantidad de 17.261,74 €.

Vistas las normas citadas, en uso de las facultades que me están conferidas por el art. 1.º2 del acuerdo de la Junta de Gobierno del Excmo. Ayto. de Murcia, de 17 de junio de 2011, de delegación de competencias en las Concejalías Delegadas,

Vengo en disponer:

Requerir a Salonac, SL con CIF (B30418115) el ingreso de la cantidad de 17.261,74 €, a que asciende el importe de la ejecución subsidiaria realizada, para ajustar la situación consistente en solar sin vallar, con matorrales y maleza en su interior de 7.751,00 m<sup>2</sup> de superficie, y 179 metros de longitud de vallado en C/ Cervantes, Cabezo de Torres, Murcia, a las condiciones de seguridad, salubridad y

ornato público exigidas por el ordenamiento urbanístico, de conformidad con los hechos y fundamentos antedichos”.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa podrá interponer cualquiera de los siguientes recursos:

- Recurso de reposición, de carácter potestativo, ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación. Entendiéndose desestimado este recurso si transcurre un mes desde su interposición sin que se notifique expresamente su resolución.

Contra la resolución expresa de este recurso podrá interponer reclamación económico-administrativa (en los plazos que se indican a continuación), previa a la vía contencioso-administrativa, ante el Consejo Económico-Administrativo de Murcia. En el supuesto de resolución presunta el plazo de interposición de la reclamación económico-administrativa comenzará a contar el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

- Reclamación económico-administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación.

Durante el mes de plazo de interposición de la reclamación económico-administrativa se le informa que tendrá de manifiesto el expediente en la oficina gestora del mismo, al objeto de que pueda examinar las actuaciones llevadas a cabo y preparar la reclamación.

Contra la resolución expresa o presunta de la reclamación económico-administrativa, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia (o Tribunal Superior de Justicia en su caso), en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que le sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se cumpla el de tres meses para la resolución de la reclamación económico-administrativa, habiendo operado el silencio administrativo.

El importe requerido deberá ingresarlo mediante ingreso en la cuenta corriente abierta a nombre del Ayuntamiento de Murcia en Cajamurcia: 2043 0118 55 2080000107, indicando nº de expediente, NIF sujeto pasivo y concepto del ingreso, en los plazos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Los citados plazos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria son:

Plazo de pago en período voluntario: las deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por las Administración deberán pagarse, según el artículo 62.2. de dicha ley:

- las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguientes.

Plazo de pago en período ejecutivo: éste se inicia el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haberlo realizado (artículo 161.1.a) generándose automáticamente los recargos e intereses de

demora previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, por remisión del artículo 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

- recargo ejecutivo del 5%: será exigible cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario, antes de la notificación de la providencia de apremio.

- recargo de apremio reducido del 10%: será exigible cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario, antes de la finalización de los plazos previstos en el 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, esto es, si la notificación de la providencia de apremio se practica entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. La providencia notificada entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del mes siguientes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- recargo de apremio ordinario del 20%: será exigible cuando no concurren las circunstancias anteriores.

- intereses de demora: se devengarán al inicio del período ejecutivo, siendo exigibles sólo cuando exista la obligación de pagar el recargo del 20% citado anteriormente (artículo 28.5. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria), de modo que no serán exigibles cuando exista obligación de pagar el recargo del 5% o del 10%.

Consecuencias de la falta de ingreso:

Vencido el plazo de ingreso se abrirá el procedimiento recaudatorio y se devengará el recargo de apremio (art. 28 Ley 58/2003, Ley General Tributaria).

La interposición de reclamación económica administrativa o recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto, salvo lo dispuesto en el artículo 14.5 del RD Legislativo 2/2004 texto refundido de las Hacienda Locales.

Murcia, 27 de agosto de 2013.—El Alcalde, P.D., el Jefe de Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, Jorge García Montoro.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### 12982 Notificación de resolución de expediente 16/13-DU.

Intentada sin efecto la notificación al interesado de la resolución del expediente arriba relacionado, dictada por el Concejal-Delegado de Urbanismo y Vivienda con fecha 2 de julio de 2013 y de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a realizar la misma, por medio del presente anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Murcia (Concejalía de Urbanismo y Vivienda, Avda. Abenarabi 1/A, 30007 Murcia), que es el de su último domicilio conocido, así como la remisión al BORM, para publicarlo:

| Expte. | Interesado                                  | Asunto   | Fecha inicio |
|--------|---|--|--------------|
| 16/13  | Antonia Martínez Martínez<br>NIE: 27433602F | Construcción de vivienda unifamiliar aislada de 1 planta. Superficie: 43,75 m2. Ubicación: Polígono 74, parcela 124 (catastro), Sangonera La Seca, Murcia. | 8 enero 2013 |

Vengo en disponer:

PRIMERO: Poner en conocimiento del Ministerio Fiscal los hechos a los efectos de exigencia de las responsabilidades de orden penal en que se haya podido incurrir como consecuencia de las obras ejecutadas.

SEGUNDO: El procedimiento administrativo sancionador quedará suspendido desde que quede acreditado en el expediente la incoación de diligencias penales, quedando interrumpido el cómputo de plazo de prescripción de la infracción y suspendido el de caducidad del procedimiento hasta que se produzca pronunciamiento por el Organismo Jurisdiccional".

Una vez incoadas diligencias penales, así como la resolución de finalización del procedimiento penal, deberá ser comunicado a esta Administración adjuntando copia de la resolución del mismo, en virtud del principio de buena fe procesal.

De conformidad con el art. 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, la oposición a la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá alegarse para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, en caso de que el organismo penal correspondiente informe que esta Administración es la competente para el conocimiento de los hechos.

Murcia, 27 de agosto de 2013.—El Alcalde, P.D., el Jefe de Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, Jorge García Montoro.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### **12983 Decreto de imposibilidad de legalización de procedimiento sancionador urbanístico. Exptes. 1.529/12 y 171/13-DU.**

Intentada la notificación al interesado, del Decreto de Imposibilidad de Legalización dictado por el Concejal-Delegado de Urbanismo y Vivienda, en relación con los expedientes arriba relacionados, en el domicilio del que tenemos constancia, y no pudiendo practicarse, se procede, en los términos fijados en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, a llevarla a efecto, a través de la exposición del presente anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Murcia (en la Concejalía de Urbanismo y Vivienda, Avda. Abenarabi 1/A, 30007 Murcia) y del Ayuntamiento de Santomera (Expte. 171/13 DU, interesado Ginés López González), por ser los de su último domicilio conocido, remitiéndolo al BORM, para publicarlo:

| Interesado           | D.N.I.    | Municipio | Expte.  | Asunto  |
|----------------------|-----------|-----------|---------|---|
| PEDRO MOTAS GUZMÁN   | 48479923V | MURCIA    | 1529/12 | Construcción de almacén, vivienda en tres plantas, ampliación y rehabilitación de edificación existente. Superficies: vivienda = 153,39 m <sup>2</sup> , almacén = 10,50 m <sup>2</sup> y rehabilitación = 39,11 m <sup>2</sup> . Ubicación: Paraje Camino de La Fuente, Beniján, Murcia. |
| GINÉS LÓPEZ GONZÁLEZ | 34818587Z | SANTOMERA | 171/13  | Vallado con malla metálica con una longitud de 30 metros y altura de 2 metros. Ubicación: Camino de Los Fructuosos s/n, El Esparragal, Murcia.  |

La oposición a la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá alegarse para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, de conformidad con el art. 107.1 de La Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 29 de agosto de 2013.—El Alcalde, P.D. el Jefe del Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, Jorge García Montoro.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### **12984 Decreto de inicio de procedimiento sancionador urbanístico. Expte. 954/13-DU.**

Intentada la notificación a la interesada, del Decreto de Inicio del Procedimiento Sancionador Urbanístico, con número de expediente arriba indicado, dictado por el Concejal-Delegado de Urbanismo y Vivienda, en el domicilio del que tenemos constancia, y no habiéndose logrado practicar la misma, se procede, en los términos fijados en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, a efectuarla, a través de la exposición del presente anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Murcia (Concejalía de Urbanismo y Vivienda en Avda. Abenarabi 1/A, 30007 Murcia), que es el de su último domicilio conocido, remitiéndolo al BORM, para publicarlo.

| Interesado             | NIE/CIF   | Municipio | Fecha del decreto | Expte. | Asunto   |
|------------------------|-----------|-----------|-------------------|--------|--|
| EULALIA ALCÁZAR FLORES | 22435539M | MURCIA    | 12-7-13           | 954/13 | Apertura y colocación de ventana en medianera. Superficie: 0,40 x 0,35 metros. Ubicación: C/Castillo de La Luz 1 a, piso 4, Santo Ángel, Murcia. |

En el mismo, se requiere al promotor para que en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación del presente decreto, ajuste la obra a la licencia u orden de ejecución preexistente o solicite concesión de la oportuna licencia o su modificación.

De conformidad con el art. 16 del R.D. 1.398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, dispone de un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones documentos o informaciones estime convenientes y en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse, sobre los hechos y fundamentos expuestos, en particular sobre la valoración efectuada por el Servicio Técnico que se adjunta en los términos del art. 239 del Texto Refundido de La Ley del Suelo de la región de Murcia, aprobado por decreto legislativo de 1/2005 de 10 de junio.

Murcia, 29 de agosto de 2013.—El Alcalde, P.D. el Jefe de Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, Jorge García Montoro.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### **12985 Decreto por el que se declara la caducidad de la pieza separada de procedimiento sancionador urbanístico. Expte. 497/13-DU.**

Intentada sin efecto la notificación a la interesada, en el domicilio del que tenemos constancia, del decreto por el que se declara la Caducidad de Pieza Separada de restablecimiento de la legalidad, dictado por el Concejal-Delegado de Urbanismo y Vivienda, con expediente arriba relacionado, y de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a realizar la misma por medio del presente anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Murcia (Concejalía de Urbanismo y Vivienda, Avda. Abenarabi 1/A 30007 Murcia), y del Ayuntamiento de San Javier, por ser el de su último domicilio conocido, así como la correspondiente publicación en el BORM:

Decreto por el que se dispone:

1.º- Declarar la caducidad de la pieza separada de restablecimiento de la legalidad en el procedimiento sancionador incoado a Chem Biologic, SL, por obras sin licencia o en contra de su contenido realizadas en Plan Especial PU-GT18 UA-1, parcela 22-2, Urb. Valle del Sol, Gea y Truyols, Murcia, consistentes en construcción de vivienda en planta baja, porches, cobertizo y piscina. superficies: vivienda = 119,36 m<sup>2</sup>, porches = 42,69 m<sup>2</sup>, cobertizo = 30 m<sup>2</sup> y piscina = 36 m<sup>2</sup>.

2.º- Incoar pieza separada para el restablecimiento del orden infringido, a los efectos de dictar orden de ejecución de las operaciones necesarias para restaurar físicamente los terrenos al estado anterior a la infracción, por tratarse de obras disconformes con la ordenación urbanística.

De conformidad con el art. 112 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, dispone de un plazo de 15 días a contar desde el siguiente a la notificación para examinar el expediente y alegar y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes.

La oposición a la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa podrá alegarse para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, de conformidad con el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 29 de agosto de 2013.—El Alcalde, P.D., el Jefe de Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, Jorge García Montoro.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### **12986 Aprobación inicial del proyecto de Plan Especial en parcelas RD1.1 y RD1.2 de la U.A. I del Plan Parcial del Sector ZM-SA1, Santo Ángel.**

Aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en sesión celebrada el día 31 de julio de 2013, el proyecto de Plan Especial en parcelas RD1.1 y RD1.2 de la U.A. I del Plan Parcial del sector ZM-SA1, Santo Ángel, se somete a información pública por plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante el cual las personas interesadas podrán examinarlo en el Edificio Municipal de Servicios Abenarabi (Información Urbanística), sito en Avda. Abenarabi 1/A, así como formular en su caso las alegaciones pertinentes.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art.º 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y el art.º 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el presente anuncio servirá de notificación para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar.

Murcia, 9 de septiembre de 2013.—El Alcalde, P.D. (Decreto 23-9-09), el Jefe del Servicio Administrativo de Planeamiento, Ana López Ruiz.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### **12987 Notificación relativa a procedimientos sobre prestación económica de la vacuna antineumocócica.**

Habiéndose intentado las notificaciones a los interesados que a continuación se relacionan, y no habiéndose logrado practicar las mismas en su último domicilio conocido, se procede, en los términos fijados en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a requerir la personación de los interesados que se detallan seguidamente, en las dependencias de la Administración de Sanidad de los Servicios Municipales de Salud, sita en Plaza Preciosa, 5, 30008- Murcia, teléfonos 968-247062 y 968-247112, en un plazo máximo de quince días contados a partir de la presente publicación, para hacerse cargo de la referida notificación.

Lo que se publica, a los efectos de lo dispuesto en el Art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiendo al interesado/s que, transcurrido el plazo indicado sin cumplimentar el citado trámite, se continuará con la tramitación del correspondiente expediente, en el caso de notificaciones relativas a comunicación de denegación de la prestación, y se le tendrá por desistido de su petición, en el de notificaciones de mejora de solicitud (según lo dispuesto en el Art. 71 de la citada Ley).

· Marta García Sáenz

DNI/NIE n.º 51452211S

Asunto: Notificación denegación de la prestación. Exp. nº 942/2010-P

· Erika Jalis Gutiérrez Agrado

DNI/NIE n.º Y0229687T

Asunto: Notificación mejora de solicitud. Exp. nº 87/2012-P

Murcia, 2 de septiembre de 2013.—El Alcalde, P.D., el Jefe de los Servicios Municipales de Salud.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

### **12988 Aprobación definitiva de la modificación de ordenanzas fiscales 2013.**

No habiéndose presentado reclamación o sugerencia alguna contra el acuerdo de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales reguladoras de Tasas Municipales, acordadas por Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el pasado 13 de junio de 2012, y sometida a exposición pública mediante Edicto inserto en el Boletín Oficial de Región de Murcia número 143, de 22 de junio de 2013, durante el plazo de treinta días hábiles contado desde el día siguiente al de su publicación en el BORM, dicho acuerdo se considera firme y definitivamente aprobada la modificación de la citada Ordenanza, cuyo texto íntegro es del tenor siguiente:

A.- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos.

Se modifica el artículo 6.3 cuya redacción propuesta sería:

"3.- Las cuotas resultantes se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

La tarifa a aplicar es la siguiente:

Epígrafe primero: Certificaciones y compulsas.

1. Certificación de documentos o Acuerdos municipales por página. 0,74 €.
2. Diligencia de cotejo de documentos (cada página) 0,742 €.

Epígrafe segundo: Documentos relativos a servicios de urbanismo.

1. Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte. 7,00 €.

2. Por cada informe que se expida sobre características de terreno, o consulta a efecto de edificación a instancia de parte. 14,00 €.

3. Por cada expediente de concesión de instalación de rótulos y muestras. 14,00 €.

4. Expedición de copias de planos en los siguientes formatos:

- \* Impresión en color o b/n en papel normal Formato A0 (1189 x 840 mm) = 13,23.
- \* Impresión en color o b/n en papel normal Formato A1 (840 x 594 mm) = 6,72 €.
- \* Impresión en color o b/n en papel normal Formato A2 (594 x 420 mm) = 3,44 €.
- \* Impresión en color o b/n en papel normal Formato A3 (420 x 297 mm) = 2,17 €.
- \* Impresión en color o b/n en papel normal Formato A4 (297 x 210 mm) = 1,14 €.
- \* Impresión en color o b/n en papel normal Formato A0 (1189 x 840 mm) = 13,23.
- \* Impresión en color o b/n en papel normal Formato A1 (840 x 594 mm) = 6,72 €.
- \* Impresión en color o b/n en papel normal Formato A2 (594 x 420 mm) = 3,44 €.
- \* Fotocopia en papel normal formato A3 = 5 primeras copias gratis, resto 0,23 €
- \* Fotocopia en papel normal formato A4 = 5 primeras copias gratis, resto 0,14 €

Epígrafe tercero: Otros expedientes o documentos.

1. Por cualquier otro expediente o documento no expresamente tarifado 3,53 €  
Epígrafe cuarto: Emisión de certificaciones catastrales.

2. Por cualquier unidad 5,42 €.

B.- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios urbanísticos.

Se modifica el artículo 7 cuya redacción propuesta sería:

“Artículo 7.º- El importe estimado de cada una de las tasas aplicables, no excede en su conjunto del coste previsible de la actividad técnica o administrativa para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia al artículo 25 del Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

La cuantía a exigir por cada una de las tasas mencionadas es la siguiente:

Cuota fija.

1.- En Cédulas de Habitabilidad ..... 36,88 €/ Ud.

Cuota única.

1.- Licencia de parcelación, por parcela segregada..... 36,88 €/Ud.

2.- Expedición de Cédulas Urbanísticas..... 36,88 €/Ud.

3.- Tramitación de expedientes administrativos a instancia de parte no sujetos al impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras.

Cuota mínima..... 38,99 €

Con visita de inspección técnica..... 79,03 €

4.-Tramitación de expedientes administrativos sujetos al Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras.

Otorgamiento de Licencia Urbanística.

Obra Mayor.

|                     |            |
|---------------------|------------|
| 1 vivienda          | 152,79 €   |
| 2-5 viviendas       | 230,76 €   |
| 5-10 viviendas      | 389,87 €   |
| 10-20 viviendas     | 793,43 €   |
| Más de 20 viviendas | 1.911,67 € |

Obra menor.

|                         |         |
|-------------------------|---------|
| Menos de 601,01 €       | 22,12 € |
| Entre 601.01 y 3.005,06 | 44,25 € |
| Mas de 3.005,06 €       | 65,33 € |

Otros Proyectos de Construcción Instalación y Obra.

|  |            |
|--|------------|
| Menor o igual a 130 metros cuadrados edificados                                | 152,79 €   |
| Mayor de 130 metros cuadrados edificados a 650 metros cuadrados edificados     | 230,76 €   |
| Mayor de 650 metros cuadrados edificados a 1300 metros cuadrados edificados    | 389,87 €   |
| Mayor de 1.300 metros cuadrados edificados a 2.600 metros cuadrados edificados | 793,43 €   |
| De más de 2.600 metros cuadrados edificados                                    | 1.911,67 € |

Cualquier proyecto de conducciones e instalaciones subterráneas, orientado a actividades de gasificación, telecomunicaciones y electrificación el 0.65% del coste del Proyecto.

Cualquier documento nuevo editado por el Negociado de Urbanismo en el año 2.012 y siguientes, su precio vendrá determinado por el coste de edición más los costes indirectos correspondiente.”

C.- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de dominio publico local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia municipal.

Se modifica el Anexo de tarifas cuya redacción propuesta sería:

#### **Anexo de tarifas**

1. Por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal.

a) Tarifa de quioscos en la vía pública 9,22 €/año.

b) Tarifa de ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas = 0,27 €/m<sup>2</sup>/día.

c) Tarifa de ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa = 3,09 €/mes/metro cuadrado.

d) Tarifa de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, situados en terrenos de uso público, e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico:

· En el mercado de Santomera. Por cada puesto de tejidos, fruta, turrone, etc, por cada metro o fracción = 1,154 €/día.

· En el mercado de Siscar. Por cada puesto de tejidos, fruta, turrone, etc, por cada metro o fracción = 0,115 €/día.

· Casetas de feria, por cada metro hasta 7 día = 2,88 €.

· Coches eléctricos, hasta 7 días = 13,82 €.

· Ruedas de caballitos, hasta 7 días = 6,96 €.

· Por reserva de sitio, hasta 3 mt. de puesto = 34,77 €/año.

· Por reserva de sitio, más de 3 mt. de puesto = 56,90 €/año.

e) Tarifa de portadas, escaparates y vitrinas = 3,80€/m<sup>2</sup>/año.

f) Tarifa de rótulos y letreros = 14,76 €/m<sup>2</sup>/año.

g) Tarifa de entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo:

· Tramitación de expediente de concesión, con adaptación de acceso = 111,69 €

· Tramitación de expediente de concesión sin adaptación de acceso = 29,50 €

· Cocheras = 29,50 €/ año.

· Carga y descarga = 7,28 €/metro lineal/año (Con un mínimo de 229,50 €)

h) Tarifa Auto-Taxis = 30,56 €.

i) Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquéllas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas.

A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

Las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros, deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso ó interconexión a las redes de las mismas. Las empresas titulares de tales redes deberán computar las cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación.”

2. Por prestación de servicio o la realización de actividades en:

a) Tarifa utilización Salón de Actos, Casa Grande y Teatro del Siscar:

· Bodas residentes en Santomera = 46,18 €.

· Bodas u otras actividades de no residentes en Santomera o personas jurídicas con domicilio fiscal y/o social fuera del municipio = 263,42 €/día.

b) Tarifa utilización Auditorio:

· Actividades de no residentes en Santomera o personas jurídicas con domicilio fiscal y/o social fuera del municipio = 421,48 €/día.

· Actividades de no residentes en Santomera, o personas jurídicas con domicilio fiscal y/o social fuera del municipio cuando soliciten los equipos de sonido = 790,27 €/día.

D.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de guardería.

Se propone la modificación del artículo 4 cuya redacción sería:

“La tasa se exigirá de conformidad con la siguiente tarifa:

| CONCEPTO  | IMPORTE |
|---|---------|
| MATRICULA   | 38,99   |
| MENSUALIDAD                                       | 131,71  |
| MENSUALIDAD COMEDOR CON COMIDA DE CASA            | 36,88   |
| MENSUALIDAD COMEDOR CON COMIDA DEL CENTRO         | 84,30   |
| SERVICIO DE COMEDOR POR DÍA CON COMIDA DE CASA    | 3,16    |
| SERVICIO DE COMEDOR POR DÍA CON COMIDA DEL CENTRO | 6,32    |
| MERIENDA ESCOLAR                                  | 2,11    |

E.- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local con cajeros automáticos, con acceso directo desde la vía pública.

Se propone la modificación del artículo 5.2 cuya redacción sería:

“2.-La cuota anual a pagar, por cajero, será de 526,85 euros”

F. Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la expedición de informes policiales por accidentes de circulación.

Se modifica el artículo 5 cuya redacción propuesta sería:

“La cuota se determinara por una cantidad fija de acuerdo a la siguiente tarifa:

· Expedición de documentos policiales por accidentes de circulación 61,74 €”.

G. Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basura.

Se modifica el Anexo I, cuya redacción propuesta sería:

“Anexo I: Cuantías a que hace referencia el artículo seis de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basura.

Epígrafe 1.º: Viviendas.

- Por cada vivienda 19,21 €

## Epígrafe 2.º: Alojamientos.

a) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hostales de dos y tres estrellas..... 253,82 €.

b) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hostales de una estrella  
..... 181,79 €.

c) Pensiones, casa de huéspedes, centros hospitalarios, colegios  
y demás centros de naturaleza análoga..... 181,79 €.

## Epígrafe 3.º: Supermercados, Hipermercados y Economatos.

- Hasta 150 m<sup>2</sup>..... 171,50 €.

- De hasta 300 m<sup>2</sup> de superficie..... 343,00 €.

- De más de 300 m<sup>2</sup> de superficie..... 514,50 €.

## Epígrafe 4.º: Otros establecimientos de alimentación y mercantiles.

(Actividades comerciales varias: Peluquerías, tiendas de tejidos, talleres dentro del casco urbano, gimnasios, pescaderías, carnicerías, fruterías, droguerías, zapaterías, panaderías y pequeño comercio en general).

a) Hasta 150 m<sup>2</sup>: 22,64 €.

b) Más de 150 m<sup>2</sup>: 28,81 €.

## Epígrafe 5.º: Establecimientos de restauración.

a) Restaurantes: 226,38 €.

b) Cafeterías: 75,46 €.

c) Whisquerías y Pubs: 75,46 €.

d) Bares, Pizzerías y similares: 75,46 €.

## Epígrafe 6.º: Establecimientos de espectáculos.

a) Cines y teatros: 205,80 €.

b) Salas de fiestas y discotecas: 411,60 €.

## Epígrafe 7.º: Talleres, industrias y depósitos o almacenes industriales o comerciales.

a) De superficie inferior a 10.000 m<sup>2</sup>:

- Hasta 3 obreros: 51,45 €.

- De 4 a 5 obreros: 59,68 €.

- De 6 a 10 obreros: 102,90 €.

- De 11 a 20 obreros: 150,92 €.

- De 20 obreros en adelante: 274,40 €.

b) De superficie superior a 10.000 m<sup>2</sup>:

- De 10.001 a 15.000 m<sup>2</sup>: 2.058,00 €.

- De 15.001 a 20.000 m<sup>2</sup> : 3.430,00 €.

- Más de 20.000 m<sup>2</sup>: 4.802,00 €.

## Epígrafe 8.º: Otros locales industriales o mercantiles.

a) Oficinas bancarias: 548,80 €.

b) Estaciones de servicio: 102,90 €.

c) Garajes en explotación: 0,55 €/plaza.

## Epígrafe 9.º: Despachos profesionales.



Asesorías, aseguradoras, consultoras, notarias, registros públicos, autoescuelas, despachos de profesionales independientes .....23,33 €.

H. Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de licencia de apertura.

Se modifica el artículo 6. Letra A punto 2.º, cuya redacción propuesta sería:

“2.º La cuota resultante a pagar será la indicada en dicha autoliquidación según el nivel alcanzado, atribuyendo el precio de 1,03 euros a cada punto”.

I. Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la autorización de acometidas y servicio de alcantarillado, y acometida y contadores del servicio de abastecimiento de agua potable.

Se modifican los apartados 1 y 3 del artículo 6, cuyas redacciones propuestas serían:

“1. Por las acometidas a la red de alcantarillado: 72, 03 €”.

“2. Por las acometidas a la red de abastecimiento de agua potable:

- Acometidas en viviendas: 65,71 € por vivienda.
- Dotación del servicio de nuevas instalaciones: 93,27 €”.

Santomera, 4 de septiembre de 2013.—El Alcalde, José María Sánchez Artés.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

### 12989 Notificación de expedientes sancionadores.

Intentada la notificación al interesado en los procedimientos administrativos que a continuación se relacionan, no ha sido posible practicarla, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se les hace saber que en el plazo de diez días, desde la publicación del presente anuncio en el BORM, podrán comparecer en el Negociado de Sanciones de la Policía Local, sito en el Centro Integral de Seguridad (Avda. Gerardo Molina, n.º 111, Torre Pacheco), de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas, para tomar conocimiento del contenido íntegro del acto y tener constancia del mismo. En caso de no poder comparecer personalmente, podrán hacerlo mediante representante debidamente acreditado.

Relación de expedientes aludida:

LSC: Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

BA: Ordenanza Reguladora Venta, Dispensación y Suministro de Bebidas Alcohólicas.

LV: Ordenanza Municipal Reguladora de Limpieza Viaria y Gestión de Residuos Urbanos.

AC: Ordenanza Municipal Reguladora sobre Protección y Tenencia de Animales de Compañía.

PI.: Providencia de Incoación.

D: Decreto Sancionador.

Expediente.- Denunciado.- DNI/NIE/CIF.- Población del denunciado.- Fecha denuncia.- Artículo infringido.- Norma infringida.- Resolución Notificada.- Sanción.

| Exp    | Denunciado                   | D.N.I./N.I.F./C.I.F | Población            | Fecha denuncia     | Artic. | Norma | Res. | Sanción<br>Euros |
|--------|------------------------------|---------------------|----------------------|--------------------|--------|-------|------|------------------|
| 165/12 | ANTONIO ALBERTO MUÑOZ MOLINA | 45317064A           | CARTAGENA            | 21 OCTUBRE 2012    | 23.h   | LSC   | PI   | 150,00           |
| 5/13   | AZIZ EL MOUHIB               | Y0578405S           | CARTAGENA            | 11 ENERO 2012      | 23.n   | LSC   | PI   | 150,00           |
| 9/13   | ABDELARIZ AQUICHI            | X4236520N           | BLANCA-MURCIA        | 27 ENERO 2013      | 26.h   | LSC   | PI   | 150,00           |
| 13/13  | GABRIEL ANGEL LABRADOR       | X4474181Z           | SAN JAVIER           | 9 FEBRERO 2013     | 23.h   | LSC   | PI   | 150,00           |
| 18/13  | MOHAMMED FADLI               | Y1099586R           | TORRE PACHECO        | 18 MARZO 2013      | 26.i   | LSC   | PI   | 150,00           |
| 4/13   | MOHAMMED FADLI               | Y1099586R           | TORRE PACHECO        | 18 MARZO 2013      | 6.3.a  | BA    | PI   | 90,00            |
| 6/13   | RAHIM ABDELGHANT             | X6853657W           | TORRE PACHECO        | 18 ABRIL 2013      | 6.3.a  | BA    | PI   | 90,00            |
| 8/13   | DELHANI ABDELGHANT           | T96880              | TORRE PACHECO        | 18 ABRIL 2013      | 6.3.a  | BA    | PI   | 90,00            |
| 2/13   | MOHAMED ERRIAHI              | X4984227N           | CARTAGENA            | 23 FEBRERO 2013    | 16     | LV    | PI   | 90,00            |
| 3/13   | ANGEL SALVADOR ZAPATA ZAPATA | X6319867L           | SAN JAVIER           | 9 MARZO 2013       | 16     | LV    | PI   | 90,00            |
| 4/13   | ABDELHAK BERRICH             | X3790443L           | TORRE PACHECO        | 9 MARZO 2013       | 16     | LV    | PI   | 90,00            |
| 12/12  | JOSE MARIA FERNANDEZ MUÑOZ   | 22915622D           | ALICANTE             | 25 SEPTIEMBRE 2012 | 34.2.c | AC    | PI   | 675,75           |
| 6/13   | CRISTIAN CARMONA MAESTRE     | 48649437K           | LOS ALCAZARES        | 28 MARZO 2013      | 34.1.f | AC    | PI   | 234,37           |
| 18/12  | RAFAEL UTRERA FERNANDEZ      | 27489933H           | PILAR DE LA HORADADA | 13 SEPTIEMBRE 2012 | 34.1.a | AC    | PI   | 1506,02          |

Lo que se publica a los efectos oportunos, haciendo constar que la resolución de referencia no pone fin a la vía administrativa. Contra dicha Providencia, el interesado dispondrá de un plazo de quince días, para aportar cuantas alegaciones, documentos o justificaciones estime oportunas, según lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

| Exp    | Denunciado          | D.N.I./N.I.F./C.I.F | Población          | Fecha denuncia     | Artic. | Norma | Res. | Sanción<br>Euros |
|--------|---------------------|---------------------|--------------------|--------------------|--------|-------|------|------------------|
| 139/12 | HAMID EL METISSA    | T235697             | TORRE PACHECO      | 11 SEPTIEMBRE 2012 | 25.1   | LSC   | D    | 150,00           |
| 141/12 | ABDESSAMAD ACHOURI  | X3513639K           | MONTEAGUDO         | 8 SEPTIEMBRE 2012  | 25.1   | LSC   | D    | 150,00           |
| 144/12 | MAAROL ABDERRAHIM   | X3832783V           | CARTAGENA          | 10 SEPTIEMBRE 2012 | 23.n   | LSC   | D    | 150,00           |
| 145/12 | MAAROL ABDERRAHIM   | X3832783V           | CARTAGENA          | 10 SEPTIEMBRE 2012 | 26.h   | LSC   | D    | 150,00           |
| 154/12 | ANTONIO LOPEZ TEVAR | 23015327D           | LA PALMA-CARTAGENA | 26 SEPTIEMBRE 2012 | 25.1   | LSC   | D    | 150,00           |



| Exp    | Denunciado                    | D.N.I./N.I.F./C.I.F | Población          | Fecha denuncia     | Artic. | Norma | Res. | Sanción<br>Euros |
|--------|-------------------------------|---------------------|--------------------|--------------------|--------|-------|------|------------------|
| 159/12 | SAID EL AOUNI                 | X6891614D           | TORRE PACHECO      | 1 OCTUBRE 2012     | 25.1   | LSC   | D    | 150,00           |
| 161/12 | RICARDO GARRIDO LOPEZ         | 23314650X           | TORRE PACHECO      | 9 OCTUBRE 2012     | 25.1   | LSC   | D    | 150,00           |
| 163/12 | YOUSSEF NASRI                 | X9103870X           | SAN CAYETANO       | 15 OCTUBRE 2012    | 25.1   | LSC   | D    | 150,00           |
| 166/12 | LAHOUSINE BAIH                | X2451511X           | TORRE PACHECO      | 18 OCTUBRE 2012    | 26.i   | LSC   | D    | 150,00           |
| 168/12 | EL MILOUD DAOUDI              | X3187232F           | CARTAGENA          | 18 OCTUBRE 2012    | 26.i   | LSC   | D    | 150,00           |
| 172/12 | SEBASTIAN SOLANO PAREDES      | 22947871N           | CARTAGENA          | 29 SEPTIEMBRE 2012 | 26.i   | LSC   | D    | 150,00           |
| 175/12 | JONATHAN JAIRE HERNANDEZ ALV. | X6587991D           | ROLDAN             | 30 SEPTIEMBRE 2012 | 26.i   | LSC   | D    | 150,00           |
| 176/12 | ANTONIO MEMBRIVE JIMENEZ      | 23012132B           | TORRE PACHECO      | 30 SEPTIEMBRE 2012 | 26.e   | LSC   | D    | 150,00           |
| 194/12 | MOHAMMED LEHFAOUI             | X6949531N           | TORRE PACHECO      | 18 NOVIEMBRE 2012  | 25.1   | LSC   | D    | 150,00           |
| 76/12  | ABDELKADER KHEDDOUMI          | X4361724G           | EL ALGAR-CARTAGENA | 23 SEPTIEMBRE 2012 | 6.3.a  | BA    | D    | 90,00            |
| 77/12  | AZIZ LAKRID                   | X4596777C           | MANRESA-BARCELONA  | 26 SEPTIEMBRE 2012 | 6.3.a  | BA    | D    | 90,00            |
| 78/12  | HASSAN CHAFIK                 | X4199565H           | AVILSES - MURCIA   | 23 SEPTIEMBRE 2012 | 6.3.a  | BA    | D    | 90,00            |
| 84/12  | ROMAN SMOLA                   | X6863110W           | PILAR HORADADA     | 25 NOVIEMBRE 2012  | 6.3.a  | BA    | D    | 90,00            |

La resolución sancionadora pone fin al procedimiento administrativo, pudiendo ser recurrida en reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes o, directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cartagena en el plazo de dos meses. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

En Torre Pacheco, a 26 de agosto de 2013.—El Concejal Delegado del Área de Presidencia y Función Pública, Antonio Madrid Izquierdo.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

**12990 Exposición pública de los padrones correspondientes al impuesto sobre bienes inmuebles urbana, rústica y bienes de características especiales que han de servir de base para la exacción en el ejercicio 2013.**

Don Daniel García Madrid, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Torre Pacheco.

Hace saber: Que aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 28 de agosto de 2013, los padrones correspondientes al Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbana, Rústica y Bienes de Características Especiales que han de servir de base para la exacción en el presente ejercicio 2013.

Se hace público, que estos documentos quedan expuestos en las dependencias de Gestión Tributaria de este Excmo. Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el B.O.R.M., donde pueden ser examinados por los contribuyentes a quienes interesen.

Contra este acuerdo de aplicación y efectividad de las cuotas citadas en el Padrón, podrá formularse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Región, de conformidad con lo establecido en los art. 14 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La publicación de este edicto surtirá los efectos de la notificación colectiva del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria. (Ley 58/2003 de 17 de diciembre)

El periodo voluntario de cobranza será el siguiente: desde el día 02 de septiembre al día 25 de noviembre de 2013 (ambos inclusive), pudiendo realizar el ingreso en las Entidades Bancarias que se determinen, presentando los avisos de pago facilitados a los contribuyentes por correo.

Transcurrido el plazo en voluntaria, sin haber satisfecho el pago, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio con el recargo correspondiente.

Se recuerda a los contribuyentes, que podrán hacer uso de la modalidad de domiciliación de pago en Entidades Bancarias y Cajas de Ahorro, con arreglo a las normas señaladas en el artículo 90 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Torre Pacheco, 29 de agosto de 2013.—El Alcalde-Presidente, Daniel García Madrid.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

### **12991 Exposición pública de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable.**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 86 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, se somete a información pública la solicitud presentada en este Ayuntamiento, relativa al expediente que a continuación se relaciona:

Expediente SNU 2/13, solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable, sita en Dip. Mortí, Camino de los Molinos (Polígono 22 Parcela 249 y Polígono 10, Parcela 47), promovido por D.<sup>a</sup> María Dolores López Velasco.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días hábiles para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes ante este Ayuntamiento.

Totana, 4 de septiembre de 2013.—La Alcaldesa, Isabel María Sánchez Ruiz.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ulea

### **12992 Aprobación de modificación de convenios urbanísticos.**

El Pleno del Ayuntamiento de Ulea, en sesión de 9 marzo 2013, acordó por mayoría absoluta:

1. Aprobar la Modificación del Convenio Urbanístico URS-R3, mediante la Adenda al mismo.
2. Aprobar la Modificación del Convenio Urbanístico URS-R5, mediante la Adenda al mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento y a efectos de que los interesados puedan examinar el expediente de acuerdo con lo establecido en el art. 158 del D.L. 1/2005, de 10 de junio, del Suelo de la Región de Murcia.

Ulea, 30 de agosto de 2013.—El Alcalde, Víctor Manuel López Abenza.